

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **071**

Fecha: **01/11/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 005 2015 00486	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA CREDICOOP	LUZ ANGELA VDA DE CADENA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/11/2023	7/11/2023
11001 40 03 005 2022 00288	Ejecutivo Singular	ENRIQUE VITERI GAITAN	LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/11/2023	7/11/2023
11001 40 03 005 2022 00782	Verbal	NATACHA RAMIREZ VALENCIA	COLOMBIANA DE ASISTENCIA LTDA	Traslado Art. 370 C.G.P.	2/11/2023	9/11/2023
11001 40 03 005 2023 00336	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	HERNANDO BARRIOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/11/2023	7/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **01/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SECRETARIO

Señor

JUEZ QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO: 11001400305-2015 - 00486-01

CAJA COOPERATIVA CREDICOOP NIT 860013717-9

DEMANDADOS: Luis Humberto Vanegas Carvajal

Luz Angela vda. de Cadena C.C. 20'329.190

APODERADA: MARIA STELLA BUSTAMANTE DE GARCÍA T P. 58.517

Email: mariastellabus2@hotmail.com

MARÍA STELLA BUSTAMANTE DE GARCÍA, apoderada de la CAJA COOPERATIVA CREDICOOP sociedad demandante, con el mayor respeto y consideración interpongo recurso de reposición, estando dentro del término legal y en subsidio apelación conforme al literal "e" del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. contra el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Fundamento el recurso en las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Los hechos como se produjo la providencia son los siguientes:

1. El proceso entró al despacho el 19 de Septiembre de 2023.
2. El día 25 del mismo mes y año se presentó memorial solicitando aclaración de providencia anterior, para poder continuar con el trámite del proceso.
3. Es solamente el dos (2) de Octubre del presente año, después de 5 días de interrumpido el término cuando se pronuncia el despacho. decretando el desistimiento tácito por providencia que se notifica a las partes el día tres (3) de Octubre siguiente..

SEGUNDA: Fundamentó el despacho la procedibilidad del recurso en el hecho de estar ya había vencido el término para decretarlo, sin tener cuenta que el literal "c" del numeral 2 del mismo artículo 317 del C.G.P, ni hacer fundamento jurídico alguno de su implicación.

TERCERA: El no aplicar la interrupción de los términos antes de porferir el auto que decretó el desistimiento tácito vulnera el principio "pro actioni" consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia. Principio fundamental que conforme al artículo 29 de la misma carta conforma el conjunto de garantías

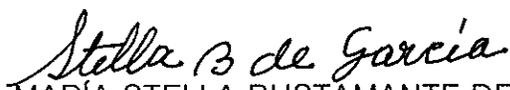
fundamentales que deben respetarse en todo procedimiento, trámite, juicio o actuación judicial o administrativa. Su omisión por ende, conlleva la afectación al debido proceso por cuanto sobre la presentación del memorial no se hizo pronunciamiento alguno.

Tampoco puede afirmarse que con la entrada del proceso al despacho se suspenden los términos de la interrupción, pues, nada de esto afirmó la norma del artículo 317 de C.G.P. y donde la ley no distingue no le es dable distinguir al interprete. Menos aún que la intención del memorial presentado era la de impedir el desistimiento tácito, pues, esta intención del ciudadano es la que protege del mencionado principio "pro actioni".

Finalmente, señor Juez, es necesario tener en cuenta que tanto la doctrina como la Jurisprudencia sostienen que en la aplicación del desistimiento tácito no debe incurrirse en un exceso ritual manifiesto e inflexible, sino que, por el contrario, deben estimarse las condiciones del caso concreto y aplicar armónicamente los principios constitucionales".

Por lo brevemente expuesto solicito a su señoría revocar el auto atacado y en subsidio concederme la apelación solicitada.

Señor Juez,


MARÍA STELLA BUSTAMANTE DE GARCÍA
C.C. 21'219.533 de Villavicencio.
T.P. 58.517 del C. S. de la J.

solicitud aclaración y queja

Liliana Andrea Benavides <asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>

Mié 25/10/2023 12:56 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (233 KB)

aclaracion y queja.pdf;

Señor:

JUEZ(a) 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: **DEMANDANTE:** LEONARDO ENRIQUE VITERI GAITAN

DEMANDADO: LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO

RADICADO: PROCESO: 2022-288 CLASE: EJECUTIVO

Asunto: Aclaración auto 24 de octubre de 2023

LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando en nombre propio dentro de la radicación de la referencia y encontrándome en el término legal, me permito presentar solicitud de aclaración, reposición, adición y queja contra auto de 24 de octubre de 2023

Señor:

JUEZ(a) 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: **DEMANDANTE:** LEONARDO ENRIQUE VITERI
GAITAN

DEMANDADO: LILIANA ANDREA BENAVIDES
RUBIANO

RADICADO: PROCESO: 2022-288 CLASE:
EJECUTIVO

Asunto: Solicitud de adición y aclaración. Recurso de queja - reposición
contra auto que ordena seguir adelante la ejecución

LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando en nombre propio dentro de la radicación de la referencia y encontrándome en el término legal, me permito interponer ante su despacho previo a su ejecutoria, aclare, adicione y/o reponga, subsidiariamente conceda el recurso de queja, respecto del auto proferido el 24 de octubre y notificado por estado el 25 de octubre de 2023, en el cual se resolvió:

Negar el recurso de apelación contra las demás decisiones del auto mencionado improcedente como quiera que según el artículo 440 ibídem, no admite recurso alguno.

Motivos de inconformidad

Se reclamó a la judicatura se pronunciara frente a lo informado en el recurso que antecede, respecto de la contestación de la demanda frente a las excepciones de fondo propuestas, sin embargo, en el auto recurrido de 10 de octubre del año en curso indicó que:

“La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no propuso excepciones”

Lo anterior no es cierto, toda vez que se radicó contestación de la demanda el día 09 de marzo 2023, a las 12:25 pm tal y como se acredita en la siguiente captura de pantalla:

 **Liliana Andrea Benavides** <asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>
para Juzgado ▾
Ref: DEMANDA
de: **Liliana Andrea Benavides** <asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>
para: "Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C."
<cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Atento saludo
fecha: 9 mar 2023, 12:25
En calidad de
asunto: Re: recurso de reposición
De igual forma
enviado por: gmail.com

PROCESO: 2022-288 CLASE: EJECUTIVO

Cordialmente,

LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO
CC 1.032.394.477

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



 **Liliana Andrea Benavides** <asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>
para Juzgado ▾

Ref: DEMANDANTE: LEONARDO ENRIQUE VITERI GAITAN DEMANDADO: LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO RADICADO: PROCESO: 2022-288 CLASE: EJECUTIVO

Atento saludo,

En calidad de demandada en el asunto de la referencia, me permito remitir contestación de la demanda y anexos

De igual forma solicito remisión del expediente digital para ejercer mi derecho de defensa.

Cordialmente,

LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO
CC 1.032.394.477

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



Contestación de demanda en la cual fueron planteados varios medios exceptivos, y los cuales no fueron tenidos en cuenta por el juzgado 05 civil municipal de Bogotá, nótese que en su parte considerativa del auto recurrido, ni siquiera hace alusión al escrito de contestación radicado por la parte demandada, razón suficiente para que ante el superior jerárquico se pronuncie frente a tal irregularidad y en consecuencia sean tenidas en cuenta las excepciones de mérito propuestas.

Ahora bien, en el auto que hoy se recurre y se reclama su dición y aclaración, esto es, el proferido el 24 de octubre, el despacho negó el recurso de apelación citando el artículo 440 del C.G.P, el cual establece en su inciso 2 que: ***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.***

La anterior normativa, no puede ser aplicada en el presente asunto, habida cuenta que, **SI** se propusieron medios exceptivos, tal y como se acredita en párrafos anteriores, radicación que se materializó el 09 de marzo de 2023,

Calle 12 B N° 08 A – 03 Oficina 207 Ed. Compañía colombiana de Seguros P.H
– Cels: 318-4617812/ Bogota – Colombia PBX: (571) 2325653

por tal razón no es admisible la negativa del despacho para conceder el recurso de apelación respecto la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, con el argumento del artículo 440 de la codificación procesal vigente.

En tal sentido se hace necesario que en virtud del artículo 285 y 287 del C.G.P se adicione y se aclare la providencia del 24 de octubre de 2023, para que en efecto el despacho se pronuncie frente al escrito de contestación y excepciones propuestas el 09 de marzo de 2023 a las 12:25 pm y la razón por la que no las ha tenido en cuenta o porque considera que no fueron propuestas pese a acreditarse su radicación.

Petición:

1. Se aclare, adicione y/o reponga el auto de 24 de octubre de 2023, conforme las anteriores consideraciones.
2. En el evento que el despacho aún siga considerando la negativa de la apelación, solicito se conceda el recurso de queja ante el superior jerárquico para que resuelva sobre la concesión del recurso apelación sobre el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Del Señor Juez,



LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO
C.C 1.032.394.477 de Bogotá
T.P 208.420 del C.S de la. J
Correo: asesoriajuridica.rubiano@gmail.com



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2022 00288-00

DEMANDANTE: LEONARDO ENRIQUE VITERI GAITAN

DEMANDADO: LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO

Revisado el presente asunto, de acuerdo al recurso de apelación invocado por la demandada contra el numeral quinto del auto adiado el 09 de octubre de 2023 (pdf.26), de conformidad que se dan los presupuestos normativos establecidos en el artículo 321 del CGP., este estrado judicial dispone,

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Para que se surta, remítase copia del expediente al superior. Oficiese.

Negar el recurso de apelación contra las demás decisiones del auto mencionado improcedente como quiera que según el artículo 440 ibídem, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 164
Fijado hoy 25 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023

REF. VERBAL

RAD No. 110014003005 2022 00782 00

DEMANDANTE: NATACHA RAMIREZ VALENCIA y JUAN ESTEBAN RAMIREZ VALENCIA

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. y COLASISTENCIA SAS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la documental vista en el presente asunto, se dispone.

RECONOCER personería jurídica al abogado(a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, como apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA., en los términos y para los efectos del poder conferido. (pdf.24).

TENGASE debidamente notificado a la sociedad COLASISTENCIA SAS, desde el 29 de junio de 2023 en el abonado electrónico emisionesbogota@colasistencia.com de conformidad lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (pdf.26).

CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (pdf.25) de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del CGP, habida cuenta que cuando se propusieron no se había integrado de manera completa el contradictorio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

Recibo No. 8501992, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822T8090A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL CALI

Matrícula No.: 178754-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección comercial: KR 5 # 10 - 63 PI 9 ED COLSEGUROS
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 5 # 10 - 63 PI 9 ED COLSEGUROS
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL CALI NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
NIT: 860027404 - 1
Matrícula No.: 15518
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

Recibo No. 8501992, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822T8090A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 680 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1818 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 750 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2021 con el No. 1831 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 249 del Libro V , COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER

Recibo No. 8501992, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822T8090A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2009 con el No. 42 del Libro V , POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO SE CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES.

B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL.

C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDAD QUE REPRESENTAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERALES aquí DESIGNADOS.

E. EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8501992, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822T8090A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de junio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 120 del Libro V COMPARECIÓ BELEN AZPÚRUA DE MATTAR, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NRO. 324.238. QUE OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., OTORGÓ PODER GENERAL A: MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES, B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY, D) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TÉRMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LAS SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA, E) RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2015 con el No. 180 del Libro V COMPARECIO ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 30.278.007. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. OTORGO PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN

Recibo No. 8501992, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822T8090A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA.

3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS REFERENTES A NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO PRESENTADO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTIA.

4. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A POLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, POLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, POLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOVILES, POLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.

5. FIRMAR POLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZA SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CREDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.

7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLITICAS INTERNAS DE ESTAS.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

9. REPRESENTAR LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, INSPECCIONES DE TRABAJO, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y ARBITRAMENTOS.

10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN APELACION Y RECONSIDERACIÓN, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

12. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA AL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LA SOCIEDAD.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTE S TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLITICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

Recibo No. 8501992, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822T8090A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS DE VIDA

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1560 del 28/05/1957 de Notaria Octava de Bogota	15966 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 557 del 20/02/1969 de Notaria Decima de Bogota	15967 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2929 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15969 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2536 del 18/06/1974 de Notaria Decima de Bogota	15970 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1026 del 27/04/1983 de Notaria Decima de Bogota	86896 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 0198 del 30/01/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	2427 de 19/10/1995 Libro VI
E.P. 5892 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1958 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 7054 del 24/07/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1959 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 3580 del 30/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1525 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1998 del 26/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1526 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3594 del 01/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1527 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1320 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1528 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3091 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1529 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 4846 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1530 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 448 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1531 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 12639 del 29/12/1994 de Notaria Veintinueve de Bogota	1532 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1117 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1533 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2452 del 27/07/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1534 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 4773 del 21/05/1997 de Notaria Veintinueve de	1535 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 8501992, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822T8090A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota

E.P. 1780 del 15/07/1997 de Notaria Septima de Bogota 1536 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 7992 del 11/08/1997 de Notaria Veintinueve de 1537 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 4118 del 22/12/1997 de Notaria Septima de Bogota 1538 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 3928 del 23/09/1998 de Notaria Treinta Y Cinco de 1539 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 1202 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1540 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 1075 del 22/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1541 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 6316 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1542 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 1364 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1543 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 2099 del 30/10/2000 de Notaria Septima de Bogota 1544 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 2628 del 28/12/2000 de Notaria Septima de Bogota 1545 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 7674 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de 1546 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 14752 del 31/10/2003 de Notaria Veintinueve de 1547 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 0655 del 28/01/2005 de Notaria Veintinueve de 1548 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 2050 del 19/05/2006 de Notaria Treinta Y Uno de 1549 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 1904 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de 1550 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 2735 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de 1551 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 2198 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1552 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 3949 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1553 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8501992, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822T8090A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

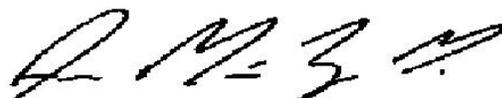
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



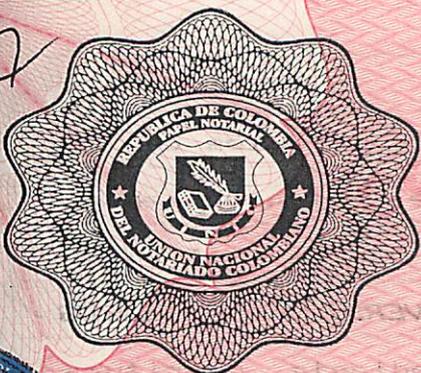
05 MAYO 2004

AA 17014646



Ca 361647537

5-107



ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: CINCO MIL CIENTO SIETE (5107)

CLASE DE ACTO

PODER



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los cinco (5)

días del mes Mayo del año dos mil cuatro (2.004)

ANTE MI: PATRICIA TELLEZ LOMBANA, ENCARGADA,

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C.

Compareció CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número

39.690.201 de Usaquén y manifestó: PRIMERO.- Que obra en su condición de Representante Legal de las siguientes

sociedades: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número

cuatro mil doscientos cuatro (4.204) otorgada el primero (1º) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve

(1.969) ante la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, D.C.; ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente

constituida mediante escritura pública número mil quinientos sesenta (1.560) otorgada el veintiocho (28) de

mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) ante la Notaría Octava (8ª) de Bogotá, D.C.; CÉDULAS COLÓN DE

CAPITALIZACIÓN COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número siete mil

(7.000) otorgada el catorce (14) de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) ante la Notaría Quinta

(5ª) de Bogotá, D.C.; MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., sociedad legalmente constituida

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Handwritten notes: 2005, 13-06-02, 13-VI-02, 9/08/04, 21/02/04

Handwritten notes: 10/06/04, 25/03/04

Handwritten notes: A VENTA, BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca361647537

02-03-20

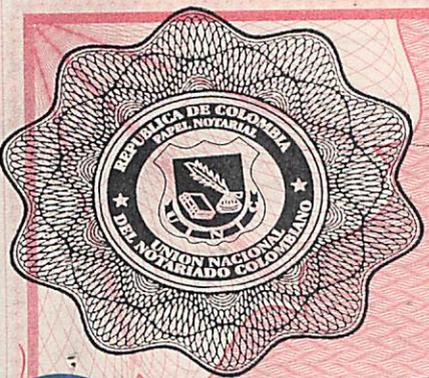
Cadenas S.A. No. 89090580

mediante escritura pública número mil doscientos cuatro (1.204) otorgada el diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) ante la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, D.C.; y **COMPANÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2.194) otorgada el veintiocho (28) de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro (1.874) ante la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá.

SEGUNDO. - Que en tal carácter y por medio de este instrumento se confiere **PODER GENERAL** a las siguientes personas: **ALBA INÉS GÓMEZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.724.774 expedida en Pasto y con Tarjeta Profesional de Abogada número 48.637 y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 39.116, para ejecutar los siguientes actos:

- a) Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, tribunales de cualquier tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, llamadas, en garantía, litisconsortes, coadyuvantes o terceros intervinientes;
- b) Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital;
- c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes

5107



de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre

representación de las sociedades antes mencionadas, los cursos ordinarios de Reposición, Apelación y Reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley

d) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, representar a las sociedades en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas, procesales o extraprocesales, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a las compañías en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedades que representan, quedando entendido que las notificaciones, citaciones y comparecencias personales de representantes legales de las sociedades quedarán válida y legalmente hechas a través de los apoderados generales aquí designados; y e) En general, los abogados mencionados quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, así como para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Igualmente quedan facultados expresamente para desistir, recibir, transigir y conciliar, así como

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrendatario notarial

NOTARÍA VEINTINO DE BOGOTÁ D.C.



02-03-20 Cadena S.A. No. 99606

para sustituir y reasumir el presente mandato.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET POR LOS INTERESADOS)

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el notario que doy fé y por ello lo autorizo.

El Notario Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante Legal de la Entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial numeros AA 17014646 AA 17014647 AA 17014648

RESOLUCION 250 DEL 26 DE ENERO DEL 2004

Derechos Notariales \$ 33.390.00

IVA \$ 43.126.00.

RETENCION EN LA FUENTE \$

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 2.785.00

SUPERINTENDENCIA \$ 2.785

IMPUESTO DE TIMBRE :\$ -0-

5107



Ca36164753

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

Superintendencia Bancaria de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A..

Escritura Pública 1959 Marzo 3 de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 8774 Noviembre 1 de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 5552 del 14 de mayo de 2003, Not. 29 de Btá).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 12/06/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhard Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Maucicio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79184209	Subgerente
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 376188	Subgerente
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC 17155606	SUBGERENTE
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39699201	Gerente Jurídico

AGENCIA DE AUTENTICACION - NOTARIA 29 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTEADA
Subgerente presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista el 05 MAYO 2004



PATRICIA TELLEZ LOMBANA, NOTARIA 29 (E.)

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

RAMOS:

Resolución S.B. No 5148 del 31/12/1991 : Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante,

Ca36164753

Cadena S.A. No. 890390340 02-03-20

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.
Código 13-1**

Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Navegación y casco, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Semoviente, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Multirisgo Comercial, Estabilidad y calidad vivienda (SECAL), Multirisgo Familiar, Todo riesgo contratista.

Resolución S.B. Nro 152 del 20/01/1992 : Multirisgo Industrial

Resolución S.B. Nro 1726 del 14/05/1992 : Agricultura

Resolución 0608 del 30 de abril de 1999: Desempleo

Que mediante Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 96024270- del 11 de abril 1997 mediante la cual autorizaba el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Que mediante Resolución 1125 del 22 de octubre de 2003, la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO 19 BOGOTÁ, ESTILIZADA con un número de 199-2002-0002
que la presente fotocopia, tomada con un similar que hizo a la visita a la NOTARIA 29 (E) de BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA TELLEZ LOMBANA

UNION DE COPIAS
Notaría
Yariguave
Bogotá, D.C.
NOTARIA TELLEZ LOMBANA 29 (E) S.A.



Ca361647534

74



Superintendencia Bancaria de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

5107

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

Siglas: COLSEGUROS E.P.S. DE SALUD y COLSEGUROS E.P.S.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.."

Escritura Pública 1361 Abril 1 de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 198 Enero 30 de 1995 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S."

Escritura Pública 7054 Julio 24 de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S. DE SALUD, e igualmente la sigla: COLSEGUROS E.P.S."

Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 Mayo 9 de 1956

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 14752 del 31 de octubre de 2003, Not. 29 de Bta)..

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Achren Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

RAMOS:

- Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual, pensiones.
- Resolución 938 del 11 de marzo de 1992, exequias.
- Resolución 788 del 29 de abril de 1994, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia
- Resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, riesgos profesionales.
- Resolución 1556 del 11 de octubre de 1996, pensiones Ley 100.
- Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con una
copia original que tuvo a la 05 de MAYO 2004, 199

Patricia Tellez Lombana
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E.)



República de Colombia

Ca361647534

02-03-20 Cadema S.A. No. 89390540

 **ESPACIO EN BLANCO**
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

 **ESPACIO EN BLANCO**
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

 **ESPACIO EN BLANCO**
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

5107

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



Ca36164753

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 7000 Noviembre 14 de 1958 de la notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION S.A.

Escritura Pública 474 Marzo 1 de 1983 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 2828 Septiembre 26 de 1997 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE CAPITALIZACION Y AHORRO S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 207 Diciembre 5 de 1958

REPRESENTACION LEGAL: Los representantes legales son el Gerente y los Subgerentes. El Gerente Jurídico será representante legal de la sociedad (E. P: 7673 del 2 de octubre de 2001, Not. 29 de Btá.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Francis Desmazes
Fecha de Posesión: 25/04/2003

José Pablo Navas Prieto
Fecha de Posesión: 27/12/1996

Harry Grosch Gerhand
Fecha de Posesión: 02/06/2000

Carlos Arturo Salamanca Montaña
Fecha de Posesión: 15/08/2000

Adrien Attilo Cozza
Fecha de Posesión: 25/04/2003

IDENTIFICACION CARGO

CE - 316907

Gerente

CC - 2877817

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA SUBGERENTE (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con una
similar que tuvo a la vista.
05 MAY 2006

CE - 301783

Vainelinuava
Bogotá, D.C.

SUBGERENTE

CC - 17155606

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA

SUBGERENTE

CE - 316188

Subgerente



Ca36164753

02-03-20

Cadena S.A. No. 89330M98

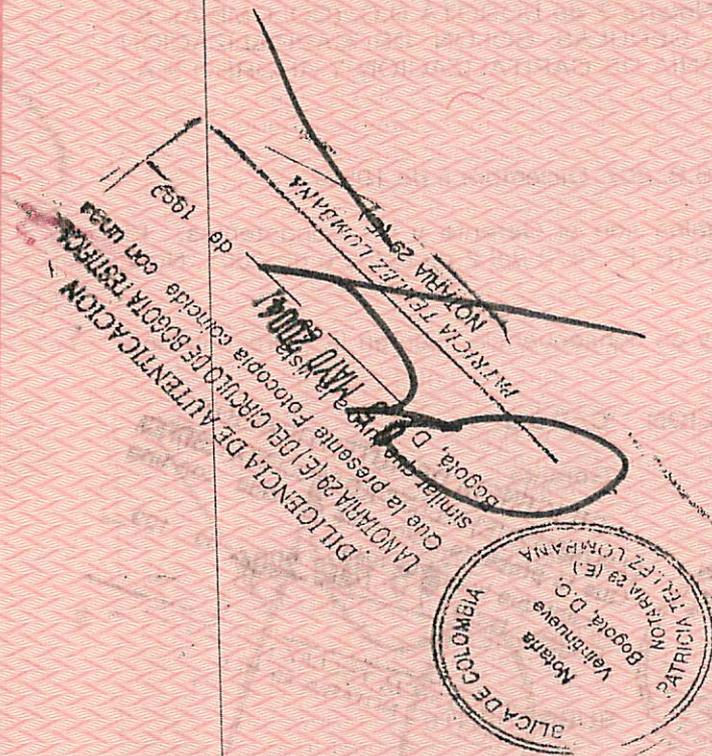
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., jueves 19 de febrero de 2004

Maria Catalina E. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





Ca361647532

26



01

* 3 5 7 4 5 1 2 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5107

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:19

01C36040203003PFG1031

HOJA : 001

 * EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
 * FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO , LAS INSCRIPCIONES DE *
 * CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE *
 * MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
 * PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.

NIT : 860519964-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00213121

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.204 NOTARIA 10A. DE BOGOTA DEL 10 DE MAYO DE 1.984, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 1.984 BAJO EL NO. 152486 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: PROMOTORA DE MEDICINA FAMILIAR S.A. "

CERTIFICA :

DUE POR E.P. NO.470 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 20 DE FEBRERO DE 1.990, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 1,990, BAJO EL NO.288.759 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: " PROMOTORA DE MEDICINA FAMILIAR S.A." POR EL DE: " SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A. MEDISALUD. "

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.2625 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE 1.992, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE 1.992 BAJO EL NO.376.805 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:" SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A. MEDISALUD POR EL DE:" MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. "

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA
4.270	10- XII-1.985	10 BTA.
470	20- II-1.990	10 BTA.
1.851	6- VII-1.990	10 BTA.
1.979	30- VI-1.992	10 BTA.
2.625	25-VIII-1.992	10 BTA.
1.085	16- IV-1.993	29 STAFE BTA
6.076	26- VI-1.996	29 STAFE BTA
7.032	24- VII-1.996	29 STAFE BTA
1.171	11- II-1.997	29 STAFE BTA

INVENTENCION
INSCRIPCION
TESTADA
 2- INSCRIPCION con una
 7- INSCRIPCION con una
 8- INSCRIPCION con una
 9- INSCRIPCION con una
 10- INSCRIPCION con una
 11- INSCRIPCION con una
 12- INSCRIPCION con una
 13- INSCRIPCION con una
 14- INSCRIPCION con una
 15- INSCRIPCION con una
 16- INSCRIPCION con una
 17- INSCRIPCION con una
 18- INSCRIPCION con una
 19- INSCRIPCION con una
 20- INSCRIPCION con una
 21- INSCRIPCION con una
 22- INSCRIPCION con una
 23- INSCRIPCION con una
 24- INSCRIPCION con una
 25- INSCRIPCION con una
 26- INSCRIPCION con una
 27- INSCRIPCION con una
 28- INSCRIPCION con una
 29- INSCRIPCION con una
 30- INSCRIPCION con una
 31- INSCRIPCION con una
 32- INSCRIPCION con una
 33- INSCRIPCION con una
 34- INSCRIPCION con una
 35- INSCRIPCION con una
 36- INSCRIPCION con una
 37- INSCRIPCION con una
 38- INSCRIPCION con una
 39- INSCRIPCION con una
 40- INSCRIPCION con una
 41- INSCRIPCION con una
 42- INSCRIPCION con una
 43- INSCRIPCION con una
 44- INSCRIPCION con una
 45- INSCRIPCION con una
 46- INSCRIPCION con una
 47- INSCRIPCION con una
 48- INSCRIPCION con una
 49- INSCRIPCION con una
 50- INSCRIPCION con una



República de Colombia

Este documento es una copia de los documentos del archivo notarial

Ca361647532

Cadenas S.A. No. 99995340 02-03-20

0001367 1997/06/11 00035 BOGOTA D.C. 00590542 1997/06/26
0007675 2001/10/02 00029 BOGOTA D.C. 00799488 2001/10/24
0002695 1999/12/21 00007 BOGOTA D.C. 00709632 1999/12/24
0000137 2001/01/31 00007 BOGOTA D.C. 00763333 2001/02/05
0012330 2002/11/08 00029 BOGOTA D.C. 00854987 2002/11/29

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2084 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA LA GESTION DE ATENCION MEDICA Y DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BAJO LA FORMA DE PREPAGO, EN LAS MODALIDADES SIGUIENTES: PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES, CONSULTA EXTERNA, GENERAL Y ESPECIALIZADA EN MEDICINA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA, HOSPITALIZACION, URGENCIAS, CIRUGIA, EXAMENES DIAGNOSTICOS, ODONTOLOGIA Y DEMAS SERVICIOS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR SU OBJETO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A).- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA; B).- DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y/O OPCION DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; C).- ACTUAR COMO GERENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; D).- PARTICIPAR COMO SOCIA, ACCIONISTA O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO; E).- ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES; F).- TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; G).- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS; H).- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LOS BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE LA EMPRESA CONSIDERE PERTINENTE; I).- ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODOS LOS BIENES RAICES, MUEBLES, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERA LA EMPRESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; J).- PRESTAR A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES ESTABLECIDAS POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE EMPLEADORES, ASESORIA Y/O DESARROLLO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PREVENCION, EDUCACION, EVALUACION DE RIESGOS PROFESIONALES, ELABORACION, PROMOCION Y DIVULGACION DE PROGRAMAS DE MEDICINA LABORAL, HIGIENE INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PROTECCION TANTO EN LA FUENTE, EN EL MEDIO Y EN LAS PERSONAS; PODRA CONTRATAR PERSONAL ESPECIALIZADO Y CONFORMAR PARA LA PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES PROMOCION DE PROGRAMAS ORIENTADOS A LA PLANEACION, ORGANIZACION, EJECUCION Y SUPERVISION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL; Y K) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:20

01C36040203003PFG1031

HOJA : 002



Ca361647

VALOR : \$4,500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 45,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00
 ** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR : \$19,028,200.00
 NO. DE ACCIONES: 190,282.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00
 ** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : \$19,028,200.00
 NO. DE ACCIONES: 190,282.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 0086524 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 0087904 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

C.C.00017155606

QUE POR ACTA NO. 0000031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 0035912 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 0087904 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

C.C.00079369028

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

C.C.00000316187

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **
 QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO

República de Colombia



DILIGENCIA DE IDENTIFICACION
 LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
 la presente C.C.00079369028
 coincide con una
 18 MAYO 2004
 PATRICIA TELLEZ LOMBARDI
 C.E.00000316187

NOTARIA VENI LINU DE BOGOTA D.C



Ca361647531

02-03-20

Cadena S.A. No. 890990540



Ca361647530

20



01



* 3 5 7 4 5 1 3 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:21

01C36040203003PFG1031

HOJA : 003

* * * * *

SUBGERENTE
COZZA ADRIEN

C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PRESENTAR OFERTAS DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C). - EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD; D). - CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO; E). - TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN LAS CONDICIONES ACORDADAS POR ELLA; F). - PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS, CON CORTE AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; G). - FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; H). - VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; I). - SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES DEBA RESOLVER LA MISMA JUNTA DIRECTIVA; J). - CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; K). - DETERMINAR LOS GASTOS ORDINARIOS QUE DEMANDA EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. LOS EXTRAORDINARIOS LOS ORDENARA DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA; L). - FIJAR LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS, CONSULTANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CASOS EN QUE LA CUANTIA, LA CALIDAD Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL MISMO LO HAGAN ACONSEJABLE O CUANDO ASI LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS DICTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; M). - NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS; N). - DELEGAR EN TODO O EN PARTE ESTAS FUNCIONES PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS SUBGERENTES DE LA SOCIEDAD; Y, O). - CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARAGRAFO: AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA --

República de Colombia

CLAY & VEINTINO DE BOGOTA



Ca361647530

Cadema S.A. No. 90995540 02-03-20

RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANISMO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA EL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION. --- LA SOCIEDAD TENDRA LOS SUBGERENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. --- LOS SUBGERENTES TENDRAN TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LES SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE. --- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA ORDENAR, POR SI MISMA O POR MEDIO DE COMITES, LA INVERSION QUE DEBA DARSE AL CAPITAL Y A LAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD. --- ADORAR AL GERENTE PARA LLEVAR A EFECTO TAL INVERSION PARA OBTENER LOS RESULTADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, PARA ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, PARA OBTENER PRESTAMOS DE GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS DE LOS BIENES DE LA CIUDAD, PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS LOS DEMAS CON TRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDA EL EQUIVALENTE A TRES CIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8332 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.560.200 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA JUDGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN, Y FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA

(Faint circular stamp and handwritten notes)



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

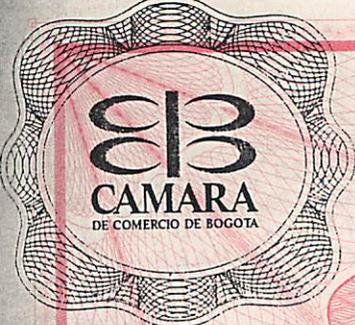
SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:23

01C36040203003PFG1031

HOJA : 004



Ca36164752

DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA REPRESENTAR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

POR E. R. NO. 6118 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7/38 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 35.374.889 DE EL COLEGIO, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE SECRETURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS. A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.877.617 DE BOGOTA ; FERNANDO MAJOR ROSAS IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.074.154 DE BOGOTA ; ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 1.562.333 DE BOGOTA ; JAIME LINARES ALARCON, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 80.415.488 DE USAQUEN ; ADRIANA CECILIA PEREZ YEPES IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 43.723.509 DE ENVIGADO ; PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; LUDY GIOMAR ESCALANTE MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 51.937.308 DE BOGOTA ; OLGA PATRICIA BARRERA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 23.741.666 DE YOPAL ; LUISA FERNANDA BERRAYO CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 52.251.473 DE BOGOTA, GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 1.555.717 DE BOGOTA Y JUAN ENRIQUE SIERRA VACA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.653.399 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA



República de Colombia

DE BOGOTA D.C.

Ca361647529



02-03-20

Cadenas S.A. No. 890995340

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LOS APODERADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.381.908 DE BOGOTA, SERAFIN FORERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.850.341 DE BOGOTA, MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.768.409 DE TUNJA; MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 51.607.509 DE BOGOTA; JUAN FRANCISCO CTERO LARGACHA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 17.166.517 DE BOGOTA; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.759.141 DE TUNJA; MIGUEL ANGEL GARCIA PARDO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 158.824 DE BOGOTA HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON C. C. NU. 19.345.876 DE BOGOTA Y LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 41.490.054 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADOS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE

de 1991
AUTENTICACION
BOGOTA

BOGOTA
D. C.
2018



Ca361647528



01



* 3 5 7 4 5 1 3 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:24

01C36040203003PFG1031

HOJA : 005

* * * * *



República de Colombia

REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTAN; F. EN GENERAL LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN ANPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. C. FELIX ANTONIO CARDONA SUAREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 19. 250. 774 DE BOGOTA, ANGEL CALDERON ROJAS, IDENTIFICADO CON C.C. 12.119.944 DE NEIVA, MARIO ANTONIO HURTADO SALAMANCA, IDENTIFICADO CON C. C. 5. 563. 322 DE BUCARAMANGA ; MARTHA CECILIA ALDANA MONROY, IDENTIFICADA CON C. C. 51. 680. 076 DE BOGOTA, DAISY JEANNETH PINZON SASTOQUE, IDENTIFICADA CON C. C. 41. 713. 395 DE BOGOTA, SORAYA INES ECHEVERRY CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 28.682.886 DE CHAPARRAL ; ADRIANA MARIA BUITRAGO LOZANO, IDENTIFICADO CON C. C. 52.104. 736 DE BOGOTA ; PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHS GRAVAMENES. D. ANA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 39. 686. 533 DE USAQUEN Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 55. 409, PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES E AMPARO MONCALEANO ARCHILA, IDENTIFICADO CON C. C. 41. 501. 300 DE BOGOTA, UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN. F. GABRIEL ROLDAN RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C.C.

CO

BOGOTA D.C.



Ca361647528

02-03-20 Cadena S.A. No. 89030334

19.385.092 DE BOGOTÁ, PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS OPERACIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHÍCULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHO GRAVAMENES. G. EDGAR ORLANDO GUERRERO, EN NOMBRE IDENTIFICADO CON C.C. 215.931 DE CHIA, HACE SU FIRMA EN NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE ESTAS CELEBRAN, ASI COMO TAMBIEN CONTRATOS CIVILES OMP. DE SERVICIOS. CERTIFICA : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9706 DE LA NOTARIA 29 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7937 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 690.1001 EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLOMBIANAS DE MEDICINA PREPAGADA S.A., CONFIRIO PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. BLANCA NUBIA PABON, IDENTIFICADA EN BOGOTÁ PARA OBTENER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y B. LAURA MARCELA RUEDA ORDONEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 106.721, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPPOSITORES ; B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C. ; C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY ; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALE REUNIONES CUANDO SEA EL CASO ; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN ; F. OBTENER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES ; G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES ; H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS

NOTARIA 29 DE OCTUBRE DE 2002
INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002
BAJO EL NO. 7937 DEL LIBRO V
CLAUDIA VICTORIA RAMIREZ
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 690.1001
EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES :
ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.,
ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.,
CEDULAS COLOMBIANAS DE MEDICINA PREPAGADA S.A.,
CONFIRIO PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS :
A. BLANCA NUBIA PABON, IDENTIFICADA EN BOGOTÁ PARA OBTENER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y
B. LAURA MARCELA RUEDA ORDONEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 106.721, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS :
A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPPOSITORES ;
B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C. ;
C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY ;
D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALE REUNIONES CUANDO SEA EL CASO ;
E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN ;
F. OBTENER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES ;
G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES ;
H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS





01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

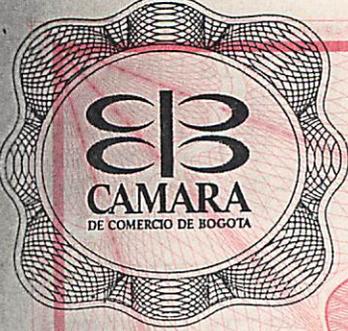
2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:25

01C36040203003PFG1031

HOJA : 006

* * * * *



Ca36164752

GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS ; I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y J. EN GENERAL, LA PODERADA MENCIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR SEPARADA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y RESUMIR EL PRESENTE MANDATO.

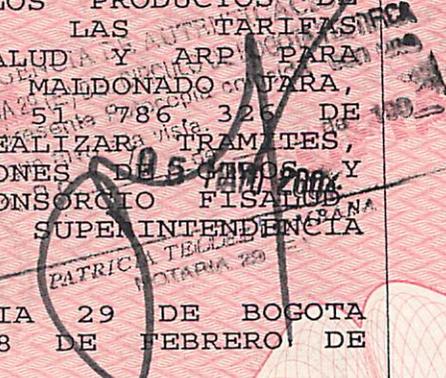
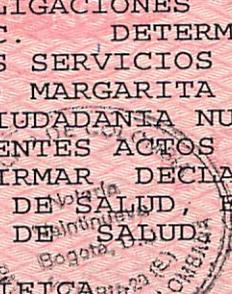
CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13672 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 8105 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.690.201 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. ; QUE ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES POR MEDIO POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A) BLANCA NUBIA PABON RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. B. FIRMAR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO CON HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS Y FUNDACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, YA SEAN PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS O PERSONAS NATURALES, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SEAN NECESARIOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTOS DE SALUD COMERCIALIZADOS, Y C. DETERMINAR LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ARP PARA LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y B) MARGARITA ROSA MALDONADO VARGAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.786.325 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS REALIZAR TRAMITES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y FIRMAR DECLARACIONES DE S. CAROS Y COMPENSACION ANTE EL MINISTERIO DE SALUD, EL CONSORCIO FISCAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA Y FUNDESA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1528 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE

República de Colombia



Ca36164752



02-03-20 Cadenusa. No. 99-993540



Ca361647526

BL



01



* 3 5 7 4 5 1 3 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:25

01C36040203003PFG1031

HOJA : 007



ERNST & YOUNG AUDIT LTDA N.I.T.08600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITA EL
8 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00852074 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL C.C.00079753825
PUENTES ARAQUE JOSE DANILO

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE JULIO DE
2000 , INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00738962
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE C.C.00052219355
APONTE TOVAR CONSUELO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000
, INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711553 DEL
LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

LA SOCIEDAD MATRIZ TAMBIEN EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
GUBERNATIVA.



República de Colombia

Para más información consulte el sitio web de la cámara de comercio de Bogotá

Ca361647526

02-03-20

Cadena S.A. No. 9903590



01

* 3 5 7 4 5 1 9 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5 10 7

Ca361647

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:01

01C36040203204PJA0324

HOJA : 001



EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A
N. T. : 860002519-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00015520

CERTIFICA :

CONSTITUCION: QUE POR E. P. NO. 2194 NOTARIA 2 DE BOGOTA, DEL 28 DE OCTUBRE DE 1874, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983 BAJO EL NO. 142013 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4184 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997, NOTARIA 07 DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 616398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S A REASEGURADORA, POR EL DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA :

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1251 DEL 14 DE JULIO DE 2000 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NO. 737002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES: INVERSIONES COLSEGUROS S.A. Y A INVERSIONES LA NACIONAL S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9235	20-IX-1996	29 STAFE BTA	23-IX-1996 NO. 5987
2194	28-X-1874	2 BOGOTA	8-que XI-1983 NO. 142013
2187	15-VI-1956	5 BOGOTA	22-que VI-1956 NO. 257.505
2038	11-IV-1962	5 BOGOTA	13-IV-1962 LNO. 30.554
1748	16-V-1966	10 BOGOTA	2-VII-1966 NO. 35.935
32	14-I-1970	10 BOGOTA	9-II-1970 NO. 41.816
2933	25-VII-1972	10 BOGOTA	5-XII-1972 NO. 6.304
3398	27-VII-1971	10 BOGOTA	11-VIII-1971 NO. 44.722
3968	27-VIII-1973	10 BOGOTA	13-XII-1973 NO. 13.882

República de Colombia

NOTARIA VENTINI DE BOGOTA D.C.



Ca361647525

02-03-20 Cadema S.A. N.º 890390340

755	8- III-1975	10 BOGOTA	21- V-1975	NO.26.691
1406	10- IV-1979	10 BOGOTA	27- IV-1979	NO.69.983
692	23- III-1983	10 BOGOTA	5- V-1983	NO.132286
1594	24-VI-1983	10 BOGOTA	26-VII-1983	NO.137163
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO.151409
1213	10- V-1984	10 BOGOTA	15- V-1984	NO.151542
1.844	8- IV -1986	1A.BOGOTA	15- IV-1986	NO.188417
2.741	11-V-- 1987	29 BOGOTA	28--V---1987	NO.212175
3.294	27- IV -1989	29 BOGOTA	24- V -1989	NO.265461
4.758	16- VI -1989	29 BOGOTA	23-VI -1989	NO.268131
3.492	21- V -1991	29 BOGOTA	4-VI -1991	NO.328216
10.181	27- X -1992	29 STAFE BTA	29-X- 1992	NO.384114
2.579	28-III -1994	29 STAFE BTA	8-IV -1994	NO.443269
11.560	1-XII -1994	29 STAFE BTA	5-XII -1994	NO.472626
3.722	5-IV -1995	29 STAFE BTA	10-V -1995	NO.491872
6.112	26-VI--1996	29 STAFE BTA	02-VII-1996	NO.544034
0001251	2000/07/14	00007 BOGOTA D.C.	00738002	2000/07/25
0001648	1997/07/01	00035 BOGOTA D.C.	00604744	1997/10/02
0004018	1997/12/16	00007 BOGOTA D.C.	00615753	1997/12/24
0004184	1997/12/30	00007 BOGOTA D.C.	00616398	1997/12/30
0002853	1998/07/08	00035 BOGOTA D.C.	00643072	1998/07/27
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672452	1999/03/17
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672518	1999/03/17
0000758	2000/05/08	00007 BOGOTA D.C.	00733786	2000/06/20
0007676	2001/10/02	00029 BOGOTA D.C.	00799516	2001/10/24
0001467	2003/02/13	00029 BOGOTA D.C.	00868322	2003/02/27
0005560	2003/05/14	00029 BOGOTA D.C.	00881606	2003/05/27
0000159	2004/01/13	00029 BOGOTA D.C.	00916313	2004/01/22
0002860	2004/03/16	00000 BOGOTA D.C.	00926396	2004/03/24
0002282	1997/03/11	00029 BOGOTA D.C.	00591398	1997/07/03
0003399	1999/05/18	00029 BOGOTA D.C.	00681006	1999/05/21
0001963	1999/09/16	00007 BOGOTA D.C.	00696532	1999/09/17
	1999/10/28	10000 BOGOTA D.C.	00703802	1999/11/12
0002310	2000/11/23	00007 BOGOTA D.C.	00757156	2000/12/20
0000SIN	2001/01/05	10000 BOGOTA D.C.	00760026	2001/01/10
0009961	2001/11/23	00029 BOGOTA D.C.	00803567	2001/11/26
0008963	2002/09/04	00029 BOGOTA D.C.	00845279	2002/09/19

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2999.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO (A) LA NEGOCIACION A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. B) LA ADQUISICION, POSESION Y EXPLOTACION DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES LICENCIAS Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASI COMO LA ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. C) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMENES ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS; RESPECTO DE LOS INMUEBLES, LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, TALES COMO, URBANIZACION PARCELACION Y CONSTITUCION DE EDIFICACIONES. D) INVERTIR SU FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES

061
 1990
 BOGOTA
 REGISTRACION
 BOGOTA



Ca361647524

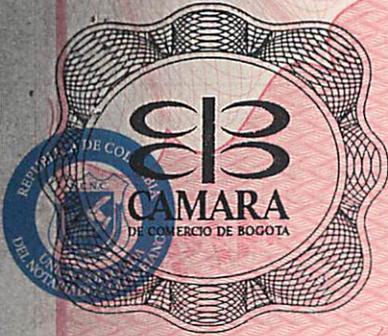


01



* 3 5 7 4 5 2 0 0 *

34



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:03

01C36040203204PJA0324

HOJA : 002

* * * * *

NOTARIA VENTURA DE BOGOTA

Ca361647524

República de Colombia

FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O INTERCAMBIOS. E) EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F) EFECTUAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO A TERCEROS CON EL FIN DE CUBRIR SUS NECESIDADES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE PRIMAS DE POLIZAS DE SEGUROS LIMITADAS A FAVOR DE ESTOS POR LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS DEL GRUPO COLSEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR, EN CALIDAD DE MUTUANTE, OPERACIONES DE MUTUO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON O SIN INTERES; CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS O MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, Y, EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$192,500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 38,500,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$5.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$37,869,653,065.00
 NO. DE ACCIONES: 7,573,930,613.00
 VALOR NOMINAL : \$5.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$37,869,653,065.00
 NO. DE ACCIONES: 7,573,930,613.00
 VALOR NOMINAL : \$5.00

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 NOTARIA 2015 DE CIRCULO DE NOTARIA TESTES
 Que la presente Fotocopia coincide con el original
 similar que tuvo a la vista. 05 MAYO 2004
 Bogotá, D.C.
 PATRICIA BELLEZ LOMBAK
 NOTARIA 2015



Cadena S.A. No. 89035590 02-03-20

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON

FREIMULLER JEAN CHARLES P.VISA00000380

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON

DESMAZES FRANCIS P.VISA0001AE88

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON

VEYRENT BRUNO ROGER NICOLAS P.VISA0099AE60

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON

VALDIRI REYES JAMES C.C.0001941323

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON

COZZA ADRIEN C.E.0000031618

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON

CARDENAS NAVAS DARIO C.C.0001706662

QUE POR ACTA NO. 0000242 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DICIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2004 BAJO NUMERO 00918444 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON

ARMEDA CARLOS EDUARDO C.E.0000031939

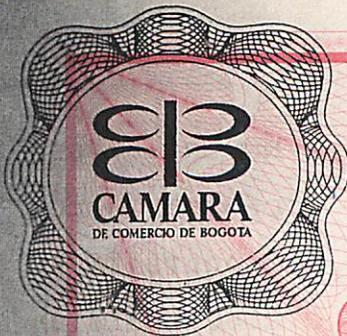
QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON

ADARVE GOMEZ LUZ HELENA C.C.0004157543

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324

HOJA : 003

POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00023324 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE: GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO IDENTIFICACION: C.C.00079154208

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE. EL PRESIDENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA SUPREMA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA COMPAÑA TENDRA LOS VICEPRESIDENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA Y UN GERENTE DE CONTABILIDAD. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑA.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0003707 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867981 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE: PRESIDENTE MESMAZES FRANCIS IDENTIFICACION: P.VISA0001AE88398

QUE POR CERTIFICACION NO. 0000SIN DE REPRESENTACION LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834774 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE: GERENTE JURIDICA ALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA IDENTIFICACION: C.C.00039690201

QUE POR ACTA NO. 0003692 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00003587 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE: VICEPRESIDENTE DE SEGUROS GENERALES GROSCH HARRY IDENTIFICACION: C.C.00017155606

VICEPRESIDENTE DE INFORMATICA SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO QUE POR ACTA NO. 0003701 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834936 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE: VICEPRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA SALUD Y PREVISIONALES GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO IDENTIFICACION: C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0003708 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE JUNIO DE

República de Colombia



Ca361647



Ca361647523



DILIGENCIA... LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA... Que la presente se da a vista... C.C.00017155606

02-03-20

2003 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885957 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO
HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE
VICEPRESIDENTE FINANCIERO
COZZA ADRIEN

IDENTIFICACION

C.C.00079411752

C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:
A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C) EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. D) CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; G) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; H) SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES AQUELLA DEBA RESOLVER; I) CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; J) DETERMINAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEMANDE EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON DE EUROS (1.000.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. K) NOMBRAR, CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, CON LOS TITULOS Y ATRIBUCIONES QUE SUJUGUE CONVENIENTES, TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS. ASI MISMO PODRA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO; L) SEÑALAR LOS SUELDOS QUE DEBAN PERCIBIR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, O DETERMINAR NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA FIJACION Y MODIFICACION DE TALES SUELDOS; M) OTORGAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SI SEAN MUEBLES O INMUEBLES, OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, O CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. N) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES, EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O LAS SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA

661
BOGOTÁ
NOMBRAMIENTO
DE
VICEPRESIDENTE
COMERCIAL Y DE
MERCADEO
Y
VICEPRESIDENTE
FINANCIERO
DE
LA
SOCIEDAD
DE
CREDITO
AGRICOLA
Y
COMERCIAL
DE
BOGOTÁ



Ca361647522

JUNTA DIRECTIVA. O) FIJAR, TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS

06



01 * 3 5 7 4 5 . 2 0 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324

HOJA : 004

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA C.C.

OBTENIDOS EN CADA EJERCICIO, LAS PRIMAS, BONIFICACIONES O GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS QUE DEBAN CONCEDERSE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, TANTO DE LA OFICINA PRINCIPAL, COMO DE LAS CURSALES Y AGENCIAS; P) AUTORIZAR Y FIJAR LAS CONDICIONES PARA TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000.00) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Q) DELEGAR, EN TODO O EN PARTE, ESTAS FUNCIONES, EN LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD; R) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR NATURALEZA DE SU CARGO; PARAGRAFO : AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUS GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LE EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6117 DEL 24 DE JUNIO DE 2002 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7734 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES CON LA C. C. NO.35.374.889 DEL COLEGIO, MANIFESTO QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. Y ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. , CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.562.333 DE BOGOTA ; Y PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. PA. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la oficina de la notaria



Ca361647522

02-03-20 Cadena S.A. No. 80390594

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA LE CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTAN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LAS APODERADAS MENCIONADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 41.501.300 DE BOGOTA, Y A JOSE URIEL PARDO PINILLA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.386.337 DE BOGOTA ; UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9045 DE LA NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998, BAJO EL NO. 5396 DEL LIBRO V, JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2877617, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. ANTES DENOMINADA COMPANIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA, CONFIERE PODER GENERAL Y ESPECIAL A LA DOCTORA AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON C. C. 41501300 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL INCLUIDO EL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA, Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE TODO ORDEN Y PARA QUE INTERPONGA LOS RECURSOS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES.

CERTIFICA :

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

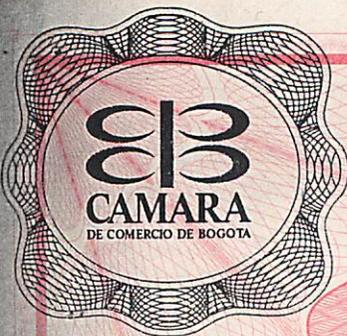
SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:05

01C36040203204PJA0324

HOJA : 005



Ca361647521



POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856387 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL ERNST & YOUNG AUDIT LTDA N.I.T.08600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856388 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOTELO RUEDA LUZ MARINA C.C.00051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE APONTE TOVAR CONSUELO C.C.00052219355

CERTIFICA :
QUE POR RESOLUCION NO.3352 DEL 16 DE JUNIO DE 1.986 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1.986, BAJO EL NO. 192.341 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA
QUE POR RESOLUCION NO.1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1.987, BAJO EL NO. 110.021 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE \$362'000.000.00.--

CERTIFICA
QUE POR RESOLUCION NO. 182 DEL 6 DE JUNIO DE 1987 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1990, BAJO EL NO. 302923 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD SEGUN RESOLUCION NO. 1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA
QUE POR RESOLUCION NO. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 276.125 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION NO. 244 DEL 18 DE JUNIO DE 1.986 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 1.990 BAJO EL NO. 302.653 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE DE LOS FUTUROS TENEDORES DE LOS BONOS AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA
QUE POR RESOLUCION NO.452 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.990 BAJO EL NO. 303.777 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONO QUE EMITIRA LA SOCIEDAD

NOTARIA VEINTINUN MIL DE BOGOTA C



Ca361647521

02-03-20

Caedena S.A. No. 89-9935340

República de Colombia

Copias de actas de asambleas de accionistas de la sociedad inscritas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEGUN RES. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE LA SUPERINTENDENCIA BAN-
CARIA , AL BANCO SANTANDER.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000
, INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711545 DEL
LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE
GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:COMPANIA
COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A, RESPECTO DE LAS
SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PROMOTORA COLSEGUROS COUNTRY S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ASEGURADORA COLSEGUROS S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A PARA EL PROGRAMA ENTIDAD

PROMOTORA DE SALUD SE IDENTIFICARA COMO ASEGURADORA DE VIDA
COLSEGUROS S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y PODRA UTILIZAR LA
SIGLA COLSEGUROS E P S

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- COMPANIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- MEDISALUD COMPANIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLIACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
ALTERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

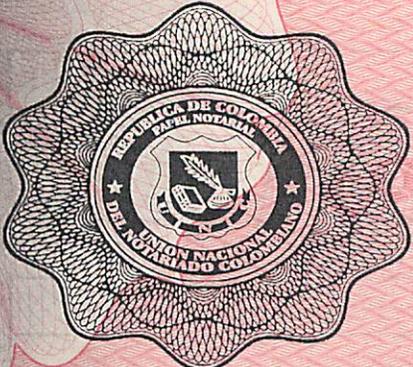
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.



AA 17014648



Ca361647520



5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 5107 DE

FECHA 05 MAYO 2004



Claudia V. Salgado

CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ

C.C. NO 39690201

NOTARIA VEINTINUEVE
BOGOTÁ D.C.

[Signature]
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIO VEINTINUEVE (29)
ENCARGADA

Mre/disk/2903

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca361647520



cadema s.a. No. 890995710 02-03-20

 **ESPACIO EN BLANCO**
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA V
BOG
RICAR
Carrera 13

 **ESPACIO EN BLANCO**
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEIN
BOGO
RICARDO
NOT
ENC
Carrera 13

 **ESPACIO EN BLANCO**
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



ES FIEL Y ONCE (11) COPIA DE ESCRITURA 5107 DE MAYO 05
DE 2004, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
DIECINUEVE (19) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC.
2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

12/05/2020



[Handwritten signature in red ink]

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial

Ca361647805



1.0.1.0.0.0

Cadema S.A. N.º 890955340 02-03-20

CERTIFICADO No. 5848 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERCIONES S.A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número ocho (08) expedida a los doce (12) días del mes de **mayo** de dos mil veinte (2020), a las: **12:35:55 p. m.**

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722-Res 1299 del 2020 SNR


RICARDO CASTRO RODRIGUEZ

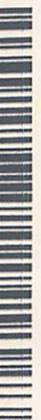
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION NO 3717 DEL 07 MAYO 2020

Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud: **234056**



CERTIFICADO No. 11889 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía **30.724.774** de Pasto, y **19.395.114** de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número diez (**10**) expedida a los seis (**06**) días del mes de **octubre** de dos mil veinte (**2020**), a las: **1:53:37 p. m.**

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722-Res.1299 del 2020 SNR


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 799 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Elaboró: **FAVIAN A**

Solicitud: **234453**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca371878332



cadena s.a. No. 892930540 08-07-20

**CERTIFICADO No. 1198 / 2020
VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número doce (12) expedida a los veintisiete (27) días del mes de **enero** de dos mil veintiuno (2021), a las: **9:15:30 a. m.**

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722-Res.1299 del 2020 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 00426 DEL 20 DE ENERO DEL 2021

Elaboró.FAVIAN A

Radicado:

Solicitud:248352



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca388130326



cadema s.a. NE 896390340 16-12-20



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
 Código 1100100029
 NIT. 19.247.148-1



Ca388138320

CERTIFICADO No. 1621 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 13771 del 01 de diciembre de 2014 adicionada mediante escritura pública No. 12967 del 16 de julio de 2018 de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No 860.037.013-6, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.19.480.687 de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.71.651.989 de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.98.558.768 de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número nueve (09) expedida a los primeros (01) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las: **3:54:29 p. m.**

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 de 2021 SNP

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 00746 del 29 de enero de 2021

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co
 Radicado:

Elaboró: **FAVIAN A**

Solicitud:248859



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca388138320



Cadena SA. No. 890935590 16-12-20



CERTIFICADO No. 4707 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número trece (13) expedida a los ocho (08) días del mes de **marzo** de dos mil veintiuno (2021), a las: **1:41:49 p. m.**

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741-Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ
RESOLUCION NO 1958 DEL 04 DE MARZO DEL 2021



Elaboró: FAVIAN A

Radicado:

Solicitud: 252905



CERTIFICADO No. 5893 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número catorce (14) expedida a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las: **11:58:02 a. m.**

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021, SNR


LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NÚMERO 2205 DEL 11 DE MARZO DE 2021

Elaboró: JHON B

Radicado:

Solicitud:-----



Ca394810990

110459AUJ2CM2BAA

19-02-21

República de Colombia

 **cadena**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



CERTIFICADO No. 9057 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número quince (15) expedida a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las: 9:35:08 a. m.

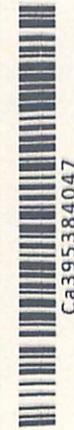
DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NÚMERO 3816 DEL 04 DE ABRIL DE 2021

Elaboró. GERSON

Radicado:

Solicitud: 258324



CERTIFICADO No. 18713 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,
CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A., Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía **30.724.774** de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero **48.637** y **19.395.114** de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero **39.116**

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número dieciseis (16) expedida a los diez (10) días del mes de **septiembre** de dos mil veintiuno (2021), a las: **11:21:22** a.m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.



Elaboró. **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud: **271887**

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca399346292

Cadena S.A. N.E. 890900340 24-06-21



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
 Código 1100100029
 NIT. 19.247.148-1

CERTIFICADO No. 3371 / 2023
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,
CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veintiuno (21) expedida a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitres (2023), a las: 9:02:18 a. m.

DERECHOS: \$3.500 / IVA: \$665- Res.00387 de 23 Enero del 2023 SNR



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ

Elaboró. **FAVIAN A**

Radcado:

Solicitud: 330605

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolamiento notarial

Ca426132042



Cadena S.A. No. 89-993340 04-11-22

Señores.

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 110014003005-2022-00782-00
DEMANDANTES: NATACHA RAMIREZ VALENCIA Y OTRO
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860027404 - 1, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por Natacha Ramírez Valencia y Juan Sebastián Ramírez Valencia a la Compañía Aseguradora que represento, manifestando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA

Para iniciar, se debe mencionar que en el presente caso, dentro del proceso de reclamación, el día 9 de febrero de 2017, los beneficiarios presentaron documentación adicional para continuar con el trámite, sin embargo, solo hasta el día 17 de abril de 2020 se radica la copia de la sentencia del proceso de sucesión, pasando mas de 2 años desde la última radicación de los documentos. Como quiera que en el litigio que nos ocupa la Acción derivada del contrato de seguro, a la luz de los artículos 1081 y 1131 del Estatuto Mercantil también se encuentra prescrita.

Es preciso indicar que cuando se encuentre probada la caducidad, la prescripción extintiva, entre otras, en cualquier estado de proceso el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, como quiera que el artículo 278 del Código General del Proceso dispuso con claridad el deber que le asiste al juez de proferir sentencia anticipada cuando encuentre probada la **PRESCRIPCIÓN** de la acción derivada del contrato de seguro, así:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. (...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa...” (subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Es por esto, que respetuosamente solicito al Honorable Despacho emitir sentencia anticipada en el presente caso, como quiera que en el litigio que nos ocupa se encuentra probado que operó la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro. En este sentido, debe tenerse en cuenta que, el siniestro fue conocido o debió ser conocido el 24 de marzo de 2016, fecha en la que lamentablemente, fallece el señor Jorge Alonso Ramírez López. Sin embargo, los beneficiarios presentan la solicitud de reclamación el 9 de febrero de 2017 donde se empezaron a aportar los documentos solicitados y solo hasta el 17 de abril de 2020 se aporta la copia de la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión del asegurado, pese a los requerimientos realizados por ALLIANZ S.A. Vale manifestar que el término feneció el día 9 de febrero de 2019, es decir, dos años después de la última radicación de la reclamación a la aseguradora, el 9 de febrero de 2017. Por lo cual es evidente que en el presente caso operó la prescripción. Lo anterior por supuesto, siguiendo lo señalado por el artículo 1081 del Código de Comercio.

CAPÍTULO I

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: A mi representada no le consta de manera directa las circunstancias que rodearon ese hecho, comoquiera que mi representada no participó de ninguna manera en la producción del suceso comentado y el mismo no guarda relación con el normal desarrollo de las actividades de mi mandante, por lo que le es desconocido. No debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto. Sin embargo, de la prueba documental que obra en el expediente, específicamente del informe pericial de necropsia No. 2016010170820000010, se evidencia que la causa básica de muerte del señor Jorge Alonso Ramírez Lopez fue asfixia mecánica por sumersión (ahogamiento).

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En ese orden de ideas, corresponde a la parte actora, en virtud de la carga de la prueba que le asiste conforme al artículo 167 del C.G.P. acreditar de manera fehaciente lo expuesto.

CLÁUSULA 21a. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de accidente que pueda dar origen a una reclamación bajo cualquiera de los amparos de esta Póliza, el Asegurado o el Beneficiario según el caso, avisará a ALLIANZ dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de muerte, el plazo se amplía a diez (10) días calendario.

FRENTE AL HECHO TERCERO: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En ese orden de ideas, corresponde a la parte actora, en virtud de la carga de la prueba que le asiste conforme al artículo 167 del C.G.P. acreditar de manera fehaciente lo expuesto, teniendo en cuenta que el presente hecho hace alusión a una documentación exigida por COLASISTENCIA, la cual es un apersona jurídica distinta a ALLIANZ S.A.

FRENTE AL HECHO CUARTO: A mi representada no le consta, toda vez que no fue la compañía que efectuó dicha comunicación. En efecto, COLASISTENCIA S.A.S. es una persona jurídica distinta a la Compañía Aseguradora, por lo que las circunstancias aludidas le son ajenas. En ese orden de ideas, corresponde a la parte actora, en virtud de la carga de la prueba que le asiste conforme al artículo 167 del C.G.P. acreditar de manera fehaciente lo expuesto.

FRENTE AL HECHO QUINTO: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. No debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

FRENTE AL HECHO SEXTO: por tratarse de varias afirmaciones, se separa para contestar:

- Es cierto que los documentos solicitados para hacer efectiva la reclamación, fueron radicados el 20 de abril de 2020, mas de 2 años después de la última solicitud de documentación de la Compañía Aseguradora del 14 de marzo de 2017.

el día 14 de marzo de 2017 realizó solicitud para que se aportara de copia de la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión del asegurado, documento enviado hasta el día 17 de abril de 2020.

- Es cierto que ALLIANZ S.A. objetó la solicitud de indemnización, argumentando que se había configurado el fenómeno prescriptivo de las acciones derivadas del contrato de seguro configurado las acciones derivadas del contrato de seguro. la acción de reclamación por el lamentable fallecimiento del señor Jorge Alonso

Ramírez López se encontraba prescrita.

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante "Allianz") objeta formalmente la reclamación presentada por el fallecimiento del señor Jorge Alonso Ramírez López (Q.E.P.D.), por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción ordinaria de las acciones que se derivan del contrato de seguro es de dos años contados desde el momento en que el asegurado o beneficiario haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
2. Tratándose de la acción de reclamación, cuando existe una comunicación escrita por parte del asegurado o beneficiario solicitando el pago de la indemnización, se interrumpe el término de la prescripción y determina que de nuevo se empieza a computar el mismo plazo.
3. De acuerdo con los documentos que reposan en la compañía, se evidenció que el siniestro fue conocido o debió ser conocido el día 24 de marzo de 2016 (fecha del fallecimiento), igualmente, se pudo determinar que dentro del proceso de reclamación, el día 9 de febrero de 2017, los beneficiarios presentaron documentación adicional para continuar con el trámite, sin embargo, Allianz de acuerdo con su política interna para los *procesos de reclamación de mayor cuantía*, el día 14 de marzo de 2017 realizó solicitud para que se aportara de copia de la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión del asegurado, documento enviado hasta el día 17 de abril de 2020.

En ese orden de ideas, la acción de reclamación prescribió el 9 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que, desde la última radicación de documentos han pasado más de dos años, por tanto, ya no se puede ejercer dicha acción.

- A mi representada no le consta que la objeción sea la única documentación recibida por los señores Natacha y Juan Sebastián Ramírez. No obstante, es importante señalar que desde el día 09 de Septiembre de 2016 mi representada a través del intermediario de seguros, solicitó la remisión de los documentos requeridos para continuar con el estudio de la solicitud, tal como se ilustra a continuación:

siniestro Pol. 21896376 COLASISTENCIA AFECTADO: JORGE ALOSNO RARMIREZ LOPEZ

 Gloria María Marín gomez <gloria.marin@allianz.co>
Para  UMBRELLA SEGUROS LTDA
CC  Paula Andrea Alviar Alvarez;  Tatiana Alexandra Mejia Muñoz;  Luz Mireya Roa Roa

viernes 9/09/2016 2:00 p. m.

Buenas tardes:

Adjunto correo del área de indemnizaciones en Bogota, con el fin de suministrar la documentación que indican.

Quedo a la espera de sus comentarios y mil gracias,

Feliz tarde,

Gloria María Marín Gómez

Allianz Colombia | Gestor Comercial Front Office | Sucursal Medellín2
Carrera 76 No 34 - 40 Medellín | Teléfono + (54) 413-44-12 y 41-84-58 Ext. 4100 | móvil 316 2825247
Correo electrónico gloria.marin@allianz.co | Visítanos en www.allianz.co
Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

De: Luz Mireya Roa Roa
Enviado el: viernes, 09 de septiembre de 2016 13:56
Para: Gloria María Marín gomez
Asunto: siniestro Pol. 21896376 COLASISTENCIA AFECTADO: JORGE ALOSNO RARMIREZ LOPEZ

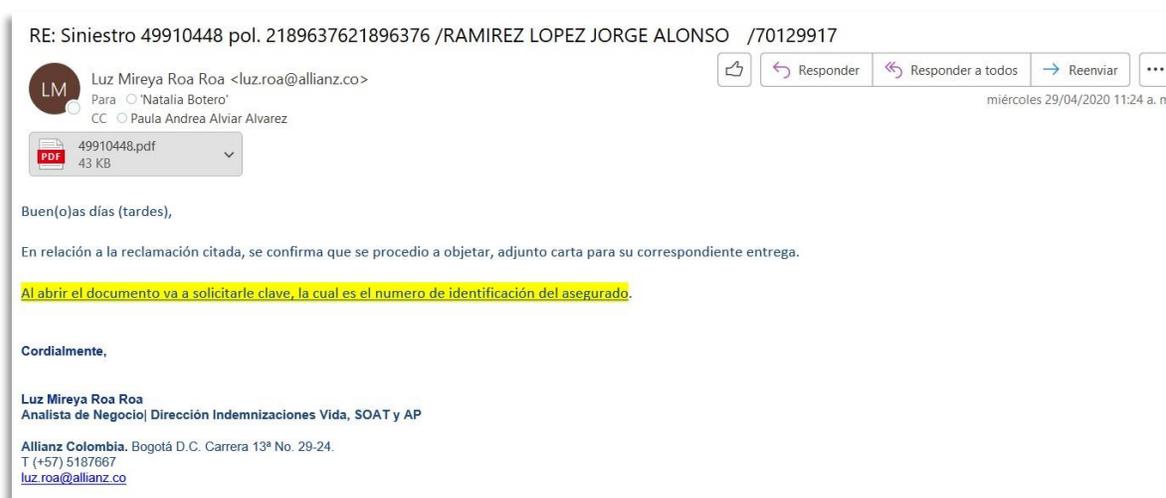
Buenas tardes,

En relación a la reclamación citada y con el fin de continuar con el trámite de la reclamación es necesario nos envíen:

- Copia de la solicitud con la designación de de beneficiarios.
Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.
- Registro civil de matrimonio; o; Sentencia, acta de conciliación o escritura pública donde conste la unión marital de hecho, esto según información en los relatos en la necropsia el señor Jorge se encontraba con la esposa.
- Copia de la sucesión que se establezca los herederos de Ley .
- Documentos de identidad de los herederos (copia de la cédula de ciudadanía mayores de edad y registro civil de nacimiento para menores de edad)
- Formato de pago por transferencia diligenciado por los beneficiarios.
- Copia del resultado de la prueba de alcoholemia, según informe pericial de necropsia le fue practicado.

Quedamos pendientes

- A mi representada no le consta la fecha en la que los señores Natacha Ramírez y Juan Sebastián Ramírez reciben la objeción, toda vez que que COLASISTENCIA S.A.S. es una persona jurídica distinta a la Compañía Aseguradora, por lo que las circunstancias aludidas le son ajenas. En ese orden de ideas, corresponde a la parte actora, en virtud de la carga de la prueba que le asiste conforme al artículo 167 del C.G.P. acreditar de manera fehaciente lo expuesto. No obstante, ALLIANZ S.A. remite la objeción el día 29 de abril de 2020 a la señora Natalia Botero, funcionaria de la sociedad de seguro Umbrella Seguros para que sea dirigida a los señores Ramírez Valencia, tal como se ilustra a continuación:



FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: A mi representada no le consta el conocimiento que tengan los señores Ramírez Valencia, ni sus estudios, ni las comunicaciones sostenidas con COLASISTENCIA S.A.S. En ese orden de ideas, corresponde a la parte actora, en virtud de la carga de la prueba que le asiste conforme al artículo 167 del C.G.P. acreditar de manera fehaciente lo expuesto.

No obstante, en este punto resulta necesario manifestar que dentro del proceso de reclamación, el día 9 de febrero de 2017, los beneficiarios presentaron documentación adicional para continuar con el trámite, sin embargo, solo hasta el día 17 de abril de 2020 se radica la copia de la sentencia del proceso de sucesión, pasando mas de 2 años desde la última radicación de los documentos, por lo cual la póliza de seguro expedida por mi representada no podrá ser afectada:

- Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro: Se debe recalcar que no se podrá solicitar la reclamación del valor asegurado de la Póliza de Accidentes Personales No. 21896376 en la cual se encuentra como asegurado el señor Jorge Alonso Ramírez López debido a que la acción se encuentra totalmente prescrita. Lo anterior, como quiera que bajo los preceptos del artículo 1081 del estatuto mercantil colombiano transcurrieron más de dos años desde la fecha de la última reclamación el 9 de febrero de 2017 hasta la presentación de la sentencia del proceso de sucesión del asegurado el 17 de abril de 2020. Por lo tanto, es claro que el término feneció el 9 de febrero de 2019.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Por tratarse de varias afirmaciones se separa para contestar:

- Es cierto que ALLIANZ S.A. el 29 de abril de 2020 objetó la reclamación la misma se sustentó en que la acción de reclamación por el lamentable fallecimiento del señor Jorge Alonso Ramírez López se encontraba prescrita.
- No es cierto que la objeción indique que la reclamación fue presentada el 9 de febrero de 2017 pero que el 14 de marzo de 2017 exigieron para el proceso de reclamación copia de la sentencia o escritura de sucesión del fallecido. En este punto es importante resaltar que la fecha de envío del formulario de reclamación tiene fecha de 29 de julio de 2016 con sello de recibido de 3 de agosto de 2016 como se lee:

FECHA ENVIO 29 De Julio de 2016 CIUDAD Bogota

5-49910448

ASISTENCIA

DATOS DEL TOMADOR //ASEGURADO

No POLIZA 21896376 COLOMBIANA DE ASISTENCIA NIT 900 015 278 0

ASEGURADO JORGE ALONSO RAMIREZ LOPEZ IDENTIFICACION 70.129.917

DIRECCION CARRERA 23 No 86 - 56 Polo Club TELEFONOS 2561383 - 311 5229880

TOMADOR COLOMBIANA DE ASISTENCIA LTDA No IDENTIFICACION 900.015.278

DIRECCION CARRERA 23 No 86 - 56 Polo Club TELEFONOS 2561383 EXT 401

No TARJETA M44 - 4958 - 375408 VALOR TOTAL 50 000 000

INFORMACION DE RECLAMACION

FECHA DEL SINIESTRO DIA 24 MES 03 AÑO 2016

AMPARO A RECLAMAR INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL

DIAGNOSTICO DE OCURRENCIA MUERTE POR INMERSION

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- * Carta de Reclamacion
- * Certificación Bancaria Juan Esteban Ramirez Valencia
- * Certificación Bancaria Natacha Ramirez Valencia
- * Certifica de Defuncion
- * Registro Civil de Defuncion
- * Registro Civil de Nacimiento Fallecido
- * Fotocopia de Documento de Identidad
- * Fotocopia de Cedula Natacha Ramirez Valencia
- * Fotocopia de Cedula Juan Esteban Ramirez Valencia
- * Fotocopia de Registro Civil Natacha Ramirez Valencia
- * Fotocopia de Registro Civil Juan Esteban Ramirez Valencia
- * Informe de Necropsia
- * Certificación Fiscal
- * Inspeccion Tecnica del Cadaver
- * Certificación Necropsia
- * Declaracion Extrajuicio Reclamantes

1-1-2
016 h/s
Ur 20
(23)
Error que
fenny

Allianz (ili)
SEGUROS S A
03 AGO 2016
NIT 860 026 182-5

- No es cierto que COLASISTENCIA S.A. sea un medio de comunicación “extraño”, toda vez que es el tomador de la Póliza de Accidentes Personales No. 21896376 y por medio de esta entidad los señores Ramírez Valencia realizaron los trámites de solicitud de afectación del seguro, por el fallecimiento del señor Jorge Alonso Ramírez de fecha 8 de julio de 2016, tal como se ilustra a continuación:

Medellin 8 de julio de 2016

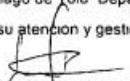
Señores
COLASISTENCIA
COLOMBIANA DE ASISTENCIA

Ref Reclamacion de seguro por fallecimiento del señor Jorge Alonso Ramirez Lopez C C 70 129 917

Cordial saludo,

Por medio de la presente nosotros Juan Esteban y Natacha Ramirez Valencia identificados con cédulas de ciudadanía 1 152 203 769 y 1 152 189 544 de Medellin, comedidamente estamos solicitando la reclamacion del seguro por fallecimiento de nuestro padre, Jorge Alonso Ramirez Lopez quien en vida se identificaba con c c 70 129 917, los hechos ocurrieron el pasado 24 de marzo en Santiago de Tolu Departamento de Sucre

Por su atencion y gestion, muchas gracias


JUAN ESTEBAN RAMIREZ VALENCIA

C C 1152189544

Natacha Ramirez V
NATACHA RAMIREZ VALENCIA

C C 1152203769

FRENTE AL HECHO NOVENO: Por tratarse de varias afirmaciones se separa para contestar:

- No es cierto que mi representada haya exigido solo la sentencia de sucesión dentro del proceso de reclamación, de hecho, la objeción es muy clara en decir que la sentencia de sucesión fue el documento faltante y que cuando se aportó, la acción se encontraba prescrita:

3. De acuerdo con los documentos que reposan en la compañía, se evidenció que el siniestro fue conocido o debió ser conocido el día 24 de marzo de 2016 (fecha del fallecimiento), igualmente, se pudo determinar que dentro del proceso de reclamación, el día 9 de febrero de 2017, los beneficiarios presentaron documentación adicional para continuar con el trámite, sin embargo, Allianz de acuerdo con su política interna para los procesos de reclamación de mayor cuantía, el día 14 de marzo de 2017 realizó solicitud para que se aportara de copia de la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión del asegurado, documento enviado hasta el día 17 de abril de 2020.

- No es cierto que sin “razón alguna” COLASISTENCIA S.A.S. exigió la certificación proferida por el Fiscal que tenía el proceso del Fallecimiento del señor Jorge Alonso Ramírez López donde señalara que no le había sido practicada prueba de alcoholemia, ya que por medio de correo electrónico del 9 de septiembre de 2016 se informaron los requisitos para continuar con el proceso de reclamación como se lee:

siniestro Pol. 21896376 COLASISTENCIA AFECTADO: JORGE ALOSNO RARMIREZ LOPEZ

Gloria Maria Marin gomez <gloria.marin@allianz.co>
Para: UMBRELLA SEGUROS LTDA
CC: Paula Andrea Alviar Alvarez; Tatiana Alexandra Mejia Muñoz; Luz Mireya Roa Roa

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 9/09/2016 2:00 p. m.

De: Luz Mireya Roa Roa
Enviado el: viernes, 09 de septiembre de 2016 13:56
Para: Gloria Maria Marin gomez
Asunto: siniestro Pol. 21896376 COLASISTENCIA AFECTADO: JORGE ALOSNO RARMIREZ LOPEZ

Buenas tardes,

En relación a la reclamación citada y con el fin de continuar con el trámite de la reclamación es necesario nos envíen:

- Copia de la solicitud con la designación de de beneficiarios.
Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.
- Registro civil de matrimonio; o; Sentencia, acta de conciliación o escritura pública donde conste la unión marital de hecho, esto según información en los relatos en la necropsia el señor Jorge se encontraba con la esposa.
- Copia de la sucesión que se establezca los herederos de Ley .
- Documentos de identidad de los herederos (copia de la cédula de ciudadanía mayores de edad y registro civil de nacimiento para menores de edad)
- Formato de pago por transferencia diligenciado por los beneficiarios.
- Copia del resultado de la prueba de alcoholemia, según informe pericial de necropsia le fue practicado.

- A mi representada no le consta las acciones que tuvo que realizar el señor Juan Sebastián Ramírez Valencia para poder reunir la documentación requerida para el trámite de la reclamación. En ese orden de ideas, corresponde a la parte actora, en virtud de la carga de la prueba que le asiste conforme al artículo 167 del C.G.P. acreditar de manera fehaciente lo expuesto. Ahora, esto no puede ser excusa para tratar de evadir la prescripción, ya que los señores Ramírez Valencia conocieron o debieron conocer del siniestro el 24 de marzo de 2016, fecha en la que lamentablemente fallece el señor Jorge Alonso Ramírez López, transcurriendo más de dos años desde la fecha de la última reclamación el 9 de febrero de 2017 hasta la presentación de la sentencia del proceso de sucesión del asegurado el 17 de abril de 2020 e incluso, desde la solicitud del documento el 14 de marzo de 2017, por lo que ya la acción se encontraba prescrita l.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: No es cierto que no deba aplicarse la prescripción establecida en las normas comerciales ya que los señores Ramírez Valencia conocieron o debieron conocer del siniestro el 24 de marzo de 2016, fecha en la que lamentablemente fallece el señor Jorge Alonso Ramírez López, transcurriendo más de dos años desde la fecha de la última reclamación el 9 de febrero de 2017 hasta la presentación de la sentencia del proceso de sucesión del asegurado el 17 de abril de 2020 transcurriendo así, el término prescriptivo ordinario de que trata el art. 1081 del C.Co.

Ahora, tampoco es cierto que COLASISTENCIA S.A.S. exigiera nuevos requisitos, toda vez que mi representada por medio de correo de fecha 9 de septiembre de 2016 remitió el listado de los documentos que se debían aportar para poder continuar con el trámite de la reclamación, pero solo fue hasta el 17 de abril de 2020 cuando se aporta el último documento, ya cuando la acción se encontraba totalmente prescrita.

Por otra parte, a mi representada no le consta el tiempo de comunicación entre COLASISTENCIA S.A.S. y los señores Ramírez Valencia, toda vez que esta es una persona jurídica distinta a la Compañía Aseguradora, por lo que las circunstancias aludidas le son ajenas. En ese orden de ideas, corresponde a la parte actora, en virtud de la carga de la prueba que le asiste conforme al artículo 167 del C.G.P. acreditar de manera fehaciente lo expuesto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Si bien es cierto que el 23 de julio de 2020 se celebró audiencia de conciliación, a mi representada no le consta el tiempo de comunicación entre COLASISTENCIA S.A.S. y los señores Ramírez Valencia, toda vez que esta es una persona jurídica distinta a la Compañía Aseguradora, por lo que las circunstancias aludidas le son ajenas. En ese orden de ideas, corresponde a la parte actora, en virtud de la carga de la prueba que le asiste conforme al artículo 167 del C.G.P. acreditar de manera fehaciente lo expuesto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En ese orden de ideas, corresponde a la parte actora, en virtud de la carga de la prueba que le asiste conforme al artículo 167 del C.G.P.

CAPÍTULO II

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO a esta pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que si bien es cierto que entre mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se celebró un contrato de seguro con COLASISTENCIA S.A.S. materializado en la Póliza de Accidentes Personales No. 21896376, lo cierto es no existe ninguna obligación derivada del mismo, toda vez que la acción derivada del contrato de seguro prescribió

Se debe recalcar que no se podrá solicitar la reclamación del valor asegurado de la Póliza de Accidentes Personales No. 21896376 en la cual se encuentra como asegurado el señor Jorge Alonso Ramírez López debido a que la acción se encuentra totalmente prescrita. Lo anterior, como quiera que bajo los preceptos del artículo 1081 del estatuto mercantil colombiano transcurrieron más de dos años desde la fecha de la última reclamación el 9 de febrero de 2017 hasta la presentación de la sentencia del proceso de sucesión del asegurado el 17 de abril de 2020. Por lo tanto, es claro que el término feneció el 9 de febrero de 2019.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO a esta pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que si bien es cierto que entre mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se celebró un contrato de seguro con COLASISTENCIA S.A.S. materializado en la Póliza de Accidentes Personales No. 21896376, lo cierto es que mi representada no está obligada a cumplir con el pago del valor asegurado, ni mucho menos con el pago de los intereses moratorios, por las siguientes razones:

- Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro: Se debe recalcar que no se podrá solicitar la reclamación del valor asegurado de la Póliza de Accidentes Personales No. 21896376 en la cual se encuentra como asegurado

el señor Jorge Alonso Ramírez López debido a que la acción se encuentra totalmente prescrita. Lo anterior, como quiera que bajo los preceptos del artículo 1081 del estatuto mercantil colombiano los señores Ramírez Valencia conocieron o debieron conocer del siniestro el 24 de marzo de 2016, fecha en la que lamentablemente fallece el señor Jorge Alonso Ramírez López, transcurriendo más de dos años desde la fecha de la última reclamación el 9 de febrero de 2017 hasta la presentación de la sentencia del proceso de sucesión del asegurado el 17 de abril de 2020. Por lo tanto, es claro que el término feneció el 9 de febrero de 2019.

- Intereses moratorios: No será procedente el reconocimiento de intereses moratorios ya que en el caso que nos ocupa, en primer lugar, las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas en los términos del artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio. En segundo lugar, la parte actora pretende el reconocimiento de los mismos desde el 9 de febrero de 2019, siendo esto improcedente de cara a la sentencia SC 1947 del 26 de mayo de 2021 en la cual La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia indica con claridad:

*“Que en el evento de que la aseguradora sea llamada en garantía a un proceso iniciado contra el asegurado, la acreditación de la existencia y cuantía del siniestro que exige el artículo 1080 para detonar la mora de la aseguradora, **solo puede entenderse satisfecha a partir del momento en que queda ejecutoriada la sentencia que declara la responsabilidad del demandado**, tasa los perjuicios que debe asumir en favor de la víctima y pone fin al proceso, pues solo a partir de ese momento el patrimonio del asegurado está efectivamente expuesto a reducirse”.*

Por lo cual resulta improcedente el reconocimiento de los intereses moratorios.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: En efecto, **ME OPONGO** a esta pretensión por cuanto es claro que no procede pago alguno por cuenta de mi representada, y en este sentido, por sustracción de materia, también es evidente que no debe cancelar ningún rubro por concepto de costas y agencias en derecho. Por las razones antes expuestas, solicito respetuosamente negar la totalidad de las pretensiones de la parte Accionante, y en su lugar, imponerle condena en costas y agencias en derecho.

CAPÍTULO III **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Conforme lo dispone el Art. 206 del Código General del Proceso y sin que ello signifique aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi procurada, respetuosamente presento objeción al Juramento Estimatorio de la demanda por las siguientes razones:

- Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro: Se debe recalcar que no se podrá solicitar la reclamación del valor asegurado de la Póliza de Accidentes Personales No. 21896376 en la cual se encuentra como asegurado el señor Jorge Alonso Ramírez López debido a que la acción se encuentra totalmente prescrita. Lo anterior, como quiera que bajo los preceptos del artículo 1081 del estatuto mercantil colombiano los señores Ramírez Valencia conocieron o debieron conocer del siniestro el 24 de marzo de 2016, fecha en la que lamentablemente fallece el señor Jorge Alonso Ramírez López, transcurriendo más de dos años desde la fecha de la última reclamación el 9 de febrero de 2017 hasta la presentación de la sentencia del proceso de sucesión del asegurado el 17 de abril de 2020. Por lo tanto, es claro que el término feneció el 9 de febrero de 2019.
- Intereses moratorios: No será procedente el reconocimiento de intereses moratorios ya que en el caso que nos ocupa, en primer lugar, las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas en los términos del artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio. En segundo lugar, la parte actora pretende el reconocimiento de los mismos desde el 9 de febrero de 2019, siendo esto improcedente de cara a la sentencia SC 1947 del 26 de mayo de 2021 en la cual La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia indica con claridad:
*“Que en el evento de que la aseguradora sea llamada en garantía a un proceso iniciado contra el asegurado, la acreditación de la existencia y cuantía del siniestro que exige el artículo 1080 para detonar la mora de la aseguradora, **solo puede entenderse satisfecha a partir del momento en que queda ejecutoriada la sentencia que declara la responsabilidad del demandado**, tasa los perjuicios que debe asumir en favor de la víctima y pone fin al proceso, pues solo a partir de ese momento el patrimonio del asegurado está efectivamente expuesto a reducirse”.*

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

CAPÍTULO IV EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Lo primero que deberá tomar en consideración el honorable Despacho, es que en el presente caso la acción derivada del contrato de seguro se encuentra totalmente prescrita. Lo anterior, debido a los señores Ramírez Valencia conocieron o debieron conocer del siniestro el 24 de marzo de 2016, fecha en la que lamentablemente fallece el señor Jorge

Alonso Ramírez López, transcurriendo más de dos años desde la fecha de la última reclamación el 9 de febrero de 2017 hasta la presentación de la sentencia del proceso de sucesión del asegurado el 17 de abril de 2020. Por lo tanto, es claro que el término feneció el 9 de febrero de 2019. Es decir, transcurrió con creces el término bienal de prescripción que contempla la norma como plazo máximo para iniciar la acción judicial o extrajudicial. Máxime cuando la petición extrajudicial únicamente fue formulada hasta el 23 de julio de 2020, cuando la acción ya se encontraba totalmente prescrita. Por tal motivo es necesario advertirle al Despacho desde este punto, que no se podrá hacer efectiva la solicitud de reconocimiento alguno a favor de los demandantes.

Sin perjuicio de todas las excepciones planteadas en la contestación a la Demanda, es importante tener en cuenta que el Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros y en su artículo 1081 establece provisiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

*La prescripción ordinaria **será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Se destaca entonces el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria. Pues en tanto la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no se efectúa esa distinción. Sobre este particular, y en especial, para establecer la diferencia entre los dos tipos de prescripciones derivadas del contrato de seguro, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil manifestó lo siguiente:

“(…) En este orden de ideas, resulta claro que el legislador colombiano del año 1971, siguiendo un criterio ciertamente diferente al establecido por la legislación civil nacional y buena parte de la comparada –en general-, prohió para el contrato de seguro dos tipos de prescripción divergentes: la ordinaria y la extraordinaria (...)

La primera, según se acotó en líneas anteriores, de estirpe subjetiva, y la segunda, de naturaleza típicamente objetiva, calidades estas que se reflejan, de una parte, en los destinatarios de la figura sub examine: determinadas personas –excluidos los incapaces- y “toda clase de personas” –incluidos estos-, respectivamente, y, de la otra, en el vengero prescriptivo.

*Es así, se reitera, cómo en punto tocante al inicio del referido decurso, se tiene establecido que la **ordinaria correrá desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro, el impago de la prima, el incumplimiento de la garantía, (...))**, al paso que la extraordinaria, justamente por ser objetiva, correrá sin consideración alguna el precitado conocimiento. De allí que, expirado el lustro, indefectiblemente, irrumpirán los efectos extintivos o letales inherentes a la prescripción en comento.”¹ (Subrayado fuera del texto original)*

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el momento en el que la parte actora conoció del hecho que da base a la acción ocurrió el **24 de marzo de 2016** fecha en la que lamentablemente fallece el señor Jorge Alonso Ramírez Lopez. Ahora bien, teniendo en cuenta que transcurrieron más de dos años desde la fecha de la última reclamación el 9 de febrero de 2017 hasta la presentación de la sentencia del proceso de sucesión del asegurado el 17 de abril de 2020. Por lo tanto, es claro que el término feneció el 9 de febrero de 2019.

La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro opera dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia y conocimiento de los hechos, no hay lugar a dudas que la acción se encuentra totalmente prescrita. Lo anterior, por cuanto la última radicación de los documentos de la reclamación en cuestión fue promovida solo hasta el **17 de abril de 2020** y aunque los hijos del asegurado aportaron el 9 de febrero de 2017 una parte de la documentación requerida para el trámite, luego es claro que fecha donde se aporta la copia de la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión del asegurado, la acción ya se encontraba prescrita desde el **9 de febrero de 2019**. Es decir, se superaron más de dos años después de que la Accionante tuvo conocimiento del hecho, es decir, desde que se aportaron los documentos incompletos el **9 de febrero de 2017**. Por lo que es evidente que en el presente caso operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

De manera que la solicitud de indemnización con la documentación incompleta fue presentada el 9 de febrero de 2017, y no hubo ninguna actuación judicial o extrajudicial con el propósito de interrumpir o suspender el término prescriptivo ordinario de que trata el art. 1081 de. c.co hasta el 17 de abril de 2020 cuando la prescripción ya se encontraba configurada, al igual que en el momento de la solicitud de audiencia extrajudicial de 9 de julio de 2020 y el auto admisorio de la demanda con fecha de 15 de septiembre de 2022, actuaciones posteriores al 9 de febrero de 2019

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de febrero de 2002. MP: Dr. Nicolás Bechara Simancas.

En ese sentido, solicito comedidamente a su Despacho se sirva declarar probada la prescripción que aquí se alega, como quiera que la jurisprudencia ha sido enfática en determinar que la prescripción deberá contarse desde la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho hasta la fecha en que se presentó la correspondiente reclamación judicial o extrajudicial. De manera que la acción derivada del contrato de seguro en este caso ya se encuentra prescrita.

En conclusión, al haber operado en el presente caso el fenómeno prescriptivo de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio. Por cuanto en este caso han transcurrido más de dos años desde la fecha en que la parte Demandante hizo la reclamación incompleta (**9 de febrero de 2017**) y la fecha en que efectivamente se radicó la reclamación con la copia de la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión del asegurado demanda correspondiente (**17 de abril de 2020**). En ese sentido, no existiría duda alguna que ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro que se encuentra en cabeza de la parte actora en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio. Lo anterior, por cuanto es claro que el término prescriptivo feneció con creces, dado que transcurrieron más de dos años desde el conocimiento del hecho base del litigio hasta que se promovió la correspondiente Demanda.

Por todo lo anterior, se solicita al Despacho tener por probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES DE MORA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Nos oponemos a la pretensión de condena por intereses moratorios contados desde 9 de febrero de 2017, toda vez que: las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas en los términos del artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al señor Juez que en el improbable evento en que decidiera despachar favorablemente las pretensiones de la Demandante, solo se condene al pago de intereses luego de la ejecutoria de la sentencia que declare el derecho y ordene el pago. Fundamentamos lo manifestado en la STC8573-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01122-01 (15) de octubre de dos mil veinte (2020) (M. P. Octavio Augusto Tejero Duque) donde se dispone que los intereses de mora derivados de los contratos de seguro se pagarán desde la “ejecutoria de la sentencia” que ordena el pago, cuando la aseguradora objeta la reclamación y únicamente durante el trámite del proceso se acredita “el siniestro” y se determina su monto.

Dando alcance a lo anterior, se precisa que el artículo 1080 establece que se causan intereses al mes siguiente de formalizado el siniestro, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.

<Inciso modificado por el párrafo del Artículo [111](#) de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo [1077](#). Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior <inciso primero original del artículo>, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.”

En virtud de lo anterior, es claro que como la acción derivada del contrato de seguro de la Póliza de Accidentes Personales No. 21896376 se encuentra totalmente prescrita, lo que es un aspecto suficiente para abstenerse de condenar a mi prohilada al pago de los intereses.

Frente al momento en el que se empiezan a causarse los intereses moratorios, la Corte Suprema de Justicia ha establecido en distintas oportunidades que éstos empiezan a causarse a partir de la ejecutoria del fallo judicial que da certeza a la obligación. Específicamente, en la reciente sentencia del 26 de mayo de 2021, en la que se indicó textualmente:

“Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin -6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, deberá modificarse, para disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo”²

Lo anterior, deja claro que la pretensión del Demandante en este caso no tiene vocación de prosperidad, puesto que los intereses moratorios podrían empezar a causarse solo hasta que el fallo judicial brinde certeza sobre la obligación a cargo de la compañía. Toda vez que antes de proferirse el fallo, no existe certeza sobre la misma.

² Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC1947-2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. 26 de mayo de 2021.

Por todo lo anterior, se solicita al Despacho tener por probada esta excepción.

3. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES No. 21896376

En materia de seguros, el asegurador según el Artículo 1056 del C.Co podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (arts. 1056 y 1127 del C. de Co.), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo-causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del Derecho de Daños. En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza de Accidentes Personales No. 21896376 en sus Condiciones Generales señala una serie de exclusiones, las cuales enuncio a continuación, porque de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse a mi prohijada:

2. EXCLUSIONES

2.1. Exclusiones Cancelación o Interrupción de Viaje

- A. Cancelaciones o Interrupciones cuyas causas sean distintas a las enunciadas en la clausula de amparos.
- B. Tiquetes o porciones terrestres reembolsables o que no generen perjuicio patrimonial al asegurado
- C. Dolo o culpa grave del asegurado.
- D. Cancelación o interrupción debido a la emisión de materiales nucleares, radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión cualquier procesos de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo, en general riesgos atómicos o nucleares de toda índole.
- E. Serán aplicables las exclusiones consagradas en el condicionado general APE052 V9 que no hayan sido levantadas manifiestamente por el presente documento.

En conclusión, de configurarse alguna de las exclusiones previamente mencionadas o las que constan en el clausulado general de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza del Asegurador, por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación de la Póliza de Accidentes Personales No. 21896376 pues las partes acordaron expresamente pactar tales

exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones de la demanda.

Por todo lo anterior, se solicita al Despacho tener por probada esta excepción.

4. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO.

Se propone esta excepción, debido a que en el plenario no se demostraron los perjuicios solicitados en el petitum de la demanda, por lo que su reconocimiento claramente vulneraría el carácter indemnizatorio del contrato de seguro expedido por mi representada. Lo anterior, por cuanto, es inviable reconocer emolumento alguno frente al daño material pretendido, toda vez que la demanda no se encuentra acompañada de prueba alguna que demuestre la suma solicitada por el actor, en tanto no se aporta ninguna factura que cumpla con los requisitos legales.

En este punto, es preciso resaltar que un principio que rige el contrato de seguro de daños, es el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

(...) Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador

*debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.*³ (...).

Así las cosas, el carácter de cualquier seguro es meramente indemnizatorio. Esto es, que no puede obtener ganancia alguna el beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. En ese sentido, para el caso de marras no es viable el reconocimiento y pago de suma alguna por parte de la Aseguradora, por cuanto no se aportó prueba si quiera sumaria de la ocurrencia del siniestro y mucho menos de la cuantía de la pérdida. Razón por la cual, de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro y eventualmente generando un enriquecimiento en cabeza de la parte actora. Al tener que responder por un evento que no se encuentra demostrado.

Es decir, que en tanto no se acredite la realización de un riesgo asegurado que dé lugar a la indemnización, cualquier emolumento que se reconozca y pague por estos hechos resultaría transgrediendo el carácter meramente indemnizatorio que reviste el contrato de seguro. Podría incluso generar un enriquecimiento sin causa por parte del Accionante. Puesto que se estaría indemnizando al reclamante sin que esté demostrado que el riesgo asegurado efectivamente se realizó.

Por tanto, no puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. En ese sentido, el contrato de seguro en cuestión no puede verse afectado, dado que no se encuentra probada en el proceso la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida. Por todo lo anterior, deberá declararse probada la presente excepción y así evitar la contravención del carácter indemnizatorio del contrato de seguro. Para así impedir un enriquecimiento sin justa causa de la parte actora y eventualmente ordenar un pago de una indemnización por un evento que no se encuentra demostrado.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se demostraron los perjuicios solicitados en el peticum de la demanda, su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Lo anterior, por cuanto, es inviable reconocer emolumento alguno referente a un evento del cual se desconoce las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se presentaron los supuestos daños, así como la envergadura y cuantía de los mismos. En consecuencia, reconocer los perjuicios tal y como fueron solicitados, transgrediría el carácter meramente indemnizatorio que reviste a los contratos de seguro.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al señor juez, declarar probada la presente excepción.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065

5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de Allianz Seguros de vida S. A. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”⁴ (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de la Póliza, así:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL (Se excluye la muerte en transporte terrestre, fluvial o marítimo, cuando se utilice como transporte público y no de recreación)	\$50.000.000
INVALIDEZ O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL (Se excluye la invalidez o desmembración en transporte terrestre, fluvial o marítimo, cuando se utilice como transporte público y no de recreación)	
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE (Incluye toda atención intra o extra hospitalaria, todos los medicamentos recetados por un médico y terapias de recuperación. Se incluyen los traslados de emergencia del sitio del accidente a la entidad médica para su atención, también los traslados entre entidades médicas e inclusive traslados de la ciudad donde ocurre el accidente a la ciudad que se requiera por disposición médica o por conveniencia del asegurado. Pago por reembolso)	\$25.000.000
INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O FLUVIAL	\$12.000.000
INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EN TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O FLUVIAL	
INDEMNIZACIÓN POR MUERTE POR ARMA DE FUEGO CONTUNDENTE O CORTO PUNZANTE	\$12.000.000
RENTA CLÍNICA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE (Con periodo de espera de 1 día, cobertura máxima de 5 días por evento y por vigencia) (*)	\$30.000
COMPENSACIÓN POR CANCELACIÓN DE VIAJE	\$2.000.000

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. COBRO DE LO NO DEBIDO y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Con fundamento en lo anterior, y una vez comprobados que no se acreditan los presupuestos para que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. sea condenada al reconocimiento y pago de los conceptos que se reclaman, debe concluirse que condenar a mi procurada, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, una remota condena en contra de esta generaría un rubro a favor de la parte demandante que no tiene justificación legal o contractual, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa, dado que mi representada no se encuentra obligada al pago de los conceptos pretendidos.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

7. GENÉRICA O INOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante de cara al artículo 282 del C.G.P. que reza:

ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Jurisprudencia Vigencia

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Jurisprudencia Vigencia

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

CAPÍTULO V **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. **DOCUMENTALES**

- 1.1. Copia de la Póliza de Accidentes Personales No. 21896376 y condiciones generales.
- 1.2. Copia de la reclamación presentada por los señores Natacha y Juan Sebastián Ramírez Valencia con fecha de recibido 3 de agosto de 2016
- 1.3. Objeción de la Compañía Aseguradora con fecha 29 de abril de 2020
- 1.4. Copia de comunicaciones vía correos electrónicos entre ALLIANZ S.A. y la compañía intermediara de seguros de COLASISTENCIA S.A.S.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **NATACHA RAMÍREZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.769, en su calidad de Accionante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora **RAMÍREZ VALENCIA** podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en el escrito de demanda.

- 2.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.189.544, en su calidad de Accionante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor **RAMÍREZ VALENCIA** podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en el escrito de demanda.

- 2.3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a **COLASISTENCIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.015.278-0 en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

COLASISTENCIA S.A.S. podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en el escrito de demanda.

3. **DECLARACIÓN DE PARTE**

- 3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Accidentes Personales No. 21896376.

4. TESTIMONIALES

- 4.1. Solicito se sirva citar la doctora **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. La testigo podrá ser citado en la Calle 13 N° 10 -22 apt. 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico camilaortiz27@gmail.com

No obstante, comedidamente solicito al honorable Juez que, en aplicación de los artículos 103, 171 y siguientes del C.G.P., se autorice a los testigos en mención para comparecer ante su Despacho de forma remota en ejercicio del uso de las tecnologías de la información, de las comunicaciones y/o medios electrónicos, con el objetivo de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, así como ampliar su cobertura.

CAPÍTULO VI

ANEXOS

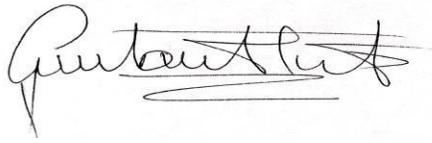
1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido al suscrito
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

- El suscrito, en la Calle 69 N 4 – 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co
- Mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

- El Demandante recibirá notificaciones en las direcciones que relaciona en su libelo.

Del Señor Juez, Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Accidentes

Condiciones del
Contrato de Seguro

Versión: final Póliza No.
APE052

Allianz

Póliza de Accidentes Personales

Medellín, 14 de diciembre de 2015

Tomador de la Póliza:

COLOMBIANA DE ASISTENCIAS

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Allianz 

Atentamente,

Umbrella Seguros Ltda.

Allianz Seguros de Vida S.A.

CONDICIONES
PARTICULARES

Capítulo I Datos Identificativos

**Tomador
del Seguro**

COLOMBIANA DE ASISTENCIAS

Nit: 900.015.278-0

Actividad Económica: Comercialización de Tarjetas de Asistencia Médica

Ciudad: Territorio Nacional y países limítrofes Venezuela, Perú, Ecuador, Panamá, Brasil,

Asegurados

Serán aseguradas todos los Viajeros a Nivel Nacional y países limítrofes Venezuela, Perú, Ecuador, Panamá, Brasil **que tome el servicio de Colasistencia** con la entidad tomadora.

La vigencia individual para cada asegurado será por el periodo de tiempo que dure el viaje y que inicia cobertura desde el momento en que una agencia de viajes u operador turístico tiene la responsabilidad del pasajero o grupo y hasta que termina la misma

Nota: bajo ninguna circunstancia la vigencia individual de seguro superará cuatro (4) meses.

Los guías gozarán de cobertura siempre que medie pago de la prima de manera independiente, que estén certificados para prestar el servicio de guías y estarán asegurados durante el momento que se realiza la actividad propia de guías.

Para efectos de este seguro el grupo asegurado deberá estar conformado por mínimo 100 asegurados, en caso de ser inferior la compañía podrá ajustar estos términos reservándose la facultad de no suscribir la póliza.

Beneficiarios

Para efectos de este seguro los beneficiarios serán los estipulados

Versión Clausulado Particular: DTV_APTNAL_2015	Fecha:	14/12/2015
	Preparado por:	Alejandro Galvis Walteros
	Página:	Página 2 de 14

por cada asegurado o en su defecto los de ley (de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1142 del Código de Comercio).

**Póliza
y duración**

Póliza No.:
Duración: Desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2016 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2017

UMBRELLA SEGUROS LTDA.

Clave: 1704452

Intermediario Participación: 100%

Sucursal: Laureles

Comisión de Intermediación Otorgada: 25%

Capítulo II Objeto y alcance del seguro

Salvo las exclusiones que se indican más adelante, el presente seguro cubre al asegurado la muerte o las lesiones corporales y los gastos médicos, causados por un accidente que tenga como consecuencia directa e independiente de cualquier otra causa, alguna de las pérdidas enumeradas en la tabla de indemnizaciones que más adelante se incorpora, siempre y cuando la lesión o la muerte se presenten dentro de los ciento (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

Para todos los efectos del presente seguro, se entiende por accidente todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca pérdida de algún miembro, lesión orgánica o perturbación funcional. Se consideran también como accidentes las distorsiones musculares, desgarramientos, luxaciones o fracturas que sobrevengan al asegurado.

Capítulo III Condiciones Particulares

1. CLASE DE PÓLIZA

No Contributiva

Versión Clausulado Particular: DTV_APTNAL_2015	Fecha:	14/12/2015
	Preparado por:	Alejandro Galvis Walteros
	Página:	Página 3 de 14

2. AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL (Se excluye la muerte en transporte terrestre, fluvial o marítimo, cuando se utilice como transporte público y no de recreación)	\$50.000.000
INVALIDEZ O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL (Se excluye la invalidez o desmembración en transporte terrestre, fluvial o marítimo, cuando se utilice como transporte público y no de recreación)	
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE (Incluye toda atención intra o extra hospitalaria, todos los medicamentos recetados por un médico y terapias de recuperación. Se incluyen los traslados de emergencia del sitio del accidente a la entidad médica para su atención, también los traslados entre entidades médicas e inclusive traslados de la ciudad donde ocurre el accidente a la ciudad que se requiera por disposición médica o por conveniencia del asegurado. Pago por reembolso)	\$25.000.000
INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O FLUVIAL	\$12.000.000
INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EN TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O FLUVIAL	
INDEMNIZACIÓN POR MUERTE POR ARMA DE FUEGO CONTUNDENTE O CORTO PUNZANTE	\$12.000.000
RENTA CLÍNICA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE (Con periodo de espera de 1 día, cobertura máxima de 5 días por evento y por vigencia) (*)	\$30.000
COMPENSACIÓN POR CANCELACIÓN DE VIAJE	\$2.000.000

Versión Clausulado Particular: DTV_APTNAL_2015	Fecha:	14/12/2015
	Preparado por:	Alejandro Galvis Walteros
	Página:	Página 4 de 14

MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	
LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD	\$200.000.000
No. de Asegurados Mínimos para expedir la póliza	100
Prima diaria para sin deportes extremos por persona	\$500
Prima diaria para con deportes extremos por persona	\$700

PERIODO DE ESPERA

Para los efectos del anexo de la cobertura de Renta Clínica Diaria, el periodo de espera corresponde al plazo durante el cual el asegurado debe mantenerse en situación de hospitalización para tener derecho a la indemnización.

NOTA 1 COMPENSACIÓN POR CANCELACIÓN DE VIAJE:

CANCELACIÓN DE VIAJE O INTERRUPCIÓN: Ocurre en el momento en que el asegurado se vea obligado a cancelar o interrumpir su viaje siempre y cuando este evento le ocasione una pérdida patrimonial ya sea porque el operador turístico o la aerolínea no le reembolsa el valor del tiquete total o parcialmente o por las multa o penalidades que le sean impuestas por el mismo motivo.

Si o solo si la compañía otorgará cobertura cuando la Cancelación o Interrupción de Viaje se origine a consecuencia de los siguientes eventos:

- Muerte del Asegurado
- Enfermedad del asegurado
- Invalidez o desmembración accidental del asegurado
- Accidente del asegurado
- Secuestro del Asegurado
- Desastres naturales en la ciudad de destino
- Desastres naturales en la ciudad de residencia del asegurado
- Atentado terrorista contra población civil en el país de destino.
- Requerimiento legal antes del viaje.
- Muerte de familiares en 1ro Y 2do grado de Consanguinidad, cónyuge o compañero(a) permanente, de cualquiera de los Asegurados integrantes Del grupo que toma el Paquete turístico.

En caso de cancelación ó interrupción del viaje la indemnización cubrirá el valor de los tiquetes cuando estos fueren no reembolsables o parcialmente reembolsables; los no reembolsables se pagarán en su totalidad, los otros, que son parcialmente reembolsables se pagará el valor no cubierto por la Compañía prestadora del servicio.

Versión Clausulado Particular: DTV_APTNAL_2015	Fecha:	14/12/2015
	Preparado por:	Alejandro Galvis Walteros
	Página:	Página 5 de 14

Así mismo se cubren las multas, sanciones y/o penalidades impuestas al asegurado.

NOTA 1: El máximo valor asegurado por persona en uno o varios seguros para este amparo es de COP\$2.000.000.

NOTA 2: Se otorga cobertura únicamente para los tiquetes y porciones terrestres.

NOTA 3: En caso de enfermedad o accidente de un menor de edad y/o adulto mayor (mayor de 65 años), el seguro cubre la cancelación de viaje o terminación anticipada de un adulto de su grupo familiar de primer grado de consanguinidad o cónyuge o compañero(a) que haya participado en el viaje o fuera a viajar, para efectos de su acompañamiento, siempre y cuando cada integrante del viaje haya adquirido el seguro y pagado la prima.

NOTA 4: Para el evento en que los asegurados sean un adulto y un menor de edad únicamente, en caso de enfermedad no preexistente del adulto, el seguro cubre la cancelación de viaje o terminación anticipada de las dos personas, siempre y cuando cada integrante del viaje haya adquirido el seguro y pagado la prima.

1. DEFINICIONES PARA LA COBERTURA DE CANCELACIÓN O INTERRUPTCIÓN DE VIAJE:

Muerte y/o desmembración o invalidez accidental y : Si el viaje es cancelado o interrumpido por estos eventos siempre y cuando el accidente ocurra máximo 15 días antes de la fecha de inicio de viajes o ocurra posterior a la fecha de inicio del viaje o durante el mismo.

Secuestro: Por tal se entenderá ser el asegurado víctima de alguno de los delitos consagrados en los artículos 168 (Secuestro Simple) y 169 (Secuestro Extorsivo) del código penal y que esta condición permanezca a la fecha de iniciación del respectivo viaje o que el hecho ocurra durante el viaje. En todo caso se comprobará mediante certificación de la autoridad que esté conociendo del ilícito y/o certificación de fondelibertad donde se indiquen las fechas en las cuales se manifestó el delito. Opera sólo por este evento ocurrido en Colombia.

Desastres Naturales en la Ciudad de destino Se entenderán como tal el temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto o tsunami, huracán, ciclón, tornado, inundaciones o vientos fuertes, que sucedan en la ciudad de destino Y/O la ciudad de origen del respectivo viaje y que impidan a cualquier vuelo comercial o cualquier tipo de transporte ya sea fluvial o terrestre arribar a la respectiva ciudad y/o al asegurado usufructuar las porciones terrestres contratadas. La convulsión de la

Versión Clausulado Particular: DTV_APTNAL_2015	Fecha:	14/12/2015
	Preparado por:	Alejandro Galvis Walteros
	Página:	Página 6 de 14

naturaleza debe en todo caso presentarse de manera previa o en el momento del viaje y sus efectos deberán estar vigentes durante el mismo. El viajero puede cancelar el viaje si se presenta una convulsión de la naturaleza que le impida realizarlo y/o terminación anticipada que le impida continuar con el viaje.

Desastres Naturales en la Ciudad de Residencia Se entenderán como tal el temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto o tsunami, huracán, ciclón, tornado, inundaciones o vientos fuertes, que sucedan en la ciudad de residencia del viajero que afecten directamente al asegurado y le impidan realizar el viaje y/o le impidan a cualquier vuelo comercial arribar y/o despegar de la respectiva ciudad y/o usufructuar las porciones terrestres contratadas. La convulsión de la naturaleza deberá en todo caso presentarse de manera previa o en el momento del viaje y sus efectos deberán estar vigentes durante el mismo.

Incendio Forestal en la ciudad de destino Incendios forestales que sucedan en la ciudad de destino del respectivo viaje siempre y cuando el evento impacte el flujo de aeronaves y el cierre del aeropuerto que impidan a cualquier vuelo comercial arribar a la respectiva ciudad y/o al asegurado a usufructuar las porciones terrestres contratadas. El evento debe en todo caso presentarse de manera previa o en el momento del viaje y sus efectos deberán estar vigentes durante el mismo.

Muerte de familiares en 1ro y 2do grado de consanguinidad, cónyuge o compañero(a) permanente, de cualquiera de los asegurados integrantes del grupo que toma el paquete turístico Para efectos de este seguro, se entenderá como tal la muerte ocurrida a algún familiar de alguno de los asegurados en los grados de consanguinidad enunciados, siempre que esta ocurra dentro de los 15 días previos al viaje o durante la ejecución del mismo.

Atentado terrorista contra Población civil en la ciudad De destino Por atentado terrorista se entenderá aquel efectuado por grupos subversivos o al margen de la ley, que tengan como finalidad aterrorizar a la población civil y que genere una notable conmoción en la población y en los medios de comunicación. Adicionalmente dicho atentado debió ocurrir contra la vida o integridad de 5 o más personas y haberse realizado dentro de los 5 días previos al viaje o durante la ejecución del mismo.

Requerimiento Legal Antes Del Viaje Cuando el asegurado sea notificado de comparecer a diligencia judicial en proceso civil donde figure como demandado y la fecha de la diligencia se encuentre comprendida dentro del viaje, en todo caso el auto admisorio de la respectiva demanda debió haberse notificado posterior a la compra del

Versión Clausulado Particular: DTV_APTNAL_2015	Fecha:	14/12/2015
	Preparado por:	Alejandro Galvis Walteros
	Página:	Página 7 de 14

respectivo tiquete o paquete turístico. Se excluyen los procesos donde el asegurado actúe como demandante o coadyuvante, de igual manera se excluyen los procesos penales, disciplinarios y en general aquellos procesos que no sean de naturaleza privada o civil.

2. **EXCLUSIONES**

2.1. **Exclusiones Cancelación o Interrupción de Viaje**

- A. Cancelaciones o Interrupciones cuyas causas sean distintas a las enunciadas en la cláusula de amparos.
- B. Tiquetes o porciones terrestres reembolsables o que no generen perjuicio patrimonial al asegurado
- C. Dolo o culpa grave del asegurado.
- D. Cancelación o interrupción debido a la emisión de materiales nucleares, radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión cualquier procesos de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo, en general riesgos atómicos o nucleares de toda índole.
- E. Serán aplicables las exclusiones consagradas en el condicionado general APE052 V9 que no hayan sido levantadas manifiestamente por el presente documento.

3. **EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**

AMPARO BÁSICO	MÍNIMA DE INGRESO	MÁXIMA DE INGRESO	PERMANENCIA
	0 años	Ilimitada	ilimitada
ANEXOS	0 años	Ilimitada	ilimitada

Para efectos de la permanencia, ésta se mantendrá siempre que la póliza se encuentre vigente con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

4. **PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Queda consignada la obligación del tomador consistente en suministrar previo a la suscripción a la póliza y a cada movimiento de ingreso o cobro, listado del personal a asegurar que deberá ser remitido en medio magnético – archivo excel con la siguiente información:

Versión Clausulado Particular: DTV_APTNAL_2015	Fecha:	14/12/2015
	Preparado por:	Alejandro Galvis Walteros
	Página:	Página 8 de 14

ASEGURADO	
TIPO DOCUMENTO	Cédula CC - Tarjeta de identidad TI - Pasaporte PSA - CE Cédula de Extranjería - NUIP
DOCUMENTO	Número del Documento
PRIMER APELLIDO	Primer Apellido del asegurado
SEGUNDO APELLIDO	Segundo Apellido del asegurado
NOMBRES	Nombres del Asegurado
VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	\$

5. FORMA DE COBRO Y REPORTE DEL TOMADOR

El cobro de la Prima se efectuará en forma **MENSUAL VENCIDO** según reporte de la entidad tomadora el cual deberá ser entregado en medio magnético. En todo caso se efectuará un solo cobro mensual donde se incluyan todos los conceptos a cobrar en el respectivo periodo.

6. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS

El Tomador pagará la prima a Allianz Seguros de Vida S.A. dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de cada periodo.

En consecuencia el amparo que se otorga terminara automáticamente si al día 31 de inicio vigencia del periodo no se ha efectuado el pago de la prima respectiva.

7. REVOCACIÓN

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento.

Los anexos de la presente póliza podrán ser revocados por la Aseguradora en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso al tomador sobre esta determinación con una anticipación no menor a 30 días.

8. PLAZO Y DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS.

Versión Clausulado Particular: DTV_APTNAL_2015	Fecha:	14/12/2015
	Preparado por:	Alejandro Galvis Walteros
	Página:	Página 9 de 14

Allianz Seguros de Vida S.A. efectuará el pago de la indemnización correspondiente dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador haya acreditado la ocurrencia del siniestro y cuantía.

Se otorgará plazo para el aviso de siniestros de 30 días.

A continuación se indican los documentos mínimos que deberán aportarse en caso de siniestro, en original o fotocopia autenticada según sea el caso:

En caso de Muerte

- Formato de Declaración para Reclamar el Pago de un Seguro Grupo y Colectivo
- Registro Civil de Defunción
- Registro Civil de Nacimiento o Cédula de Ciudadanía
- Certificación de la entidad tomadora en donde conste el nombre del asegurado, su fecha de nacimiento, número de identificación y valor asegurado.
- Acta de levantamiento de cadáver y/o necropsia

En caso de Invalidez o desmembración accidental

- Formato de Declaración para Reclamar el Pago de un Seguro Grupo y Colectivo
- Registro Civil de Nacimiento o Cédula de Ciudadanía
- Dictamen del médico tratante donde certifique causa, descripción de la invalidez y/o desmembración, y diagnóstico y/o dictamen de EPS, AFP, ARL o Junta de calificación de invalidez donde se indique el porcentaje de disminución de la capacidad laboral el cual en deberá ser superior a 50%.
- Historia Clínica completa
- Si la invalidez se produce en Accidente de Tránsito se deberá solicitar el informe de la Autoridad de Tránsito correspondiente.
- Certificación de la entidad tomadora en donde conste el nombre del asegurado, su fecha de nacimiento, número de identificación y valor asegurado.

Gastos Médicos por Reembolso

- Carta de reclamación en que se registre: No de póliza, nombre del tomador, nombre del asegurado, amparo reclamado, relación de documentos aportados y datos de contacto
- Original de la factura y soporte del pago que cumpla los estándares o requisitos determinados por la DIAN
- Copia de la historia clínica completa, legible y clara de la atención en que se incurrió el gasto, así como las formulas médicas en caso de reembolso por medicamentos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Formato de pago por transferencia

Versión Clausulado Particular: DTV_APTNAL_2015	Fecha:	14/12/2015
	Preparado por:	Alejandro Galvis Walteros
	Página:	Página 10 de 14

En cualquier caso, Allianz Seguros de Vida S.A. se reserva el derecho de solicitar pruebas adicionales cuando el siniestro lo amerite.

9. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR

Cuando se trate de documentos otorgados en el extranjero deberá adelantarse el trámite señalado en el artículo 259 del código de procedimiento civil, modificado por D.E. 2282 de 1.989 art. 1, numeral 18 y por la ley 455 de 1.998.

Para la traducción deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el art 260 del C. De P. C. Y en la resolución 2201 de 1.997 emanada del ministerio de relaciones exteriores.

10. COMUNICABILIDAD DE CONDICIONES

Se deja expresa constancia, de la obligación del Tomador, consistente hacer conocer a todos los asegurados las condiciones generales y particulares de la póliza así como sus anexos, de tal manera que éstos no puedan alegar su desconocimiento.

11. MÁXIMA SINIESTRALIDAD ÚLTIMA VIGENCIA

De acuerdo a la información suministrada por la entidad tomadora, la siniestralidad de la última vigencia no fue superior a 30%, en caso de ser superior la compañía se reserva el derecho de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del estatuto comercial y demás disposiciones concordantes.

12. OCUPACIONES NO ASEGURABLES

No se aseguran las personas que tengan como ocupación alguna de las que a continuación se describen.

Comerciantes en oro, Comerciantes en esmeraldas.	Guardespaldas
Deportistas Profesionales*	Magistrados salas penales
Dueños de puestos de San Andresitos	Vigilantes
Mineros	Ganaderos cuya actividad se desarrolle en zonas de alto riesgo
Trabajadores de empresas de explosivos	Guardianes de cárceles
Trabajadores de bares, discotecas y afines.	Policías de servicio activo
Miembros de organismos de seguridad o inteligencia (públicos privados o del estado).	Jueces Penales o Fiscales.

Versión Clausulado Particular: DTV_APTNAL_2015	Fecha:	14/12/2015
	Preparado por:	Alejandro Galvis Walteros
	Página:	Página 11 de 14

Administradores y/o propietarios de fincas bananeras trabajando en Urabá	Trabajadores en casas de cambio, empeño o compraventas.
Sindicalistas	Militares
Cargos de elección popular	Bomberos

*Por deportista profesional debe entenderse aquella persona cuya principal actividad es la práctica de un deporte, y como consecuencia de ello derive su sustento.

El asegurado deberá informar a la compañía aseguradora cualquier cambio de actividad o ubicación geográfica dentro de los 10 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, en los términos del artículo 1060 del código de comercio y concordantes.

En cualquier caso, la única responsabilidad de la compañía por ingresos que contravengan esta cláusula será la devolución de las primas recibidas por dicho ingreso.

13. MODIFICACIONES A FAVOR DE TOMADOR Y ASEGURADO

Si dentro de la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones legalmente aprobadas que represente un beneficio a favor del tomador o del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en el contrato de seguros siempre y cuando no causen costos adicionales en las primas inicialmente pactadas.

14. TERRITORIALIDAD

Salvo los anexos de servicios de asistencia que serán prestados solo en Colombia (Si la póliza los tiene contratados), la presente póliza otorga cobertura a nivel mundial, no obstante en todo caso se regirá por las leyes de la república de Colombia.

15. GARANTIAS EXIGIDAS AL TOMADOR Y/O ASEGURADO

- Suministro oportuno de listado actualizado de asegurados en los términos de este documento.
- Realizar oportunamente los reportes de ingresos y retiros en los términos de este documento.
- Notificar cualquier agravación de riesgo conocida

16. PERIODO MAXIMO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y CREACIÓN DE LA PÓLIZA.

Allianz Seguros de Vida S.A. otorga al Tomador un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de vigencia de la póliza para la formalización de la documentación requerida por la Compañía para la creación del cabezote; superado este

Versión Clausulado Particular: DTV_APTNAL_2015	Fecha:	14/12/2015
	Preparado por:	Alejandro Galvis Walteros
	Página:	Página 12 de 14

tiempo, sin que haya recibido la documentación, la póliza no tendrá cobertura y se deberá establecer una nueva fecha de inicio de vigencia.

LO NO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS NO DESCRITOS SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y POLÍTICAS DE LA POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES APE053 V7.

Acepto los términos de este documento en todos sus cláusulas y condiciones.

TOMADOR
Firma de aceptación

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones



ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Firma Autorizada

Versión Clausulado Particular: DTV_APTNAL_2015	Fecha:	14/12/2015
	Preparado por:	Alejandro Galvis Walteros
	Página:	Página 13 de 14



Versión Clausulado Particular: DTV_APTNAL_2015	Fecha:	14/12/2015
	Preparado por:	Alejandro Galvis Walteros
	Página:	Página 14 de 14

PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ ALLIANZ, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA, A LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE UN PLAN TEMPORAL A UN AÑO SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN LA CONDICIÓN “PÓLIZAS CON FORMA DE PAGO MENSUAL” DE ESTE DOCUMENTO.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1a. AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OFRECE LOS AMPAROS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- MUERTE ACCIDENTAL (AMPARO BÁSICO)
- INVALIDEZ O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL.
- GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE.
- RENTA CLÍNICA DIARIA POR ACCIDENTE.
- COBERTURA ESPECIAL DE VUELO.

CLÁUSULA 2a. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA Y SUS ANEXOS NO CUBREN LAS PÉRDIDAS, LESIONES O MUERTE QUE TENGAN ORIGEN O QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. LESIONES CAUSADAS POR OTRA PERSONA TALES COMO LAS PRODUCIDAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE, CONTUNDENTE, CON EXPLOSIVOS O POR ENVENENAMIENTO. SE EXCEPTÚA DE ESTA EXCLUSIÓN LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- B. SUICIDIO O SU TENTATIVA.
- C. ENFERMEDADES FÍSICAS O MENTALES DEL ASEGURADO, CUALQUIER CLASE DE HERNIAS Y VÁRICES, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, NI LOS EFECTOS PSÍQUICOS O ESTÉTICOS DE CUALQUIER ACCIDENTE O ENFERMEDAD.
- D. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN INTERIOR, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA O ACTOS VIOLENTOS CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN.
- E. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O

AUTORIDAD INTERNACIONAL, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY.

- F. EL USO DE CUALQUIER AERONAVE EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- G. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE DESPLACE EN HELICÓPTEROS O CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN VUELOS PARA LOS CUALES NO EXISTAN ITINERARIOS REGULARES DEBIDAMENTE PUBLICADOS. LO ANTERIOR, A MENOS QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA ESPECIAL DE VUELO.
- H. HALLARSE VOLUNTARIAMENTE EL ASEGURADO BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS O DROGAS TÓXICAS O HERÓICAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y SOLO EN LOS CASOS EN LOS QUE LA PÉRDIDA SE PRODUZCA COMO CAUSA DIRECTA DE ESTE HECHO.
- I. CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.
- J. VIOLACIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER PENAL.
- K. PARA EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE, SE EXCLUYE ADEMÁS EL SUMINISTRO DE PRÓTESIS, TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS O REPOSICIÓN DE PIEZAS DENTALES NATURALES O POSTIZAS.
- L. PARA EL AMPARO DE RENTA CLÍNICA DIARIA POR ACCIDENTE, SE EXCLUYE ADEMÁS LA HOSPITALIZACIÓN POR EMBARAZO, TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, TRATAMIENTOS ANTICONCEPTIVOS, SIDA O CUALQUIER OTRO SÍNDROME DE TIPO SIMILAR, CHEQUEOS DE CONTROL O PRÁCTICA DE EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO.
- M. ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO INDIVIDUAL, O SUS SECUELAS.

CLÁUSULA 3a. DEFINICIÓN DE AMPAROS

A. AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL (AMPARO BÁSICO)

Salvo las exclusiones indicadas, esta Póliza cubre la muerte del Asegurado siempre y cuando se origine en un accidente, según se define en este condicionado, y se presente dentro de los 180 días siguientes a la fecha de ocurrencia de este.

B. IGUALMENTE ALLIANZ INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES RIESGOS, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN COMO CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1. AMPARO DE INVALIDEZ O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

Cubre las pérdidas sufridas por el Asegurado, según se describen en la Tabla de Indemnizaciones de este amparo, siempre que sean comprobables mediante dictamen médico, se produzcan como consecuencia directa de un accidente amparado por la presente Póliza y se manifiesten dentro de los 180 días siguientes a la fecha de su ocurrencia

TABLA DE INDEMNIZACIONES

RIESGOS AMPARADOS SUMA	SUMA INDEMNIZABLE
Pérdida de ambas manos o pies, o de una mano y un pie.	100% del valor asegurado
Pérdida total e irreparable del habla o de la audición por ambos oídos	100% del valor asegurado
Pérdida total e irreparable de la visión por ambos ojos. 100% del Valor	100% del valor asegurado
Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo junto con la pérdida de una mano o de un pie.	100% del valor asegurado
Pérdida de una mano o de un pie.	60% del valor asegurado
Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo.	60% del valor asegurado
Pérdida del dedo pulgar de una de las manos, siempre que comprenda la totalidad de las dos falanges	20% del valor asegurado
Pérdida del dedo índice de una de las manos, siempre que comprenda la totalidad de las tres falanges	15% del Valor asegurado
Pérdida de uno cualquiera de los restantes dedos de las manos o de los pies, siempre que comprenda la totalidad de las falanges de cada uno	10% del valor asegurado

Parágrafo

- A. Para todos los efectos de la presente condición, se entiende por pérdida de la mano, la amputación que se verifique a la altura de la muñeca o por encima de ella, y por pérdida del pie, la amputación que se verifique a la altura del tobillo o por encima de él.
- B. También se entiende por pérdida, la inhabilitación funcional total y permanente del órgano o miembro lesionado.
- C. Cuando el Asegurado sufra dos o más pérdidas de las especificadas en la tabla, el valor total de la indemnización no podrá exceder el 100% del Valor Asegurado en este amparo.
- D. Las indemnizaciones pagadas por la pérdida de dedos, se deducirán de cualquier pago que se hiciese por concepto de la pérdida de la mano o el pie respectivo.

2. AMPARO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Cubre hasta la concurrencia del Valor Asegurado indicado en la Carátula de la Póliza para este amparo, los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos, necesarios y autorizados por un médico, que deba sufragar el Asegurado o sus Beneficiarios como consecuencia directa y exclusiva de un accidente cubierto bajo la presente Póliza, siempre que tales gastos se produzcan dentro de los 180 días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente.

Las indemnizaciones pagadas bajo este amparo, reducen automáticamente respecto del asegurado afectado y en la suma indemnizada, el Valor Asegurado Individual del mismo. Esta reducción se mantendrá durante la vigencia anual de la Póliza.

3. AMPARO DE RENTA CLÍNICA DIARIA POR ACCIDENTE

Bajo este amparo ALLIANZ otorga al Asegurado, un auxilio por la hospitalización que se origine como consecuencia de un accidente amparado, siempre que la misma sea superior a un período de 24 horas.

Cuando el Asegurado aporte pruebas médicas que determinen la existencia de una hospitalización, ALLIANZ le pagará cada mes, mientras esta subsista y por un máximo de 90 días continuos o discontinuos dentro de la misma vigencia anual de la póliza, el Valor Asegurado por renta diaria que figure para este amparo en la Carátula de la Póliza.

4. AMPARO DE COBERTURA ESPECIAL DE VUELO

No obstante lo consagrado en la exclusión G de la presente Póliza, mediante este amparo se cubre la muerte acaecida al Asegurado, cuando viaje como pasajero en helicópteros o vuelos para los cuales no existan itinerarios regulares debidamente publicados, siempre que:

- A. La empresa transportadora se encuentre autorizada para el transporte de pasajeros por la autoridad gubernamental constituida y con jurisdicción sobre la aviación civil en el país de su registro,
- B. Se haya pagado la prima adicional y asignado un Valor Asegurado en la Carátula de la Póliza para este amparo, y
- C. La aeronave no se encuentre vinculada directa o indirectamente a actividades al margen de la ley.

Para efecto de este amparo, se entiende por aeronave aquel vehículo que se desplace por el espacio aéreo mediante una o varias hélices propulsoras movidas por motores, bien sea propia o en arrendamiento y se utilicen pistas autorizadas por la Aeronáutica Civil Colombiana o la entidad estatal que haga sus veces en otros países.

CLÁUSULA 4a. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Se entenderá por accidente todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino, verificable mediante examen médico e independiente de la voluntad del Asegurado, que produzca en la integridad física del mismo, cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales, perturbaciones funcionales o muerte, indicadas en esta Póliza.

CLÁUSULA 5a. PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la presente Póliza otorgue cobertura a un grupo plural de Asegurados bajo la modalidad de Póliza Colectiva, las estipulaciones contenidas en este contrato se entenderán aplicables respecto de cada uno de los Asegurados individualmente considerados.

CLÁUSULA 6a. TOMADOR

Es la persona que traslada los riesgos y el responsable del pago de las primas. Salvo estipulación expresa en contrario, en todos los casos en que el Tomador y el Asegurado especificados en la presente Póliza, sean personas distintas, se entenderá que el Tomador actúa por cuenta propia siendo de su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones que como tal le corresponden de acuerdo con la ley y la presente Póliza.

CLÁUSULA 7a. PERSONAS ASEGURABLES

Son asegurables aquellas personas cuya edad se encuentre comprendida entre los 5 y 69 años y no padezcan de paraplejía, cuadriplejía, sordera, ceguera, epilepsia, diabetes, apoplejía, ataques de delirium tremens, sonambulismo, síncope, vértigos, enfermedades mentales o coronarias.

CLÁUSULA 8a. MODIFICACIONES

Cualquier modificación a la presente Póliza deberá ser solicitada por el Tomador y de manera escrita a ALLIANZ.

De la misma manera deberá procederse con los ingresos de nuevos Asegurados o modificaciones de Valor Asegurado Individual en cuyo caso, deberá remitirse la Solicitud de Seguro Individual totalmente diligenciada y suministrarse las pruebas de asegurabilidad adicionales que ALLIANZ requiera.

ALLIANZ se reserva el derecho de admitir o rechazar las solicitudes formuladas o de solicitar las pruebas de asegurabilidad que estime necesarias. En caso que ALLIANZ no se pronuncie formalmente dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido negada.

El Tomador queda obligado a reportar los retiros de personas del grupo asegurado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del mes en que estos se producen.

CLÁUSULA 9a. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El Valor Asegurado Individual será el indicado en la Carátula de la Póliza, tanto para el amparo básico como para cada uno de los anexos.

Anualmente el Valor Asegurado de cada amparo se aumentará automáticamente de acuerdo con el incremento porcentual señalado en la Carátula de la Póliza y hasta los límites aceptados por ALLIANZ.

CLÁUSULA 10a. MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El máximo Valor Asegurado Individual que podrá otorgarse a cada Asegurado, será el estipulado en la Carátula de la Póliza. Cualquier modificación en esta suma deberá ser consultada previamente con ALLIANZ, quien se reserva el derecho de aprobarla o rechazarla, según sea el caso.

CLÁUSULA 11a. LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

ALLIANZ no será responsable en ningún caso, por suma alguna en exceso del Límite Agregado de Responsabilidad estipulado en la Carátula de la Póliza. Si la totalidad de las

sumas que individualmente deba pagar ALLIANZ a consecuencia de un solo accidente, excediera el expresado Límite Agregado de Responsabilidad, ALLIANZ pagará a cada Asegurado que hubiese sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al Límite Agregado de Responsabilidad.

Esta condición será aplicable únicamente cuando bajo la presente Póliza se otorgue cobertura para un número plural de Asegurados, bajo la modalidad de Póliza Colectiva.

CLÁUSULA 12ª. PAGO DE LA PRIMA

Para el pago de las primas ALLIANZ concede al Tomador un plazo de gracia de treinta (30) días contados a partir de la iniciación de la vigencia de cada certificado.

Durante este tiempo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre un evento amparado, ALLIANZ pagará la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes por la respectiva anualidad.

CLÁUSULA 13ª. PÓLIZAS CON FORMA DE PAGO MENSUAL

Cuando para la presente Póliza se pacte forma de pago mensual se entenderá que la vigencia del mismo es mensual y que se renovará automáticamente cada mes por once (11) veces salvo que:

A. ALLIANZ manifieste por escrito su decisión de no renovar, con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha que se hará efectiva tal determinación.

B. El Tomador y/o Asegurado incurra en mora en el pago de la prima, según el plazo convenido para esta Póliza, caso en el cual aplicará la terminación automática del amparo prevista en el artículo 1068 del Código del Comercio.

CLÁUSULA 14a. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que les sea propuesto por ALLIANZ. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por ALLIANZ, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de la presente Póliza.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el Tomador o el Asegurado individualmente considerado, han encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, o del Asegurado individualmente considerado, el contrato no será nulo, pero ALLIANZ sólo estará obligada en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Las sanciones anteriores no son aplicables si ALLIANZ antes de celebrar el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA 15a. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador o el Asegurado individualmente considerados, deberán notificar por escrito a ALLIANZ los hechos o circunstancias dependientes de su voluntad que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen cualquier modificación en su ocupación, deportes, o ubicación geográfica.

La notificación se hará con antelación de diez (10) días comunes a la fecha de modificación del estado del riesgo.

ALLIANZ podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del amparo. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a ALLIANZ para retener la prima no devengada.

CLÁUSULA 16a. REVOCACIÓN

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a ALLIANZ. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, según la cual, sobre el valor de la prima devengada se retendrá un 10 por ciento adicional.

ALLIANZ podrá efectuar la revocación mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de revocación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, ALLIANZ devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

Si después de la terminación o revocación del contrato ALLIANZ llegare a recibir alguna suma de dinero por concepto de prima, ello no significará que la cobertura ha sido restablecida y por lo tanto, la obligación de ALLIANZ se limitará a la devolución de dichos valores.

CLÁUSULA 17a. RENOVACIÓN

La presente Póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, no manifiestan lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente, por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula "Pago de la Prima"

CLÁUSULA 18a. TERMINACIÓN DEL AMPARO

La presente Póliza y los anexos terminarán en los siguientes casos:

- Por mora en el pago de la prima, revocación o no renovación.
- A la terminación del período anual en que el Asegurado cumpla 70 años de edad.
- Al fallecimiento del Asegurado, respecto al amparo individual.
- Cuando se haya pagado el 100% del Valor Asegurado indemnizable en los amparos de Invalidez o Desmembración Accidental.
- Para los amparos de Gastos Médicos por Accidente, Renta Clínica Diaria por Accidente y Cobertura Especial de Vuelo, individualmente considerados, cuando se haya pagado el 100% del Valor Asegurado indemnizable.
- Cuando la persona deja de pertenecer al grupo Asegurado.

- Tratándose de Pólizas colectivas, cuando durante en cualquier tiempo durante la vigencia de la Póliza el número de Asegurados sea inferior a 20 personas.

CLÁUSULA 19a. SEGUROS COEXISTENTES

Si la totalidad o parte de los amparos estuviesen también cubiertos por otras pólizas de igual naturaleza, suscritas en cualquier tiempo y conocidas por el Tomador o asegurado, es obligatorio para ellos declararlo a ALLIANZ.

El Tomador o el asegurado, según el caso, deberán igualmente informar por escrito a ALLIANZ de las pólizas de igual naturaleza que contraten sobre el mismo interés, dentro del término legal de diez (10) días comunes contados a partir de su celebración.

CLÁUSULA 20a. DEDUCCIONES

El Valor Asegurado en el anexo de Invalidez o Desmembración Accidental no es acumulable al amparo de Muerte Accidental y, por lo tanto, cualquier indemnización pagada por aquel amparo se deducirá de la que pueda corresponder por el amparo de Muerte Accidental Las deducciones a que se refieren los párrafos previos de esta condición operan en ambos sentidos para los amparos o seguros referidos.

CLÁUSULA 21a. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de accidente que pueda dar origen a una reclamación bajo cualquiera de los amparos de esta Póliza, el Asegurado o el Beneficiario según el caso, avisará a ALLIANZ dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de muerte, el plazo se amplía a diez (10) días calendario.

CLÁUSULA 22a. PAGO DE INDEMNIZACIONES

ALLIANZ pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, de acuerdo a la reclamación formal presentada por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, acompañada de los documentos necesarios.

ALLIANZ podrá hacer examinar al Asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente cualquier reclamo de la Póliza.

CLÁUSULA 23a. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente Póliza, será la establecida en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 24a. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores que signifiquen modificación al contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo previsto en la condición de "Obligaciones en Caso de Siniestro" para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Para tal efecto en la Carátula de la Póliza se indica la dirección de ALLIANZ para la notificación.

CLÁUSULA 25a. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El Tomador se obliga actualizar por cualquier medio escrito y por lo menos una vez al año, la información relacionada con sus datos personales, así como la del asegurado y el beneficiario.

Cuando el asegurado y beneficiario sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de reclamación.

CLÁUSULA 26a. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGOS

El Tomador y asegurado autorizan a la compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible. Autorizo a los médicos, clínicas, hospitales y demás establecimientos que me hayan brindado atención en servicios de salud, para suministrar la información que la Aseguradora solicite en relación con mi estado de salud.



MIN	1	5	MAX
	X		

FORMULARIO DE RECLAMACIÓN SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S A No 20160302

FECHA ENVIO 29 De Julio de 2016 CIUDAD Bogota

5-49910448

Colasistencia

DATOS DEL TOMADOR //ASEGURADO

No POLIZA 21896376	COLOMBIANA DE ASISTENCIA	NIT 900 015 278 0
ASEGURADO <u>JORGE ALONSO RAMIREZ LOPEZ</u>	IDENTIFICACION <u>70.129.917</u>	
DIRECCION <u>CARRERA 23 No 86 - 56 Polo Club</u>	TELEFONOS <u>2561383 - 311.5229880</u>	
TOMADOR <u>COLOMBIANA DE ASISTENCIA LTDA</u>	No IDENTIFICACION <u>900.015.278</u>	
DIRECCION <u>CARRERA 23 No 86 - 56 Polo Club</u>	TELEFONOS <u>2561383 EXT 401</u>	
No TARJETA M44 - 4958 - 375408	VALOR TOTAL 50 000 000	

COLOMBIANA DE ASISTENCIA

27 404 - 1

04 AGO 2016

ESTUDIO

REPTACION

08-08-16-6

INFORMACION DE RECLAMACION

FECHA DEL SINIESTRO DIA 24 MES 03 AÑO 2016

AMPARO A RECLAMAR INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL

DIAGNOSTICO DE OCURENCIA MUERTE POR INMERSION

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- * Carta de Reclamacion
- * Certificacion Bancaria Juan Esteban Ramirez Valencia
- * Certificación Bancaria Natacha Ramirez Valencia
- * Certifica de Defuncion
- * Registro Civil de Defuncion
- * Registro Civil de Nacimiento Fallecido
- * Fotocopia de Documento de Identidad
- * Fotocopia de Cedula Natacha Ramirez Valencia
- * Fotocopia de Cedula Juan Esteban Ramirez Valencia
- * Fotocopia de Registro Civil Natacha Ramirez Valencia
- * Fotocopia de Registro Civil Juan Esteban Ramirez Valencia
- * Informe de Necropsia
- * Certificación Fiscalia
- * Inspeccion Tecnica del Cadaver
- * Certificación Necropsia
- * Declaracion Extrajujicio Reclamantes

Allianz

SEGUROS S A

03 AGO 2016

NIT 860 026 182-5

2

1-1-2016

OK listado de

Unzu

(23/27 Mar/16

Error apertura

Fenny Catalina Salaz



FIRMA FECHA Y SELLO DE RECIBIDO

Sept 9/16 Sol Doc -
Solic desig -
Recl en la exon -
Tene

Basico \$50'000 000^s

conf area tecnica Vr Agreya ✓

Medellin 8 de julio de 2016

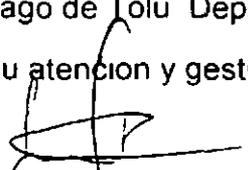
Señores
COLASISTENCIA
COLOMBIANA DE ASISTENCIA

Ref Reclamacion de seguro por fallecimiento del señor Jorge Alonso Ramirez Lopez C C 70 129 917

Cordial saludo,

Por medio de la presente nosotros Juan Esteban y Natacha Ramirez Valencia identificados con cedula de ciudadanía 1 152 203 769 y 1 152 189 544 de Medellin, comedidamente estamos solicitando la reclamacion del seguro por fallecimiento de nuestro padre, Jorge Alonso Ramirez Lopez quien en vida se identificaba con c c 70 129 917, los hechos ocurrieron el pasado 24 de marzo en Santiago de Tolu Departamento de Sucre

Por su atencion y gestion, muchas gracias


JUAN ESTEBAN RAMIREZ VALENCIA

C C 1152189544

Natacha Ramirez V
NATACHA RAMIREZ VALENCIA

C C 1152203769

Referencia Bancaria

Martes, 26 de Julio de 2016

Señores
COLASISTENCIA

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que JUAN ESTEBAN RAMIREZ VALENCIA identificado(a) con CC 1152189544 a la fecha de expedición de esta certificación tiene con el Banco los siguientes productos

Nombre Producto	No Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	31183526220	2012/05/23	CXC PENDIENTES

* Importante Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números. Medellín Local: (57-4) 510 90 00 Bogotá Local: (57 1) 343 00 00 Barranquilla Local: (57-5) 381 88 88 Cali Local: (57 2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345 Sucursales Telefónicas en el exterior España (34) 900 895 717 Estados Unidos (1) 1 888 379 97 14

Carolina Giraldo Giraldo
Gerente Estrategia Canal Telefónico

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

le estamos poniendo el alma



Referencia Bancaria

Sabado 23 de Julio de 2016

Señores
COLASISTENCIA

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que NATACHA RAMIREZ VALENCIA identificado(a) con CC 1152203769 a la fecha de expedición de esta certificación tiene con el Banco los siguientes productos

Nombre Producto	No Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	31198597794	2013/06/14	CXC PENDIENTES

* **Importante** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números. Medellín Local: (57-4) 510 90 00 Bogotá Local: (57 1) 343 00 00 Barranquilla Local: (57-5) 381 88 88 Cali Local: (57 2) 554 05 05 Resto del país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior España (34) 900 895 717 Estados Unidos (1) 1 888 379 87 14

Carolina Giraldo G

Carolina Giraldo Giraldo
Gerente Estrategia Canal Telefónico

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

le estamos poniendo el alma

Bancolombia 



Republica de Colombia



**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL**

Ministerio de la Protección Social

CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE recolecta en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 78 de 1993, Artículo 5.

NUMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN,

80637978 - 9

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		Municipio	
Departamento <u>SUCRE</u>		<u>SANTIAGO DE TOLU</u>	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
<input type="checkbox"/> Cabecera municipal <input checked="" type="checkbox"/> Centro poblado <u>Playa Viejo Playas</u> <input type="checkbox"/> Rural disperso		<input type="checkbox"/> Fetal <input checked="" type="checkbox"/> No fetal	Año <u>2016</u> Mes <u>03</u> Día <u>04</u>
		HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	
		Hora <u>18</u> Minutos <u>00</u> <input type="checkbox"/> Sin establecer	
SEXO DEL FALLECIDO	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		
<input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado	Primer apellido <u>RAMIREZ</u> Segundo apellido <u>LOPEZ</u> Primer nombre <u>JORGE</u> Segundo nombre <u>ALONSO</u>		
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROBABLE MANERA DE MUERTE
<input type="checkbox"/> Registro civil <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Sin información		<u>30 129917</u>	<input type="checkbox"/> Natural <input checked="" type="checkbox"/> Violenta <input type="checkbox"/> En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Primer apellido <u>Alzate</u>	Segundo apellido <u>Burns</u>	Primer nombre <u>Diego</u>	Segundo nombre <u>Juan</u>
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	REGISTRO PROFESIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	<u>73114538</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Enfermero(a) <input type="checkbox"/> Auxiliar de enfermería <input type="checkbox"/> Promotor(a) de salud	<u>0573511</u>
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Departamento <u>SUCRE</u> Municipio <u>SANTIAGO DE TOLU</u> Año <u>2016</u> Mes <u>03</u> Día <u>04</u>		<u>[Firma]</u> <u>[Firma]</u>	

Impreso en la Dirección de Delineación, Muestreo y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE D-600. Septiembre de 2007

PCBDIG02-10/10/2016 - 02555

INSTRUCCIONES PARA ELABORAR EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

El certificado de defunción antecedente para el registro civil se constituye en requisito para la inscripción en el registro civil y para la expedición de la licencia de inhumación. LA FIRMA DE LA PERSONA QUE LO DILIGENCIA GARANTIZA LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO

INSTRUCCIONES GENERALES

- 1 El certificado debe ser llenado en letra de imprenta clara y legible sin borrones ni enmiendas
- 2 Marcar con una equis(x) la opción seleccionada para cada pregunta
- 3 Es indispensable hacer las indagaciones necesarias para obtener la información completa y veraz pues todos los datos son importantes para el Sistema Nacional de Registro Civil
- 4 Verifique siempre todos los datos que consigne tales como lugar donde ocurrió la defunción nombres completos número de identificación tal como figuran en el documento de identificación del fallecido esto con el fin de evitar contratiempos en la notaría o registraduría
- 5 El certificado debe ser llenado en su totalidad no se deben dejar espacios en blanco de lo contrario la Oficina de Registro Civil no lo acepta como válido
- 6 Para efecto de garantizar la calidad brindar confiabilidad y evitar duplicidades el certificado se halla numerado por tal razón NO SE ACEPTAN CERTIFICADOS DILIGENCIADOS EN FOTOCOPIAS

CONTENIDO

Tipo de defunción marcar con una equis (X) en la casilla correspondiente según si la defunción objeto del certificado haya sido una muerte fetal o no

La muerte fetal no es objeto de registro civil (Artículo 78 del Decreto 1260 de 1970) por lo tanto el certificado sólo se presenta en la oficina encargada de expedir la licencia de inhumación

Hora en que ocurrió la defunción registrar la hora y minutos de la defunción en formato de hora militar. La casilla "Sin establecer" sólo es aceptada en casos de muertes violentas o muertes fetales en las cuales no se puede determinar la hora de fallecimiento

Sexo del fallecido la casilla "Indeterminado" debe ser utilizada únicamente para los casos en que por el estado del cadáver no es posible determinarlo

Probable manera de muerte con la información disponible especificar si la defunción fue natural o violenta. La casilla "en estudio" se usa sólo cuando en el momento de diligenciar el certificado no se ha podido establecer la manera de muerte. Esta casilla es para uso exclusivo de Medicina Legal

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Apellidos y nombres tipo y nro de identificación y registro profesional de quien certifica. Igualmente se deberá indicar el lugar y la fecha de expedición del certificado

La firma del médico o profesional de salud que expide el certificado conlleva su responsabilidad civil penal y ética

Jorge Ramiro Ramirez Lopez
En la República de Costa Rica Departamento de San José

Municipio de Medio
a 9 del mes de Noviembre de mil novecientos 67

se presentó el señor Horacio Ramirez mayor de
edad, de nacionalidad Costa Rica natural de San José domiciliado
en Medio y declaró que el día 21

del mes de Junio de mil novecientos 59 siendo las
6 de la Mañana nació en La Cruz
del municipio de Medio República de Costa Rica un niño de

sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Jorge Ramiro
hijo Legítimo del señor Don Horacio Ramirez de 36 años de edad,
natural de San José República de Costa Rica de profesión Expulso

y la señora Doña Elisa Lopez de 27 años de edad, natural de
San José República de Costa Rica de profesión Projera siendo
abuelos paternos Don Placido y Doña María Bernabé

y abuelos maternos Don Manuel María y Doña Dolores
Fueron testigos Doña Victoria Velazquez

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, X Horacio Ramirez Bermudez
(con cédula No) 646397

El testigo, Don Cipriano R 20999
(con cédula No) 20999

El testigo, [Firma]
(con cédula No) [Número]
[Firma y Sello]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo _____

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de esta Notaría se expide para acreditar o atender a solicitud de

Con destino

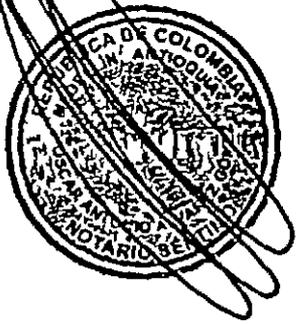
Tomada del

Medellín

NARCIZA RAMÍREZ VALENZUELA (H172)

PARA EL INTERESADO
FOLIO 31 DE NOVIEMBRE 15
VIAO 10/18/10

SPV



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70 129 917**

RAMIREZ LOPEZ

APELLIDOS
JORGE ALONSO

NOMBRES
Jorge Alonso Ramirez Lopez

FIRMA



ORIGINAL DEFECTUOSO
CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUN-1959**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

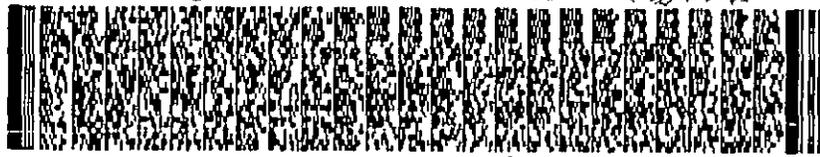
1 73 **O-** **M**

ESTATURA - G S RH - SEXO

21 NOV 1977 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 0100150-00021664 M 0070129917 20080710 0000911578A 1 1650012226

PCBDIG82-10/10/2016 - 02559

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL DE
 CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NUMERO **1.152.203.769**

RAMIREZ VALENCIA

APELLIDOS
NATACHA

NOMBRES
Natacha Ramirez V.

FIRMA



ORIGINAL DEFECTUOSO
CENTRO DE GESTIÓN DOCUMENTAL



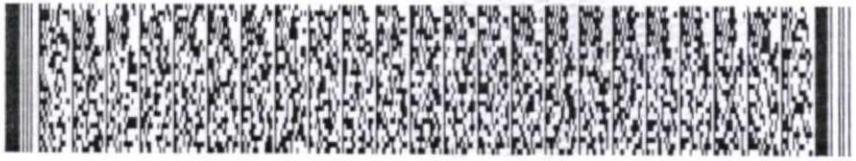
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAR-1994**
MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

05-MAR-2012 MEDELLIN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0100150-00388873-F-1152203769-20120719 0030575795A 1 37911455

PCEDIG02-10/10/2016 - 02560

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.152.189.544

RAMIREZ VALENCIA

APELLIDOS

JUAN ESTEBAN

NOMBRES

Juan Esteban Ramirez

FIRMA



ORIGINAL DEFECTUOSO
CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1990

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

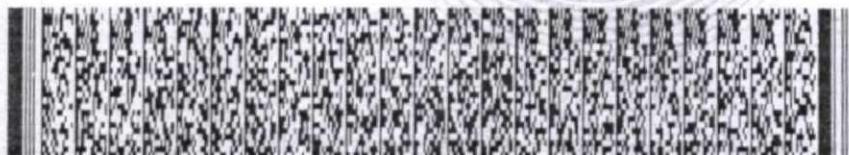
1.76
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

11-DIC-2008 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0100150-00162672-M-1152189544-20090714

0013403679A 1

29233363

PCBDIG02-10/10/2016 - 02561

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1 Parte basica 2 Parte compl

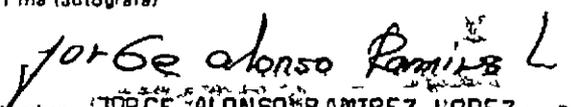
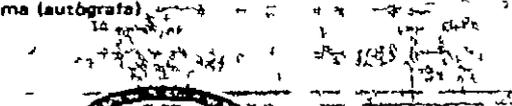
19062667

9400303 06600

3	Clase (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.)	4	Municipio y Departamento (Intendencia o Comisaria)	5	Código
	NOTARIA CUARTA D		MEDELLIN ANT.		00004

SECCION GENERICA							
6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8		Nombres	
	RAMIREZ		VALENCIA			NATACHA	
9	Masculino o Femenino	10	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO		13	Año
	FEMENINO			03 MARZO			1.994.
14	País	15	Departamento Int. o Com.	16		Municipio	
	COLOMBIA		ANTIOQUIA			MEDELLIN ANT.	

SECCION ESPECIFICA							
17						18	
Clinica hospital direccion de la casa vereda corregimiento etc donde ocurrio el nacimiento						Hora	
CLINICA LAS VEGAS.						7:35 AM	
19				20		21	
Documento presentado - Antecedente (Cert medico Acta parroq. etc)				Nombre del profesional que certificó el nacimiento		No licencia	
CERTIFICADO MEDICO				ALBERTO RESTREPO		1124.	
22				23		24	
Apellidos (de soltera)				Nombres		Edad actual	
VALENCIA AMAYA				MARY ELENA		29 a.	
25				26		27	
Identificación (clase y número)				Nacionalidad		Profesión u oficio	
C.C.# 43.091.025 de Medellín.				COLOMBIANA		HOGAR	
28				29		30	
Apellidos				Nombres		Edad actual	
RAMIREZ LOPEZ				JORGE ALONSO		34 a.	
31				32		33	
Identificación (clase y número)				Nacionalidad		Profesión u oficio	
C.C.# 70.129.917 de Medellín.				COLOMBIANO		EMPLEADO	

34				35			
Identificación (clase y número)				Firma (autógrafo)			
C.C.# 70.129.917 de Medellín.							
36				37			
Dirección postal y municipio				Nombre			
CRA. 91C Nro. 478-46 Floresta Sta Lucia.				JORGE ALONSO RAMIREZ LOPEZ			
38				39			
Identificación (clase y número)				Firma (autógrafo)			
							
40				41			
Domicilio (Municipio)				Nombre			
							
42				43			
Identificación (clase y número)				Firma			
44				45			
Domicilio (Municipio)				No			
FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)							
46		47		48			
Dia		Mes		Año			
07		MARZO		1.994.			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VII



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

a efecto del articulo primero (1o) de la Ley 75 de 1958
nozco al niño-a que se refiere esta acta como mi hijo natural
uya constancia firmo

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS



EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO
DEL CIRCULO DE MEDELLIN - ANI

CERTIFICA

Que este registro civil es fiel copia tomada de s
original que reposa en los archivos de esta notari
y se expide a petición del interesado
(Artículo 115 Decreto 1260 de 1970)
Válido para efectos civiles



ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA INDEFINIDA

MEDELLÍN 18 JUL 2016

11	Sube
19	
3	Clas
NDT	
6	Pr
MOL	
8	Mr
FEL	
14	Pe
LO	
17	
18	
22	R
25	
28	
31	ADRE
3	
RENUN-	
ANTE	
ESTIGO	
ESTIGO	
FECHA	
DE	
NSCRIP	
CIÓN	

PCBDIG02-10/10/2016 - 02562

MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1	Parte basica	2	Parte complementaria
9	01011		

5362930

3	Ciudad (Nota la Alcaldía o Corregimiento etc)	4	Municipio y Departamento Intendencia o Capital	5	Código
	OTAVIA OCTAVA		MEDELLIN		0008

SECCION GENERAL

6	Apellido	7	Segundo apellido	8	Nombre(s)		
RAMIREZ	VALENCIA	JUAN ESTEBAN					
9	Sexo	10	Sexo	11	Fecha de nacimiento	12	Año
MASCULINO	MASCULINO	11/10	OCTUBRE	1990			
13	País	14	Departamento Int o Com	15	Municipio		
COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN					

SECCION ESPECIFICA

16	Clinica hospital de elección de la casa veada con el que se otorga el nacimiento	17	Hoja		
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	300000				
18	Documento presentado Antecedente (Certificado Acta de defunción etc)	19	No licencia		
CERTIFICADO MEDICO	ALBERTO-RESTREPO FOSADA	1124			
20	Nombre(s) de la madre	21	Edad actual		
MARY ELENA	26				
22	Identificación (clase y número)	23	Nacionalidad	24	Profesión u oficio
743.091.025	COLOMBIANA	HOGAR			
25	Nombre(s) de la madre	26	Edad actual		
RAMIREZ LOPEZ	JORGE ALONSO	31			
27	Identificación (clase y número)	28	Nacionalidad	29	Profesión u oficio
70.129.917	COLOMBIANA	OBRERO SOBASA			

30	Identificación (clase y número)
70.129.917	
31	Dirección postal y municipio
76B# 108-36 b.Santander Med.	
32	Identificación (clase y número)
33	Domicilio (Municipio)
34	Identificación (clase y número)
35	Domicilio (Municipio)

36	Nombre(s) (autógrafo)
Jorge Alonso Ramirez L	
37	Nombre(s)
JORGE ALONSO RAMIREZ LOPEZ	
38	Fecha (autógrafo)
39	Nombre
NOTARIA	
40	Fecha
11/10/1990	
41	Nombre
IANETH SUAZA SCLERO	
42	Nombre
NOTARIO	

43	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
47	Mes	48	AÑO
OCTUBRE	1990		

AL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968 reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante el cual se hace el reconocimiento

61 NOTAS

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA COLOMBIA

SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DEL ART 55 Y 115 DE DCTO 1260/Y ART 8 DCTO 278/72

ESTE DOCUMENTO TIENE VALOR FIRMAMENTE ART 2 DCTO 2189/88

SOLICITADO POR NATASHA RAMIREZ
IDENTIFICACION 1159 203769

SE SOLICITA PARA EFECTOS MATRIMONIO CIVIL CIVIL

MEDELLIN 10 JUL 2016



PCBDIG02-10/10/2016 - 02563



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N° 2016010170820000010

Regional NORTE Seccional SUCRE

U Básica TOLU

Nombre Definitivo JORGE ALONSO RAMIREZ LOPEZ
Nombre al Ingreso JORGE ALONSO RAMIREZ LOPEZ
Tipo de documento CÉDULA DE CIUDADANÍA **No de documento** 70129917
Edad 58 años **Sexo** MASCULINO
Procedencia SANTIAGO DE TOLU, SUCRE
Fecha de ingreso 24/03/2016 **Hora** 17 29
NUNC (Acta de Inspección) 708206099019201600161
Radicado Fosa No aplica
Autoridad CTI-COORDINACION
Fecha muerte 24/03/2016 00 **Fecha necropsia** 24/03/2016 **Hora** 18 00
Prosector DIEGO JOSE MOGOLLON BARRIOS
Auxiliar de morgue ISRAEL CUADRADO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección

- Resumen de hechos Relata el acta de inspección a cadáver 708206099019201600161 realizado por la unidad básica de Investigación criminal de Tolu, de fecha 24 de Marzo del 2016, en el que se lee Se trata de la ESE hospital local Santiago de Tolu más exactamente en la morgue del hospital el cuerpo sin vida fue hallado tendido sobre una camilla metálica cubierto por sábana de color blanco, vestía pantaloneta de color rojo con vivos laterales azules, blanco y negro, bóxer de color negro marca D juanes, camiseta roja la cual estaba partida En la mano izquierda se observa un catéter (fue canalizado) marcas en forma circulares (cinco) en región supra mamana izquierda, presenta los ojos rojos y mancha oscura alrededor de la boca y cuello, además todo el cuerpo estaba cubierto de arena Es de anotar que en el hospital no hallamos a ningún familiar de la víctima hablamos con la señora Sandra Restrepo quien es la coordinadora de la excursión en la que se encontraba el señor Jorge Alonso Ramírez López, y quien nos manifestó que la esposa de este, la señora Elvia Jaramillo se encontraba muy mal muy alterada y se había ido del centro hospitalario y desconocen donde se encontraba, pero que esta antes de irse le había comentado que ella dejo al señor Jorge en la orilla de mar y salió hacerse unas trencitas al regresar lo encontró desmayado pidió ayuda y la policía lo trajo hasta el hospital, dice llevo sin signos vitales, no tenía más detalles se fija fotográficamente

Historia clínica del hospital local Santiago de Tolu, atención de urgencias de fecha 24 de marzo del 2016 a las 2 pm, firmada por la doctora Jazmín Arroyo, en la que explica Traído por la policía nacional, según refiere familiar mi esposo se ahogó Paciente masculino sin signos vitales quien es traído por la policía nacional, hace más o menos 30 minutos con facies moradas piel fría Sin signos vitales Pulso (0) Normocéfalo, cianosis en cara, manos y piel, ojos midriasis, no reactivas a la luz ni a la acomodación, tórax no expansible, no se auscultan ruidos cardíacos no murmullo vesicular Diagnóstico ahogamiento en agua salada Paciente quien llega a las estancias del hospital sin signos vitales, se le realiza maniobras de reanimación cardiopulmonar básica, se procede aplicar ampolla de adrenalina #3 con intervalos de 3 minutos se realiza compresión torácica sin reacción, se realiza electro cardiograma que muestra una línea isodifásica, se declara muerto a las 2 25 pm No hay más lesionados ni muertos No hay más información de cómo ocurrieron los hechos

DIEGO JOSE MOGOLLON BARRIOS
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N° 2016010170820000010

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad Violenta - accidental
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad Sumersión

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

RESUMEN DE LOS HALLAZGOS MÉDICOS EN LA NECROPSIA

- Ausencia de signos externos e internos de violencia
- Presencia de fenómenos cadavéricos tempranos
- Hongo de espuma naso bucal blanco abundante
- Cianosis de lechos ungueales
- Hemorragia subconjuntivales bilateral
- Equimosis hemorrágica de peñascos y apófisis crista galli
- Edema cerebral
- Edema pulmonar severo (al corte salida de líquido espumoso rojizo abundante)
- Fluidez sanguínea
- Contenido acuoso abundante en estómago
- Congestión visceral generalizada (hipoxia)
- Congestión vascular cerebral generalizada
- Maceración cutáneo palmo plantar (dedos arrugados)

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Causa básica de muerte Asfixia mecánica por sumersión (Ahogamiento)
Diagnóstico médico legal de la Manera de muerte Con la información disponible hasta el momento VIOLENTA-ACCIDENTAL

Es el caso de un cadáver masculino adulto joven de 56 años de edad, de contextura mediana en buen estado musculo nutricional quien se encontraba departiendo en la playa en una excursión cuando ocurrió el hecho, en la necropsia médico legal no se evidencian signos de lesión externa e interna, se evidencia cianosis (hipoxia), edema pulmonar severo espumoso rosado abundante (líquido en los pulmones), congestión visceral generalizada, congestión vascular cerebral, hemorragias petrosas en ambos mastoides, hemorragia subconjuntival severa, Tales hallazgos descartan otra patología causante de la muerte y se correlacionan con lo aportado por la autoridad en al Acta de inspección a cadáver

El cadáver, las prendas de vestir y el certificado de defunción numero 80637978-9, fueron entregados a la señora Elvia del Socorro Jaramillo, con cédula numero 43 037 644 de Medellín, mediante oficio 128 de fecha 24 de marzo del 2016 de la fiscalía local cuarta de Tolu

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER Sobre mesa metálica de necropsia, limpia de la morgue de Medicinal Legal Santiago de Tolu, se recibe cadáver embalado en bolsa de polipropileno de color blanco, con cierre de cremallera y rótulo de la Fiscalía General de la Nación - Policía Nacional cuyos datos se corresponde con el Informe de Inspección Técnica a Cadáver Al abnr la bolsa, se encuentra cadáver completo y fresco de hombre adulto joven de contextura mediana, de raza blanca, aspecto cuidado, con ropa adecuadamente puesta, con signos de atención médica en brazo derecho, se observa cianosis facial, cuello y parte superior del tórax, hongo blanco fosas nasales y en boca Las manos están sin embalar Se revisa de manera minuciosa la bolsa plástica del embalaje del Cadáver y al no encontrar elementos de importancia para la investigación esta se desecha

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
SUETER	ALGODÓN	ROJO	XL	SIN MARCA	Sudter de color rojo con estampado de una botella de aguardiente en el pecho y pa las que sea sin solución de continuidad en la parte de atrás dice aguardiente

Diego José Mogollón Barríos
DIEGO JOSÉ MOGOLLÓN BARRÍOS
 Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N° 2016010170820000010

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
					antioqueño
ROPA INTERIOR	ALGODÓN	GRIS	SIN	DUJANES	Interior tipo bóxer de color gris con caucho negro marca D Juanes sin solución de continuidad
PANTALONETA	POLIESTER	ROJO	XL	SIN MARCA	Pantaloneta de color rojo con colores azul negro en la parte lado derecho y en numero 83 en el muslo derecho. Sin solución de continuidad

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS Valorados el 24 de marzo del 2016 a las 18 20 horas, tibio, semi rígido, livideces dorsales violáceas que desaparecen a la dígito presión, deshidratación de mucosas y de conjuntivas

DATOS ANTROPOMETRICOS Talla 173 cm Peso 90 0 kg Ancestro racial blanco Contextura mediana

PIEL Y FANERAS Sin lesiones traumáticas, piel blanca, cabello liso entrecano, uñas cortas limpias, cejas pobladas

CUERO CABELLUDO Sin lesiones traumáticas

CARA contorno cara rectangular color piel cara blanco particularidad cara ninguna color ojos miel tamaño ojos medianos particularidad ojos ninguna particularidad nariz alomada particularidad boca boca mediana - labios medianos particularidad orejas lobulo separado

CUELLO Sin lesiones traumáticas, cianótico con ingurgitación yugular bilateral

TORAX Se observa una deformidad por luxa fractura del esternón (originadas en maniobras de reanimación)

GLÁNDULAS MAMARIAS Normales para su edad y sexo

AXILAS Sin lesiones

ABDOMEN Sin lesiones traumáticas, globoso sin deformidades

ESPALDA Y GLUTEOS Sin lesiones traumáticas

GENITAL EXTERIOR Sin lesiones traumáticas

ANO Sin lesiones traumáticas

EXTREMIDADES SUPERIORES Sin lesiones traumáticas, simétricas sin deformidades, se observa en mano derecha una venoclisis (canalizado)

EXTREMIDADES INFERIORES Sin lesiones traumáticas, simétricas sin deformidades

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO Sin lesiones traumáticas ni colecciones ni hematomas

CRÁNEO Sin lesiones traumáticas, sin fracturas

MENINGES Y ENCÉFALO Peso de 1320 gramos Normoconfigurado, tamaño normal, superficie grisácea, brillante, consistencia semifirme, congestivo Circunvoluciones y surcos bien demarcados Al corte coronal segmentario, segmentos simétricos adecuada limitación de sustancias grns y blanca y de nucleos basales y sin cambios parenquimatosos sugestivos de isquemias Ventrículos permeables, sin colecciones anómalas Se evidencian hemorragias intraparenquimatosas petequiales Cerebelo, sin lesiones Tallo encefálico, sin lesiones Meninges nacaradas, lisas y brillantes, se desprenden con facilidad Vasos del polígono de willis, sin lesiones Edema cerebral

COLUMNA VERTEBRAL Sin lesiones traumáticas sin deformidades

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES Sin lesiones traumáticas, ni colecciones líquidas ni adherencias

LARINGE Sin lesiones traumáticas

TRÁQUEA. Sin lesiones traumáticas

BRONQUIOS Se observa salida de líquido abundante en bronquios principales y secundarios y cuerpo extraño que es arena de mar



DIEGO JOSÉ MORILLON BARRIOS
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N° 2016010170820000010

PULMONES Peso en conjunto de 1300 gramos Normoconfigurados, aumentados de tamaño, superficie lisa y brillante, grisácea, consistencia semifirme, hipocrepitantes Al corte, parénquima de color rojo oscuro, con salida de abundante líquido hemático espumoso (Edema Pulmonar)

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO Sin lesiones traumáticas, Superficie pericárdica lisa y brillante, sin adherencias, con escaso tejido adiposo

CORAZÓN Sin lesiones traumáticas, Peso de 280 gramos De forma y tamaño normal Escaso tejido adiposo en superficie epicárdica Superficie lisa y brillante, de color rojizo, consistencia firme Al abrirlo, siguiendo la dirección de la corriente sanguínea se aprecia endocardio y válvulas cardíacas sin evidencia de lesiones No hay comunicación entre las cámaras

CORONARIAS Sin lesiones traumáticas, sin ateromas permeables

AORTA Y GRANDES VASOS Sin lesiones traumáticas, sin ateromas permeables

VENAS Sin lesiones traumáticas

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO Sin lesiones traumáticas, lisas brillantes, sin colecciones líquidas

MESENTERIO Sin lesiones traumáticas

RETROPERITONEO Sin lesiones traumáticas

DIAFRAGMA Sin lesiones traumáticas

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA Sin lesiones traumáticas

FARINGE Sin lesiones traumáticas

ESÓFAGO Sin lesiones traumáticas

ESTÓMAGO Sin lesiones traumáticas, De forma y tamaño normal Paredes lisas y brillantes, sin adherencias Al abrirlo por la curvatura menor se encuentra lleno de agua y cuerpo extraño que es arena de mar, mucosa de aspecto normal, con pliegues conservados, sin evidencia de lesiones

HIGADO Sin lesiones traumáticas, Peso de 1 400 gramos De forma y tamaño normal, superficie lisa y brillante, de color rojo vinoso, consistencia semifirme Al corte parénquima de color pardo rojizo homogéneo, congestivo

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES Sin lesiones traumáticas

PÁNCREAS Sin lesiones traumáticas

INTESTINO DELGADO Sin lesiones traumáticas

INTESTINO GRUESO Sin lesiones traumáticas

APÉNDICE CECAL Sin lesiones traumáticas

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES Sin lesiones traumáticas

URÉTERES Sin lesiones traumáticas

VEJIGA Sin lesiones traumáticas

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS Sin lesiones traumáticas

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO Sin lesiones

GANGLIOS Sin lesiones

BAZO Sin lesiones

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES Sin lesiones

HIPÓFISIS Sin lesiones

SUPRARRENALES Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR


DIEGO JOSE MOGOLLON BARRIOS
 Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N° 2016010170820000010

Sin lesiones traumáticas

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento Se recibe y revisa documentación allegada, el cuerpo se recibe embalado en una bolsa plástica de color blanco sellada y rotulada con su cadena de custodia, en la mesa metálica limpia de la morgue de Medicinal Legal Santiago de Tolu. Se hace lectura del acta de inspección a cadáver. Se toma fotografía del embalaje, se retira, se buscan elementos materia de prueba en las prendas y en la superficie corporal. Se documentan fenómenos cadavéricos. Se hace la descripción del examen exterior. Se hace el examen interior, para lo cual se hace incisión bimaistoidéa y se revisa el cráneo y tejidos blandos, se hace la fractura quirúrgica de huesos del cráneo y se examina la cavidad. Se extrae el encéfalo y se examina. Incisión por línea media mentopública se retira el peto esternal, se examinan las cavidades y se revisan in situ los intestinos. Se retiran en bloque los órganos toracoabdominales para su disección por separado. DISECCIONES ESPECIALES Disección especial ninguna. Luego de la necropsia los órganos quedan en las cavidades. Se ordena suturar el cadáver, limpiarlo y preparar para la entrega al familiar. Para la documentación del caso se toma muestra de sangre para alcoholemia, sangre en tarjeta FTA para ADN de ser necesaria. Se hace documentación fotográfica con cámara digital, KODAK, cuyas imágenes quedan archivadas en el laboratorio de Fotografía de la regional Norte. Durante la Necropsia el Cadáver y las muestras tomadas son custodiados por el Prosector y entregados al Disector de la unidad básica Santiago de Tolu con Cadena de custodia. Disposición del Cadáver al finalizar la Necropsia. Se deja en la morgue limpia en espera del familiar reclamante. IDENTIFICACIÓN El cuerpo ingresa en condición de identificado indicianamente, para luego ser identificado fehaciente por cotejo dactiloscópico como Jorge Alonso Ramírez López, y como tal es autorizada la entrega por parte de la Fiscalía local cuarta de Santiago de Tolu de fecha 24 de Marzo del 2016 oficio 128, firma Ingrid Molina González (por orden verbal de la fiscal séptima seccional URI de Sincelejo Ángela Castro Montes)

Primer cadáver abordado el día 24/03/2016

- HORA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO 18 00 horas

- HORA DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO 19 30 horas

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

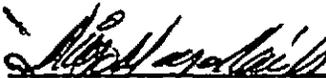
N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tarjeta fta 1 tarjeta fta Estado Embalado Rotulado y Sellado	-- Se envía a central de evidencias(BARRANQUILLA) para almacenamiento
3	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris 7 centímetros Estado Embalado Rotulado y Sellado	-- Se envía a toxicología(BARRANQUILLA) para alcoholemia
4	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en papel 2 necrodactilia Estado Embalado Rotulado y Sellado	-- Se envía a dactiloscopia(BARRANQUILLA) para identificación dactiloscópica del cadáver

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Cadáver	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa 1 bolsa plástica Estado EMBALADO Y ROTULADO	-- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D C) para solicitud búsqueda tarjeta de
1	Cadáver	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa 1 bolsa plástica Estado EMBALADO Y ROTULADO	-- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D C) para solicitud búsqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad, consta de seis folios



DIEGO JOSÉ MOGOLLÓN BARRÍOS
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N° 2016010176820000010

- CADENA DE CUSTODIA, una cadena de custodia
- HISTORIA CLÍNICA MÉDICA, Consta de dos folios y una copia de electrocardiograma
- CÉDULA DE CIUDADANÍA, Cédula lado A
- CÉDULA DE CIUDADANÍA, Cédula lado B
- NECRODACTILIA, Necrodactilia lado A
- NECRODACTILIA, Necrodactilia lado B
- FOTO FILIACION, Foto de filiación de frente
- FOTO FILIACION, Foto de filiación lado derecho
- FOTO FILIACION, Foto de filiación lado izquierdo
- TARJETA DECADACTILAR
- INFORME DE IDENTIFICACION, IDENTIFICACIÓN FEHACIENTE - POSITIVA

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD		7	08	20	60	99	01	92	01	60	01	61
		Disto	Mpio	Ent.	U Receptora			Año	Consecutivo			

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER -FPJ-10-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	<u>Sucre</u>	Municipio	<u>San Jacinto de Tolú</u>	Fecha	<u>24-03-16</u>	Hora	<u>15:05</u>
--------------	--------------	-----------	----------------------------	-------	-----------------	------	--------------

DESTINO DEL INFORME

Fiscal en turno OZI

Grupo/turma Grupo tecnico de investigacion Unidad Local San Jacinto de Tolú
 En Tolú - Sucre siendo las 15:05 horas del día veinticuatro (24) del mes de marzo de dos mil 16 (2016) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial Harta Augusta Cardenas Tenorio Investigador I, Edwin Bonifaz Correa tecnico Investigador I, Inspector Lourinda Malina Gomez Iez tecnico Investigador II bajo la coordinación de JOSE L. TOSCANO cargo tecnico Investigador II identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en la calle 16 N° 9-61 Barrio San Felipe con el fin de efectuar inspección técnica al lugar de los hechos y al cadáver

II INFORMACIÓN GENERAL

1 Zona donde ocurrieron los hechos Barrio Barro sector Puerto Viejo - playa
 Dirección hacia Cabanas San Jacinto de Tolú Otros _____
 Fecha de los hechos 24-03-16
 Sitio de los hechos Residencia _____ Sitio de Recreación Vía Publica _____ Sitio de trabajo _____
 Vehículo _____ Despoblado _____ Desconocido _____ Otros ¿Cuál? _____

2 Lugar de diligencia Marque Hospital local San Jacinto de Tolú E.S.E
 Dirección Calle 16 N° 9-61 B San Felipe Otros _____
 Vía Publica _____ Recinto Cerrado Objeto Movable _____ Campo abierto _____ Residencia _____ Sitio de recreación _____ Vía Publica _____ Sitio de trabajo _____ Vehículo _____ Despoblado _____
 Otro _____

3 Nombre del occiso Jorge Abnno Ramirez Lopez
 Sexo F _____ M Edad 56 Identificación ID. 129.919 Ocupación Empleado pública
 Profesión NA Estado Civil casado
 Nombre de los padres _____
 Lugar y fecha de nacimiento Medellin - Antioquia 21 de junio 1959
 Residencia Barrio las Armentas - Medellin

4 Hubo otros muertos SI _____ NO
 ¿Cuántos? _____
 Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver Desconocido

5 Hubo hendos en el mismo hecho SI _____ NO ¿Cuántos? 8-16 03:84

del 17/10/16
del 16/03/16
del 17/03/16

Nombres y apellidos	Identificación

Lugar donde se encuentran _____

6 Indiciados SI _____ NO ¿Cuántos? _____ Capturados SI _____ NO _____ ¿Cuántos? _____

Nombre _____

Edad _____ Sexo M _____ F _____ Desconocido _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Ocupación _____

Nombres de los Padres _____

Estado Civil _____ Documento de identificación _____ de _____

Residencia _____ Teléfono _____

Relación con la víctima Familiar _____ Conocido _____ Desconocido _____ Sin Información _____

Nombre _____

Edad _____ Sexo M _____ F _____ Desconocido _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Ocupación _____

Nombres de los Padres _____

Estado Civil _____ Documento de identificación _____ de _____

Residencia _____ Teléfono _____

Relación con la víctima Familiar _____ Conocido _____ Desconocido _____ Sin Información _____

¿Se recibe protegido el lugar de los hechos SI _____ NO Hora _____ Formato SI _____

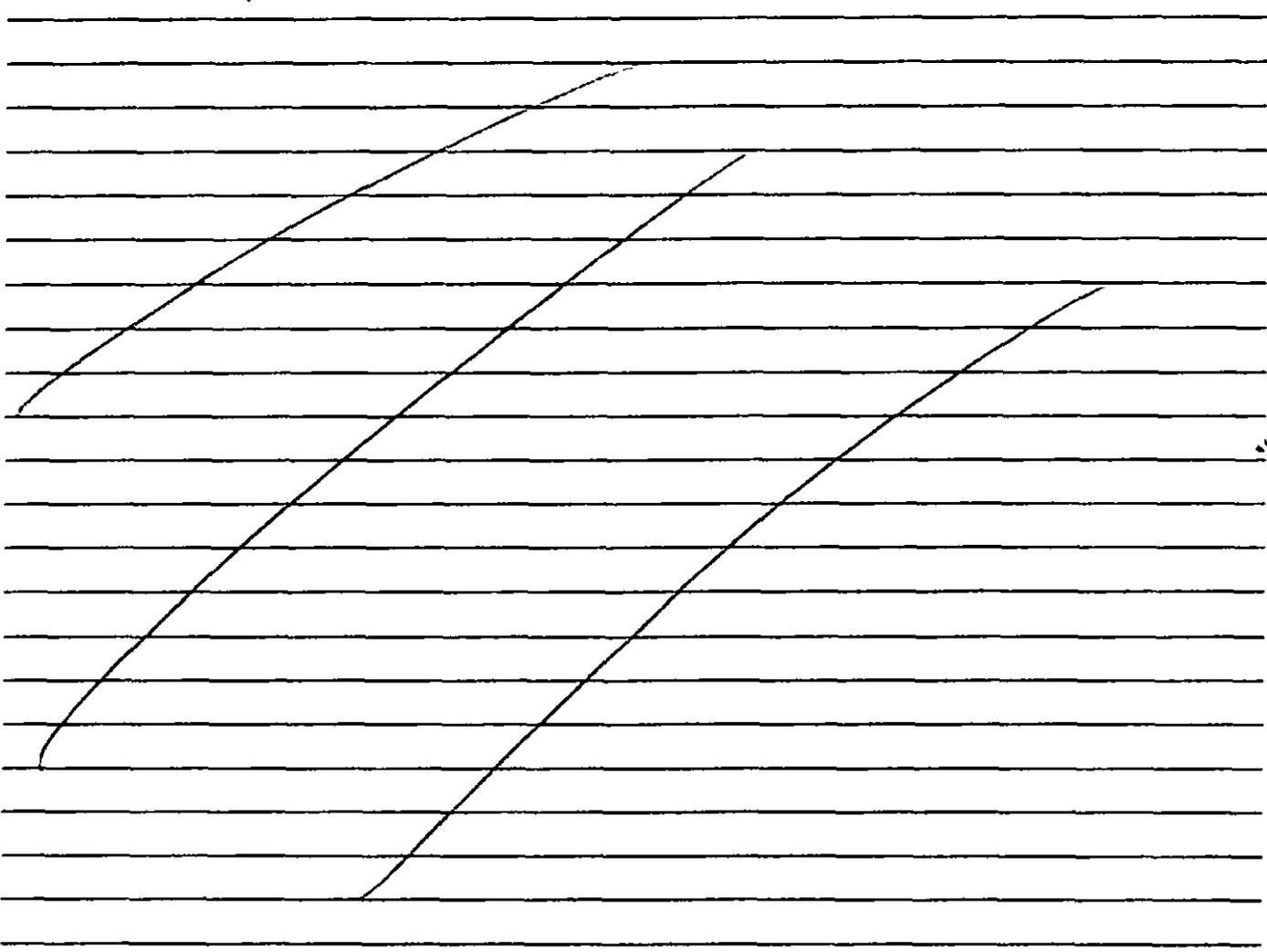
No _____ Responsable _____ Folios _____

¿Se entrega informe ejecutivo? SI _____ NO _____

III DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

se trata de la morgue del Hospital local Sanhago de totó E.S.E, el cuerpo sin vida fue hallado tendido sobre una camilla metálica cubierta por sabanas de color blanco, vestía pantalón de color rojo con vivos laterales azul, blanco y negro, boxer color negro marca D Juanes, camiseta roja, la cual estaba manchada. en la mano izquierda se observa un reloj (fue verbalizado), marcas en forma circular (cincos) en region supraorbitaria izquierda, presenta los ojos rojos y manchas oscuras alrededor de la cara y cuello, además todo el cuerpo estaba cubierto de arena. Es de anotar que en el hospital no hallamos a ningún familiar de la víctima, hablamos con la señora SANDRA RESTREPO quien es la auxiliar

de la excursión en la que se encontraba el señor Jorge ALONSO RAMÍREZ LÓPEZ, y quien nos manifestó que la esposa de este, la señora ALBA JARIBMILIO se encontraba muy mal, muy alterada y se había ido del centro hospitalario y desmayaron donde se encontraba pero que está antes de irse le había comentado que ella dejó al señor Jorge en la orilla del mar y salió a hacerse unas trenetas al regresar lo encontró desmayado pidió ayuda y lo volvió a traer hasta el hospital, allí llegó sin signos vitales. no tenía más detalles. la anterior diligencia fue fijada fotográficamente.



(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal)

IV EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1 Posición

Natural _____ Artificial Orientación Cabeza _____ Pies _____
 Cuerpo de Cubito Dorsal _____ Abdominal _____ Lateral Derecho _____ Izquierdo _____
 Fetal _____ Genupectoral _____ Sedente _____ Semisedente _____
 Suspendido Totalmente _____ Parcialmente _____
 Sumergido Totalmente _____ Parcialmente _____

Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión medio de inmersión, etc. _____

Cabeza

MSD	_____	Mano	_____
MSI	N/A	Mano	N/A
MID	_____	Pie	_____
MII	_____	Pie	_____

Prendas Desnudo _____ Semidesnudo _____ Vestido

2 Descripción

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación

montañeta de color rojo con vuos laterales azul, blanco y negro, boxer de color negro marca D. Juanes, una camiseta roja y blanca

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas

En caso de ser hospitalario debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia

3 Pertenencias

3.1 Descripción de joyas

N/A

3 2 Descripción documentos

N/A

3 3 Descripción de títulos valores y/o dinero

N/A

3 4 Otros

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

Parentesco _____ C C _____ Firma _____

Nota En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo

V CRONOTANATOLOGÍA EN LA ESCENA

Signos post-mortem

Tempranos _____

Tardíos _____

Posible fecha y hora de muerte 24 de marzo 2016 14:00 horas

¿Cómo la determina? historia clínica

Hipótesis de manera de muerte por estancamiento

Hipótesis de causa de la muerte ahogamiento

VI DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel Blanca _____ Negra _____ Tngueña Albina _____ Estatura Baja _____ Media Alta _____

Contextura Obesa _____ Robusta _____ Atléticoa _____ Mediana Delgada _____

Aspecto Cuidado _____ Descuidado _____

Observaciones _____

Señales particulares N/A

Signos de violencia

Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra

N/A

VII ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1 LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

¿Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia? SI _____ NO X
¿Anexa formato de exploración dactiloscópica? SI _____ NO X
¿Se practicaron registros decadactilares de descarte? SI _____ NO X

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia

Nombres y apellidos	No documento de identidad	Lugar de residencia

¿Se utilizaron luces forenses? SI _____ NO X
¿Se recuperó documento de identidad del occiso dentro de la diligencia? SI _____ NO X
Cuáles y Numero _____
¿Cómo se obtuvo? _____
¿Se envía el documento de identidad a Medicina Legal? SI _____ NO X

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad

2 FOTÓGRAFO / CAMARÓGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía Convencional _____ Digital X Se realiza
filmación en la escena SI _____ NO _____

Diligencie la ficha técnica correspondiente

Nombre y Apellidos del servidor Elvin Pandoza Gomez
C C 97.230 UOS Firma _____

3 PLANIMETRISTA / TOPÓGRAFO

¿Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano? SI _____ NO X
Anexe formato de plano preliminar (Bosquejo)

Nombre y Apellidos del servidor _____
C C _____ Firma _____

4 SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO

Nombre del indiciado _____ C C No _____
Kit No _____
Nombre del indiciado N/A C C No N/A
Kit No _____
Nombre del indiciado _____ C C No _____
Kit No _____

Nombres y apellidos del servidor que toma la muestra _____
CC N° _____ firma _____

Elabore los registros de cadena de custodia correspondientes
Fecha _____ Hora _____ Numero oficio petitorio _____
¿Participaron otros peritos? SI _____ NO _____ Especialidad _____
Nombre apellidos completos _____
C C No _____ Entidad _____

5 SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses SI NO _____ Cuantas el cadáver
Laboratorio Policia Judicial ¿Cuál? _____ SI _____ NO _____ Cuantas _____
Otro laboratorio ¿Cuál? _____ SI _____ NO _____ Cuantas _____
Bodega general de evidencias SI _____ NO _____ Cuantas _____

6 SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES

neuropsi

7 OBSERVACIONES

En el hospital no se encontraba ningún familiar de la víctima ni
tenemos conocimiento quien reclamara el cadáver

Notas

- 1 Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo
- 2 En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito) deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s) apoyándose en lo posible en el personal experto requiendo (fotógrafo automotores etc.)

8 INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima

Nombre y cédula de la persona a quien se informa _____ Firma _____

9 ANEXOS

Fotografía historial Unico
orden solicitud neuropsi
cedula de ciudadanía víctima

Jefe de Grupo [Signature] [Signature] [Signature]
Versión 18/11/05



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Reg NORTE Secc SUCRE

Unidad Básica TOLU

CERTIFICACIÓN DE NECROPSIA MEDICO LEGAL No 2016CPN000000000854

DATOS DEMOGRÁFICOS

Apellidos y Nombres RAMIREZ LOPEZ JORGE ALONSO
Documento de Identidad CÉDULA DE CIUDADANÍA No 70129917
Sexo MASCULINO

DATOS DE REFERENCIA

Radicado No 2016010170820000010 **Fecha de Ingreso INML** 24/03/2016 a las 17 29

NUNC(Acta de Inspección a cadaver) 708206099019201600161

Acta Notarial

Lugar de la Inspección a cadáver MORGUE HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU E S E , SANTIAGO DE TOLU SUCRE

Autoridad que solicita la necropsia FISCALIA GENERAL DE LA NACION-CTI-COORDINACION CRIMINALISTICA-CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE TOLU

Que el día 24/03/2016 a las 17 29 ingresó a la institución el cadáver de JORGE ALONSO RAMIREZ LOPEZ a quien se le practicó necropsia médico legal conforme al numero de radicado y NUNC(Acta de levantamiento) arriba escrito Por razones de reserva sumarial cualquier otra información sobre el caso deberá ser solicitada a la autoridad judicial respectiva la cual ha sido delegada para tal efecto

**DETALLE DE LA SOLICITUD
SEGURO**

En calidad de funcionario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expido el presente certificado de necropsia en la fecha de 24 de Marzo de 2016

Nombre del funcionario que expide la Certificación de Necropsia y firma

DIEGO JOSE MOGOLLON BARRIOS

C C 73114538

Nombre y firma de la persona que solicita y reclama la certificación (registrar con No de documento de identidad y huella índice derecho)

ELVIA DEL SOCORRO JARAMILLO VALDEPARRAMA

C C 43037644





REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALIA SEXTA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES
DEL
CIRCUITO SINCELEJO SUCRE

CERTIFICA

Que consultado el sistema que se lleva en esta unidad constatamos que se adelanta indagación Penal radicada bajo el SPOA 708206099019201600161, donde aparece como victima JORGE ALONSO RAMIREZ LOPEZ el cual fallece por INMERSION, de hechos sucedidos el día 24 de Marzo de 2016 en el sector puerto viejo – playa frente a las cabañas Santiago de Tolu – Santiago de Tolu– Sucre

Para constancia se firma en Sincelejo, Sucre, a los Veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

JAIME FERNANDEZ ORTEGA
Asistente de Fiscal II



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 18
CIRCULO DE MEDELLIN

ACTA DE RECEPCION DE DECLARACION EXTRAPROCESO

Acta N° 5 278

En la ciudad de Medellin, departamento de Antioquia, Republica de Colombia a los siete (07) dias del mes de julio del año 2016, ante mi **HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN**, NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN comparecio (eron) el (los) señor (es) **YURY NATALIA SUAREZ ALVAREZ Y JHONNY MAURICIO MONTOYA VELASQUEZ**, con el proposito de rendir declaracion(es) con fines extraprocesales de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 lo que procede a hacer bajo la gravedad del juramento, conforme el articulo 299 del Codigo de Procedimiento Civil, y en los siguientes términos

PRIMERO Generales de ley

Nombre (s) **YURY NATALIA SUAREZ ALVAREZ C C 43 922 411**

JHONNY MAURICIO MONTOYA VELASQUEZ C C 1 017 178 437

Profesion(es) u Ocupacion(ES) **EMPLEADOS**

Estado(s) Civil(es) **SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HEC HO**

Domicilio(s) **CR 47 N° 72 17 APTO 201 TEL 263 38 24**

AV 47 B N° 60 16 TEL 481 79 98

SEGUNDO Bajo la gravedad del juramento declaramos que conocimos durante 8 años, de trato vista y comunicación al señor **JORGE ALONSO RAMIREZ LOPEZ**, identificado en vida con C C 70 129 917, fallecido el dia 24 de marzo de 2016, sabemos y nos consta que al momento de su fallecimiento su estado civil era **SOLTERO** sin union marital de hecho, asi mismo declaramos que el causante deo dos hijos llamados **NATACHA** y **JUAN ESTEBAN RAMIREZ VALENCIA**, ambos mayores de edad y sin discapacidades

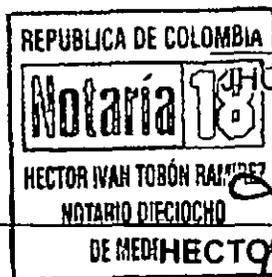
Declaramos que el señor **JORGE ALONSO RAMIREZ LOPEZ**, no deo mas hijos naturales extramatrimoniales adoptivos, ni reconocidos, ni por reconocer solo deo los antes mencionados

Tengase en cuenta para fines pertinentes

SE TOMA LA PRESENTE DECLARACION A PETICION DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTO

Hasta aqui la(s) declaracion(es) extra proceso Leidas personalmente por el(los) declarante(s) la aprueba(n) y firma(n) **DERECHOS NOTARIALES \$11 500 IVA \$1 840**

EL(LOS) DECLARANTE(S) Yury Natalia Suarez Alvarez
YURY NATALIA SUAREZ ALVAREZ C C 43 922 411



NOTARIO

HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN

Lea bien su declaracion, despues salida de la Notaria no se acepta reclamos ni correcciones

ejgm

Bogotá, 29 de abril de
2020 DIV-0588-2020

Señores

NATACHA RAMIREZ VALENCIA
JUAN ESTEBAN RAMIREZ VALENCIA

Calle 100 No. 67-64
piso 2 Medellín

Referencia: Póliza Vida Grupo No.
21896376 Reclamo No.:
49910448
Tomador: COLOMBIANA DE ASISTENCIA LTDA
COLASISTENCIA Afectado: JORGE ALONSO RAMIREZ LOPEZ
CC 70129917

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante "Allianz") objeta formalmente la reclamación presentada por el fallecimiento del señor Jorge Alonso Ramírez López (Q.E.P.D.), por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción ordinaria de las acciones que se derivan del contrato de seguro es de dos años contados desde el momento en que el asegurado o beneficiario haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
2. Tratándose de la acción de reclamación, cuando existe una comunicación escrita por parte del asegurado o beneficiario solicitando el pago de la indemnización, se interrumpe el término de la prescripción y determina que de nuevo se empiece a computar el mismo plazo.
3. De acuerdo con los documentos que reposan en la compañía, se evidenció que el siniestro fue conocido o debió ser conocido el día 24 de marzo de 2016 (fecha del fallecimiento), igualmente, se pudo determinar que dentro del proceso de reclamación, el día 9 de febrero de 2017, los beneficiarios presentaron documentación adicional para continuar con el trámite, sin embargo, Allianz de acuerdo con su política interna para los *procesos de reclamación de mayor cuantía*, el día 14 de marzo de 2017 realizó solicitud para que se aportara de copia de la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión del asegurado, documento enviado hasta el día 17 de abril de 2020.

En ese orden de ideas, la acción de reclamación prescribió el 9 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que, desde la última radicación de documentos han pasado más de dos años, por tanto, ya no se puede ejercer dicha acción.

Atentamente,



Firma Autorizada

Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT

Allianz 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá,

Colombia Teléfono: + 57188801

Visítenos en www.allianz.co

De: Gloria Maria Marin gomez <gloria.marin@allianz.co>
Enviado el: viernes, 9 de septiembre de 2016 2:00 p. m.
Para: UMBRELLA SEGUROS LTDA
CC: Paula Andrea Alviar Alvarez; Tatiana Alexandra Mejia Muñoz; Luz Mireya Roa Roa
Asunto: siniestro Pol. 21896376 COLASISTENCIA AFECTADO: JORGE ALOSNO RARMIREZ LOPEZ

Buenas tardes:

Adjunto correo del área de indemnizaciones en Bogota, con el fin de suministrar la documentación que indican.

Quedo a la espera de sus comentarios y mil gracias,

Feliz tarde,

Gloria María Marín Gómez

Allianz Colombia | Gestor Comercial Front Office | Sucursal Medellin2.
Carrera 76 No 34 - 40 Medellín | Teléfono + (54) 413-44-12 y 41-84-58 Ext. 4100 | móvil 316 2825247
Correo electrónico gloria.marin@allianz.co | Visítanos en www.allianz.co
Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

De: Luz Mireya Roa Roa
Enviado el: viernes, 09 de septiembre de 2016 13:56
Para: Gloria Maria Marin gomez
Asunto: siniestro Pol. 21896376 COLASISTENCIA AFECTADO: JORGE ALOSNO RARMIREZ LOPEZ

Buenas tardes,

En relación a la reclamación citada y con el fin de continuar con el trámite de la reclamación es necesario nos envíen:

- Copia de la solicitud con la designación de de beneficiarios.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

- Registro civil de matrimonio; o; Sentencia, acta de conciliación o escritura pública donde conste la unión marital de hecho, esto según información en los relatos en la necropsia el señor Jorge se encontraba con la esposa.
- Copia de la sucesión que se establezca los herederos de Ley .
- Documentos de identidad de los herederos (copia de la cédula de ciudadanía mayores de edad y registro civil de nacimiento para menores de edad)
- Formato de pago por transferencia diligenciado por los beneficiarios.

- Copia del resultado de la prueba de alcoholemia, según informe pericial de necropsia le fue practicado.

Quedamos pendientes

Cordial Saludo,

Luz Mireya Roa Roa

Allianz Colombia | Analista de Negocios de la Gerencia de Indemnizaciones de Vida, Run Off y SOAT| Vicepresidencia de Indemnizaciones

Carrera 13A No. 29-24, Bogotá | Teléfono +57(1) 5600600 Ext. 1087

Correo electrónico luz.roa@allianz.co | Visítanos en www.allianz.co

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

De: Luz Mireya Roa Roa <luz.roa@allianz.co>
Enviado el: martes, 14 de marzo de 2017 3:46 p. m.
Para: Gloria Maria Marin gomez
CC: Paula Andrea Alviar Alvarez; Tatiana Alexandra Mejia Muñoz
Asunto: RE: Siniestro 49910448 Pol. 21896376 COLASISTENCIA AFECTADO: JORGE ALONSO RARMIREZ LOPEZ

Buenas tardes,

En relación a la reclamación citada y en respuesta a la comunicación de la hija del asegurado le confirmamos que es necesario que envíen:

- Certificación del fiscal encargado que conste que no le fue practicado la prueba de alcoholemia
- Copia de Sucesión que se establezca los herederos de ley.
- Documentos de identidad de los herederos (copia de la cédula de ciudadanía mayores de edad y registro civil de nacimiento para menores de edad)
- Formato de pago por transferencia diligenciado por los beneficiarios.

Quedamos pendientes,

Cordial Saludo,

Luz Mireya Roa Roa

Allianz Colombia | Analista de Negocios de la Gerencia de Indemnizaciones de Vida, Run Off y SOAT| Vicepresidencia de Indemnizaciones
Carrera 13A No. 29-24, Bogotá | Teléfono +57(1) 5600600 Ext. 1087
Correo electrónico luz.roa@allianz.co | Visítanos en www.allianz.co
Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

De: Gloria Maria Marin gomez
Enviado el: jueves, 09 de febrero de 2017 13:33
Para: Luz Mireya Roa Roa; Juanita Andrea Torres Urbano
CC: Paula Andrea Alviar Alvarez; Tatiana Alexandra Mejia Muñoz
Asunto: Siniestro Pol. 21896376 COLASISTENCIA AFECTADO: JORGE ALONSO RARMIREZ LOPEZ

Buenas tardes Luz Mireya y Andreita:

Adjunto comunicación y quedamos a la espera de alguna respuesta sobre el fallecimiento de JORGE ALONSO RAMIREZ LOPEZ.

Que tengan una linda tarde😊

Gloria María Marín Gómez

Allianz Colombia | Gestor Comercial Front Office | Sucursal Medellín2.
Carrera 76 No 34 - 40 Medellín | Teléfono + (54) 413-44-12 y 41-84-58 Ext. 4100 | móvil 316 2825247
Correo electrónico gloria.marin@allianz.co | Visítanos en www.allianz.co
Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

De: Natalia Botero [<mailto:natalia.botero@umbrellaseguros.co>]
Enviado el: jueves, 09 de febrero de 2017 12:04
Para: Luz Mireya Roa Roa; Gloria Maria Marin gomez
Asunto: RE: siniestro Pol. 21896376 COLASISTENCIA AFECTADO: JORGE ALOSNO RARMIREZ LOPEZ

Buenas tardes

Les adjunto una carta que nos envía la familia del señor Jorge Alonso Ramirez, para que me indiquen por favor como debemos de proceder.

Muchas gracias



UMBRELLA SEGUROS "Un nuevo concepto en seguros"

Natalia Botero

GERENTE SOLUCIONES DE RIESGO

Carrera 80C #32EE-46 Laureles - Medellín

PBX: (4) 5811125 CEL: 3165266321

EMAIL: natalia.botero@umbrellaseguros.cc

De: Luz Mireya Roa Roa [<mailto:luz.roa@allianz.co>]

Enviado el: viernes, 09 de septiembre de 2016 1:56 p. m.

Para: Gloria Maria Marin gomez <gloria.marin@allianz.co>

Asunto: siniestro Pol. 21896376 COLASISTENCIA AFECTADO: JORGE ALOSNO RARMIREZ LOPEZ

Buenas tardes,

En relación a la reclamación citada y con el fin de continuar con el trámite de la reclamación es necesario nos envíen:

- Copia de la solicitud con la designación de de beneficiarios.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

- Registro civil de matrimonio; o; Sentencia, acta de conciliación o escritura pública donde conste la unión marital de hecho, esto según información en los relatos en la necropsia el señor Jorge se encontraba con la esposa.
- Copia de la sucesión que se establezca los herederos de Ley .
- Documentos de identidad de los herederos (copia de la cédula de ciudadanía mayores de edad y registro civil de nacimiento para menores de edad)

- Formato de pago por transferencia diligenciado por los beneficiarios.
- Copia del resultado de la prueba de alcoholemia, según informe pericial de necropsia le fue practicado.

Quedamos pendientes

Cordial Saludo,

Luz Mireya Roa Roa

Allianz Colombia | Analista de Negocios de la Gerencia de Indemnizaciones de Vida, Run Off y SOAT| Vicepresidencia de Indemnizaciones

Carrera 13A No. 29-24, Bogotá | Teléfono +57(1) 5600600 Ext. 1087

Correo electrónico luz.roa@allianz.co | Visítanos en www.allianz.co

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

De: Luz Mireya Roa Roa <luz.roa@allianz.co>
Enviado el: viernes, 9 de septiembre de 2016 1:56 p. m.
Para: Gloria Maria Marin gomez
Asunto: siniestro pol. 21896376 COLASISTENCIA AFECTADO: JORGE ALOSNO RARMIREZ LOPEZ

Buenas tardes,

En relación a la reclamación citada y con el fin de continuar con el trámite de la reclamación es necesario nos envíen:

- Copia de la solicitud con la designación de de beneficiarios.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

- Registro civil de matrimonio; o; Sentencia, acta de conciliación o escritura pública donde conste la unión marital de hecho, esto según información en los relatos en la necropsia el señor Jorge se encontraba con la esposa.
- Copia de la sucesión que se establezca los herederos de Ley .
- Documentos de identidad de los herederos (copia de la cédula de ciudadanía mayores de edad y registro civil de nacimiento para menores de edad)
- Formato de pago por transferencia diligenciado por los beneficiarios.
- Copia del resultado de la prueba de alcoholemia, según informe pericial de necropsia le fue practicado.

Quedamos pendientes

Cordial Saludo,

Luz Mireya Roa Roa

Allianz Colombia | Analista de Negocios de la Gerencia de Indemnizaciones de Vida, Run Off y SOAT| Vicepresidencia de Indemnizaciones

Carrera 13A No. 29-24, Bogotá | Teléfono +57(1) 5600600 Ext. 1087

Correo electrónico luz.roa@allianz.co | Visítanos en www.allianz.co

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

De: Luz Mireya Roa Roa <luz.roa@allianz.co>
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2020 11:24 a. m.
Para: 'Natalia Botero'
CC: Paula Andrea Alviar Alvarez
Asunto: RE: Siniestro 49910448 pol. 2189637621896376 /RAMIREZ LOPEZ JORGE ALONSO /70129917
Datos adjuntos: 49910448.pdf

Buen(o)as días (tardes),

En relación a la reclamación citada, se confirma que se procedió a objetar, adjunto carta para su correspondiente entrega.

Al abrir el documento va a solicitarle clave, la cual es el numero de identificación del asegurado.

Cordialmente,

Luz Mireya Roa Roa
Analista de Negocio | Dirección Indemnizaciones Vida, SOAT y AP

Allianz Colombia. Bogotá D.C. Carrera 13ª No. 29-24.
T (+57) 5187667
luz.roa@allianz.co



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través de él, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

NOTA: Favor tener en cuenta el siguiente lineamiento:

Si requiere de una reconsideración, favor enviar su solicitud al buzón: indemnizacionesvida@allianz.co

De: Natalia Botero
Enviado el: lunes, 20 de abril de 2020 5:17 p. m.
Para: Indemnizaciones Vida
Asunto: Siniestro 49910448 RAMIREZ LOPEZ JORGE ALONSO 70129917

Buenas tardes
Adjunto documentos del siniestro en asunto que hacían falta.
Muchas gracias



Natalia Botero
Gerente Comercial
Carrera 80c #32EE-46
Laureles - Medellín
PBX: (4) 5811125 CEL: 3165266321
Email: natalia.botero@umbrellaseguros.co

De: Natalia Botero [<mailto:natalia.botero@umbrellaseguros.co>]

Enviado el: lunes, 20 de abril de 2020 4:45 p. m.

Para: 'Paula Andrea Alviar Alvarez'

Asunto: Siniestro 49910448

Hola Paulita

Te adjunto los documentos que faltaban de esta reclamación.

Mil gracias



Natalia Botero

Gerente Comercial

Carrera 80c #32EE-46

Laureles - Medellin

PBX: (4) 5811125 CEL: 3165266321

Email: natalia.botero@umbrellaseguros.co

De: Paula Andrea Alviar Alvarez [<mailto:paula.alviar@allianz.co>]

Enviado el: jueves, 5 de septiembre de 2019 12:02 p. m.

Para: Natalia Botero <natalia.botero@umbrellaseguros.co>

Asunto: RV: COLASISTENCIA: Reconsideración AP Viajera 22386581

Hola Naty... para tu información....

El siniestro que tenemos en reserva desde el 2016 es una muerte ocurrida el 24 de marzo de ese mismo año del Sr. RAMIREZ LOPEZ JORGE ALONSO, CC N° 70.129.917, valida porfa si esto se puede dar de baja, o efectivamente no lo tenías en tu radar.

Cordial saludo,

Paula Andrea Alviar Álvarez

Directora Comercial III

Allianz Colombia | Gerencia Regional Antioquia | Carrera 43 A # 18 Sur 110 Local 101, Medellín, Colombia |

Phone: +(574) 5904824 | mobile +57(316) 4543019 | email: paula.alviar@allianz.co



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

🌱 Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

De: Alejandro Galvis Walteros

Enviado el: miércoles, 04 de septiembre de 2019 06:33 p.m.

Para: Paula Andrea Alviar Alvarez <paula.alviar@allianz.co>

Asunto: RE: COLASISTENCIA: Reconsideración AP Viajera 22386581

Hola Paula Andrea.

El rango es el mimos que te presenté en el correo anterior.

El número del siniestro es 49910448

Cordial saludo,

Alejandro Galvis Walteros

Director de suscripción Vida y Salud

Allianz Colombia | Regional Antioquia | Cra 43a #18 sur -174 local 101, Medellín, Colombia |

Phone: +(574) 5904445 | email: alejandro.galvis@allianz.co



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

🌱 Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

De: Paula Andrea Alviar Alvarez

Enviado el: miércoles, 28 de agosto de 2019 11:36 a.m.

Para: Alejandro Galvis Walteros <alejandro.galvis@allianz.co>

Asunto: RV: COLASISTENCIA: Reconsideración AP Viajera 22386581

Buenas tardes, Alejo:

De acuerdo con nuestra conversación, favor establecer el valor de las primas, de acuerdo con rangos de siniestralidad en lo que queda del año, ya que Natalia requiere esta información, para proceder con toda la pauta publicitaria en la feria.

Recuerda informarme el número de siniestro que tenemos en reserva desde el 2016

Cordial saludo,

Paula Andrea Alviar Álvarez

Directora Comercial III

Allianz Colombia | Gerencia Regional Antioquia | Carrera 43 A # 18 Sur 110 Local 101, Medellín, Colombia |

Phone: +(574) 5904824 | mobile +57(316) 4543019 | email: paula.alviar@allianz.co



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

De: Paula Andrea Alviar Alvarez

Enviado el: lunes, 26 de agosto de 2019 03:10 p.m.

Para: 'natalia.botero@umbrellaseguros.co' <natalia.botero@umbrellaseguros.co>

Asunto: RV: COLASISTENCIA: Reconsideración AP Viajera 22386581

Buenas tardes, Naty:

Para tu información.

Cordial saludo,

Paula Andrea Alviar Álvarez

Directora Comercial III

Allianz Colombia | Gerencia Regional Antioquia | Carrera 43 A # 18 Sur 110 Local 101, Medellín, Colombia |

Phone: +(574) 5904824 | mobile +57(316) 4543019 | email: paula.alviar@allianz.co



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

De: Alejandro Galvis Walteros

Enviado el: lunes, 26 de agosto de 2019 01:53 p.m.

Para: Paula Andrea Alviar Alvarez <paula.alviar@allianz.co>

Asunto: RV: COLASISTENCIA: Reconsideración AP Viajera 22386581

Hola Paula Andrea.-

Te doy respuesta a cada punto teniendo en cuenta que estas modificaciones entran a operar a partir del 01-01-2020.

- Aumentar muerte accidental de 50 a 70 millones: **RTA se otorga a partir del 01-01-2020**
- Gastos médicos por accidentes de 25 a 35 millones **RTA se otorga a partir del 01-01-2020**
- Traslado de cadáver por muerte accidental o por muerte natural por 10 millones, **RTA se otorga a partir del 01-01-2020**
- Subir a 20 millones gastos de búsqueda y rescate por accidente, **RTA se otorga a partir del 01-01-2020**
- Gastos de expatriación de cadáver por fallecimiento pasar de 40 a 45 millones, tampoco se ha tenido siniestralidad. **RTA se otorga a partir del 01-01-2020**
- Aumentar el límite agregado de responsabilidad de 200 a 350 millones **RTA se otorga a partir del 01-01-2020**

- No podemos tener prima diferente con deportes extremos, hay que igualarla a la que tienen estándar. **RTA No se otorga. Se analizará esta solicitud cuando entreguemos términos de renovación de la actual póliza, según comportamiento siniestral y previa autorización de casa principal.**

Eliminar las siguientes coberturas:

- Gastos de traslado de alimentación de menores o adulto mayor en caso de que el adulto llegue a fallecer. **RTA se elimina a partir del 01-01-2020**
- Gastos de acompañante por fallecimiento o accidente. **RTA se elimina a partir del 01-01-2020**
- Renta clínica diaria por hospitalización en caso de accidente. **RTA se elimina a partir del 01-01-2020**
- Gastos enfermera domiciliaria en caso de accidente. **RTA se elimina a partir del 01-01-2020**

Cordial saludo,

Alejandro Galvis Walteros

Director de suscripción Vida y Salud

Allianz Colombia | Regional Antioquia | Cra 43a #18 sur -174 local 101, Medellín, Colombia |

Phone: +(574) 5904445 | email: alejandro.galvis@allianz.co



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

🌱 Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

De: Paula Andrea Alviar Alvarez

Enviado el: martes, 30 de julio de 2019 11:15 a.m.

Para: Alejandro Galvis Walteros <alejandro.galvis@allianz.co>

Asunto: COLASISTENCIA: Reconsideración AP Viajera 22386581

Buenos días, Alejandro:

Cómo te comenté el día de ayer, para la póliza del asunto, debemos proceder a rediseñar el producto, ya que la competencia le está quitando mucho mercado a Colasistencia y se deben tomar acciones inmediatas. Tenemos plazo máximo para definir el 20 de agosto.

Adjunto te mando el slip actual y procedo a informarte, cómo debe quedar la reconsideración de la póliza (Ver Excel propuesto por Umbrella):

- Aumentar muerte accidental de 50 a 70 millones
- Gastos médicos por accidentes de 25 a 35 millones
- Traslado de cadáver por muerte accidental o por muerte natural por 10 millones, tener en cuenta que Colasistencia hace toda la logística, nosotros no negociamos nada con funerarias.
- Las muertes se dan por transporte o por ahogamiento según la experiencia.
- Subir a 20 millones gastos de búsqueda y rescate por accidente, actualmente está en 10 millones. Nunca se ha usado, este año hay una gran negociación con el parque Tayrona, el Cocuy y el parque de los Nevados, acaban de hacer una negociación para tener un punto de venta en la entrada de estos parques y les van a incluir el valor de la asistencia en la entrada mandatorio. Allá tienen paramédicos, solo una vez en 15 años se perdió alguien en el Cocuy, de resto nunca ha pasado. Esta cobertura es fundamental para que sean exclusivos en la comercialización del producto en estos parques.
- Gastos de expatriación de cadáver por fallecimiento pasar de 40 a 45 millones, tampoco se ha tenido siniestralidad.
- Aumentar el límite agregado de responsabilidad de 200 a 350 millones
- No podemos tener prima diferente con deportes extremos, hay que igualarla a la que tienen estándar.

Todo esto es porque Sura lo está ofreciendo muy económico e incluso valores asegurados más altos que los que nos están solicitando. Lo están comercializando con Seguros XV. Esto es urgente, no podemos esperar hasta la renovación.

Eliminar las siguientes coberturas:

- Gastos de traslado de alimentación de menores o adulto mayor en caso de que el adulto llegue a fallecer.
- Gastos de acompañante por fallecimiento o accidente.
- Renta clínica diaria por hospitalización en caso de accidente.
- Gastos enfermera domiciliaria en caso de accidente.

Umbrella está cotizando este producto con Sura, Chubb y Seguros Mundial, a ellos les está pidiendo una prima única en la póliza de \$450 por día. Seguros del Estado sacó un producto que cubre todo deporte extremos y tiene varios parques cubiertos, ejemplo el Chicamocha.

Cualquier inquietud o información adicional, con gusto la atenderé.

Cordial saludo,

Paula Andrea Alviar Álvarez

Directora Comercial III

Allianz Colombia | Gerencia Regional Antioquia | Carrera 43 A # 18 Sur 110 Local 101, Medellín, Colombia |

Phone: +(574) 5904863 | mobile +57(316) 4543019 | email: paula.alviar@allianz.co



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

🌱 Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

**CONTESTACION A LA DEMANDA // RADICADO 2022-00782 // DEMANDANTE:
NATACHA RAMIREZ // DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 9/05/2023 2:04 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juanestebanramirez_@hotmail.com <juanestebanramirez_@hotmail.com>; natiiramirz@gmail.com

<natiiramirz@gmail.com>; carlos andres usme

<causmequintero@yahoo.es>; emisionesbogota@colasistencia.com

<emisionesbogota@colasistencia.com>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (47 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A..pdf; ANEXOS - CASO NATACHA RAMIREZ vs ALLIANZ.pdf;

Señores.

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

1. S. D.

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 110014003005-2022-00782-00

DEMANDANTES: NATACHA RAMIREZVALENCIA Y OTRO

DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860027404 - 1, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por Natacha Ramírez Valencia y Juan Sebastián Ramírez Valencia a la Compañía Aseguradora que represento, manifestando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el memorial adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

RECURSO DE REPOSICIÓN contra MANDAMIENTO DE PAGO proferido por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., en fecha del veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), remitido en términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en fe...

Juan Pablo Borrero Salamanca <juanpabloborrero.abogado@gmail.com>

Lun 2/10/2023 11:06 AM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:financiera.reintegra@covinoc.com <financiera.reintegra@covinoc.com>;dianamijh@gmail.com <dianamijh@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (11 MB)

Recurso de Reposición - Proceso Ejecutivo Hernando Barrios García - Abogado Juan Pablo Borrero (34 Folios).pdf; Anexos Recurso de Reposición y Excepciones Previas Mandamiento de Pago - Hernando Barrios - Abogado Juan Pablo Borrero (10 Folios).pdf;

Bogotá D.C., octubre de 2023.

Señores

Honorable Juez

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN contra MANDAMIENTO DE PAGO proferido por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., en fecha del veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), remitido en términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en fecha del veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad – **EXCEPCIONES PREVIAS** dentro del Proceso Ejecutivo identificado con el Expediente o Radicado No.: **11001400300520230033600**, de conocimiento del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: **11001400300520230033600**, de conocimiento del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C. Incoado por **REINTEGRA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No.: 900.355.863-8, en calidad de **ENDOSATARIO** del Pagaré No. 0377816350468363 constituido a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.571.375.

JUAN PABLO BORRERO SALAMANCA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.828.988 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional que acredita mi calidad No. 389.716 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura,

actuando en calidad de **APODERADO JUDICIAL** del señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.571.375, quien obra en calidad de ejecutado – demandado dentro del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600, de conocimiento del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., iniciado por la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No.: 900.355.863-8, en calidad de **ENDOSATARIO** del Pagaré No. 0377816350468363 constituido a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Admitido y tramitado por este despacho mediante Mandamiento de Pago del veintidós (22) de agosto de la presente anualidad, remitido en términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en fecha del veintisiete (27) de septiembre de la misma calenda.

Por medio del presente, en la calidad descrita y como **APODERADO** del señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA**, demandado – ejecutado dentro del Proceso identificado en la referencia, acudo respetuosamente a este despacho en términos del Artículo 318 y 438 del Código General del Proceso (en adelante, CGP) a fin de interponer y presentar en oportunidad y término, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por esta dependencia, en fecha del **veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, remitido en términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en fecha del **veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad**, dentro del del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600 que cursa en contra de mi prohijado. En igual sentido, en términos del Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el suscrito apoderado formulará **EXCEPCIONES PREVIAS** dentro del identificado proceso.

Para lo anterior, se remite adjunto en formato PDF, el memorial contentivo del RECURSO DE REPOSICIÓN y de las EXCEPCIONES PREVIAS del asunto, y sus respectivos ANEXOS.

En cumplimiento del deber previsto en los articulados referidos, el suscrito apoderado copia en el mensaje de datos de radicación de la presente impugnación, a las direcciones de correo electrónico que de conformidad con la Demanda del Proceso de la referencia y demás anexos, obra como canal de notificaciones y comunicaciones de la parte activa **REINTEGRA S.A.S.** Esto es: financiera.reintegra@covinoc.com. Lo mismo frente a la apoderada de la demandante, **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO**, quien reportó como canal de notificaciones y comunicaciones para el presente proceso, la siguiente: dianamijh@gmail.com

Del Señor Juez,

JUAN PABLO BORRERO SALAMANCA

C.C.: 1.020.828.988 expedida en Bogotá D.C.

T.P.: 389.716 del Consejo Superior de la Judicatura.

En calidad de apoderado judicial del señor HERNANDO BARRIOS GARCÍA ejecutado – demandado dentro del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600.

De conformidad con el mandato otorgado por parte del señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA** al suscrito apoderado, éste, en términos del Artículo 76 del Código General del Proceso, trasladó y autorizó para que en lo sucesivo y a partir de la fecha, me sea notificada cualquier providencia que en el marco del presente proceso sea proferida por este Despacho. Igualmente, en términos del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y 78 del Código General del Proceso, al fungir como apoderado del identificado ejecutado, los demás sujetos procesales en lo sucesivo deberán correr traslado de cualquier memorial, solicitud, pronunciamiento o actuación que desplieguen dentro del Proceso de la referencia al canal de notificaciones informado.

Para lo anterior, informo y señalo la siguiente dirección electrónica que en términos del Artículo 2º y siguientes de la Ley 2213 de 2022, fungirá como el canal exclusivo y excluyente de notificaciones y comunicaciones dentro del presente proceso, para el señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA** y el suscrito, la

cual obra debidamente registrada en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Rama Judicial: juanpabloherrero.abogado@gmail.com



Juan Pablo Borrero Salamanca <juanpabloborrero.abogado@gmail.com>

OTORGO PODER (Art. 5 Ley 2213 de 2022)

1 mensaje

Hernando Barrios García <hbgviajero01@yahoo.com>

1 de octubre de 2023, 17:50

Responder a: Hernando Barrios García <hbgviajero01@yahoo.com>

Para: "juanpabloborrero.abogado@gmail.com" <juanpabloborrero.abogado@gmail.com>

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2023.

Señores

Honorable Juez

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C.

En calidad de operador judicial competente y de conocimiento del Proceso identificado con el Expediente No.: 11001400300520230033600.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En calidad de Despacho competente y de conocimiento del Proceso identificado con el Expediente No.: 11001400300520230033600.

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.**Asunto:** Poder especial al señor **JUAN PABLO BORRERO SALAMANCA**.**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: **11001400300520230033600**, de conocimiento del Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Bogotá D.C.

HERNANDO BARRIOS GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.571.375, actuando en nombre propio y en calidad de ejecutado – demandado dentro del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600, de conocimiento del Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Bogotá D.C., iniciado por la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, admitido y tramitado por este despacho mediante Mandamiento de Pago del veintidós (22) de agosto de la presente anualidad, remitido en términos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en fecha del veintisiete (27) de septiembre de la misma calenda.

Comedidamente manifiesto que, mediante el presente, en los términos del Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, **CONFIERO** en la calidad descrita y dentro del proceso de la referencia, **PODER ESPECIAL, AMPLIO**

Y SUFICIENTE al señor **JUAN PABLO BORRERO SALAMANCA**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.828.988 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional que acredita su calidad No. 389.716 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que en lo sucesivo y a partir de la fecha, represente los intereses del identificado poderdante y obre como apoderado del suscrito dentro del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600, de conocimiento del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., iniciado por la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, admitido y tramitado mediante Mandamiento de Pago del veintidós (22) de agosto de la presente anualidad, remitido al suscrito en términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en fecha del veintisiete (27) de septiembre de la misma calenda.

De esta forma, el identificado apoderado queda facultado en razón del presente mandado y en observancia del contrato celebrado, para **TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, CONCILIAR** y demás facultades legalmente otorgadas y que en Derecho correspondan, tendientes a fungir como **APODERADO** del suscrito **HERNANDO BARRIOS GARCÍA** en el marco del proceso previamente identificado; única y exclusivamente a fin de radicar ante este despacho y en oportunidad, recurso de reposición contra el Mandamiento de Pago de la referida calenda y su respectiva solicitud de adición, aclaración o corrección siempre que devenga como procedente y toda aquella actuación que dentro del Proceso Ejecutivo y en defensa de mis intereses y en razón al objeto del mandato constituido, se derive o devenga como necesaria y procedente, dentro de la impugnación que contra el Mandamiento de Pago, se entablará, hasta que este se encuentre debidamente ejecutoriado.

Asimismo, el identificado **APODERADO**, queda igualmente facultado para la formulación y presentación de memoriales, solicitudes y recursos dentro del marco de la impugnación a formular. Y, en igual sentido, en términos del Artículo 76 del Código General del Proceso, queda expresamente facultado para notificarse en mi nombre de cualquier providencia, memorial, solicitud y/o auto que de parte o de oficio sea proferido o desplegado por esta dependencia o por cualquier otro sujeto procesal, respectivamente. Lo anterior, a la siguiente dirección electrónica de notificaciones que a partir de la fecha y hasta que se culmine con el objeto del presente mandato, se entenderá el canal oficial y exclusivo de comunicaciones y notificaciones del suscrito. El cual, de conformidad con lo consignado en el Artículo 2º y siguientes de la Ley 2213 de 2022, obra registrada en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Rama Judicial: juanpabloborrero.abogado@gmail.com

Cordialmente, en calidad de poderdante,

HERNANDO BARRIOS GARCÍA.

C.C.: 73.571.375

En calidad de ejecutado – demandado dentro del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600.

Atentamente.

Hernando Barrios García

Ing. Electrónico y Telecomunicaciones
Cel. 3188481930



Poder Proceso Ejecutivo - Abogado Juan Pablo Borrero.pdf
176K

Bogotá D.C., octubre de 2023.

Señores

Honorable Juez

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C.

En calidad de operador judicial competente y de conocimiento del Proceso identificado con el Expediente No.: 11001400300520230033600.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En calidad de Despacho competente y de conocimiento del Proceso identificado con el Expediente No.: 11001400300520230033600.

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

Asunto: Poder especial al señor **JUAN PABLO BORRERO SALAMANCA**.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: **11001400300520230033600**, de conocimiento del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C.

HERNANDO BARRIOS GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.571.375, actuando en nombre propio y en calidad de ejecutado – demandado dentro del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600, de conocimiento del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., iniciado por la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, admitido y tramitado por este despacho mediante Mandamiento de Pago del veintidós (22) de agosto de la presente anualidad, remitido en términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en fecha del veintisiete (27) de septiembre de la misma calenda.

Comendidamente manifiesto hacia usted que, mediante el presente, en los términos del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, **CONFIERO** en la calidad descrita y dentro del proceso de la referencia, **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **JUAN PABLO BORRERO SALAMANCA**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.828.988 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional que acredita su calidad No. 389.716 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que en lo sucesivo y a partir de la fecha, represente los intereses del identificado poderdante y obre como apoderado del suscrito, en el trámite que este despacho impulsa, esto es, el Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600, de conocimiento del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., iniciado por la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, admitido y tramitado

Contacto: 3213714906

Correo: juanpablo Borrero.abogado@gmail.com

Folio No. 1

mediante Mandamiento de Pago del veintidós (22) de agosto de la presente anualidad, remitido al suscrito en términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en fecha del veintisiete (27) de septiembre de la misma calenda.

De esta forma, el identificado apoderado queda facultado en razón del presente mandato y en observancia del contrato celebrado, para **TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, CONCILIAR** y demás facultades legalmente otorgadas y que en Derecho correspondan, tendientes a fungir como **APODERADO** del suscrito **HERNANDO BARRIOS GARCÍA** en el marco del proceso previamente identificado; única y exclusivamente a fin de radicar ante este despacho y en oportunidad, recurso de reposición contra el Mandamiento de Pago de la referida calenda y su respectiva solicitud de adición, aclaración o corrección siempre que devenga como procedente y toda aquella actuación que dentro del Proceso Ejecutivo y en defensa de mis intereses y en razón al objeto del mandato constituido, se derive o devenga como necesaria y procedente, dentro de la impugnación que contra el Mandamiento de Pago, se entablará, hasta que este se encuentre debidamente ejecutoriado.

Asimismo, el identificado **APODERADO**, queda igualmente facultado para la formulación y presentación de memoriales, solicitudes y recursos dentro del marco de la impugnación a formular. Y, en igual sentido, en términos del Artículo 76 del Código General del Proceso, queda expresamente facultado para notificarse en mi nombre de cualquier providencia, memorial, solicitud y/o auto que de parte o de oficio sea proferido o desplegado por esta dependencia o por cualquier otro sujeto procesal, respectivamente. Lo anterior, a la siguiente dirección electrónica de notificaciones que a partir de la fecha y hasta que se culmine con el objeto del presente mandato, se entenderá el canal oficial y exclusivo de comunicaciones y notificaciones del suscrito. El cual, de conformidad con lo consignado en el Artículo 2º y siguientes de la Ley 2213 de 2022, obra registrada en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Rama Judicial: juanpabloborrero.abogado@gmail.com

Sírvase, por lo tanto, Señor Honorable Juez Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., reconocerle personería jurídica al suscrito apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato, una vez se surta la consulta de antecedentes disciplinarios del mismo y, el estado actual y vigencia de la referida tarjeta profesional de abogado.

Para lo anterior, se remiten como anexos del presente, copia simple del documento de identificación del suscrito poderdante, copia simple del documento de identificación del identificado apoderado, así como, copia simple de la tarjeta profesional que acredita su calidad.

El presente otorgamiento se constituye, otorga y acepta en los términos del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente, en calidad de poderdante,



HERNANDO BARRIOS GARCÍA.

C.C.: 73.571.375

En calidad de ejecutado – demandado dentro del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600.

Aceptante, en calidad de apoderado,



JUAN PABLO BORRERO SALAMANCA

C.C.: 1.020.828.988 expedida en Bogotá D.C.

T.P.: 389.716 del Consejo Superior de la Judicatura.

En calidad de apoderado judicial del señor HERNANDO BARRIOS GARCÍA ejecutado – demandado dentro del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600.

Dirección de notificaciones para el presente trámite: juanpabloborrero.abogado@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.571.375**

BARRIOS GARCIA

APELLIDOS
HERNANDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-OCT-1975**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 **O+** **M**
ESTATURA G S RH SEXO

25-OCT-1993 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.828.988**

BORRERO SALAMANCA

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

Borrero
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-OCT-1997**
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-OCT-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Borrero Salamanca*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00759420-M-1020828988-20151105 0047317877A 1 44359763

ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JUAN PABLO

APELLIDOS:
BORRERO SALAMANCA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
10/08/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1020828988

FECHA DE EXPEDICIÓN
30/08/2022

TARJETA N°
389716

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Bogotá D.C., octubre de 2023.

Señores

Honorable Juez

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN contra MANDAMIENTO DE PAGO proferido por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., en fecha del veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), remitido en términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en fecha del veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad – **EXCEPCIONES PREVIAS** dentro del Proceso Ejecutivo identificado con el Expediente o Radicado No.: **11001400300520230033600**, de conocimiento del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: **11001400300520230033600**, de conocimiento del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C. Incoado por **REINTEGRA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No.: 900.355.863-8, en calidad de **ENDOSATARIO** del Pagaré No. 0377816350468363 constituido a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.571.375.

JUAN PABLO BORRERO SALAMANCA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.828.988 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional que acredita mi calidad No. 389.716 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **APODERADO JUDICIAL** del señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.571.375, quien obra en calidad de ejecutado – demandado dentro del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600, de conocimiento del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., iniciado por la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No.: 900.355.863-8, en calidad de **ENDOSATARIO** del Pagaré No. 0377816350468363 constituido a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Admitido y tramitado por este despacho mediante Mandamiento de Pago del veintidós (22) de agosto

Contacto: 3213714906

Correo: juanpabloborrero.abogado@gmail.com

Folio No. 1

de la presente anualidad, remitido en términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en fecha del veintisiete (27) de septiembre de la misma calenda.

Por medio del presente, en la calidad descrita y como **APODERADO** del señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA**, demandado – ejecutado dentro del Proceso identificado en la referencia, acudo respetuosamente a este despacho en términos del Artículo 318 y 438 del Código General del Proceso (en adelante, CGP) a fin de interponer y presentar en oportunidad y término, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por esta dependencia, en fecha del **veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, remitido en términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en fecha del **veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad**, dentro del del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600 que cursa en contra de mi prohijado. En igual sentido, en términos del Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el suscrito apoderado formulará **EXCEPCIONES PREVIAS** dentro del identificado proceso.

Lo anterior, dentro de los siguientes términos y con fundamento en los siguientes:

I. Oportunidad y procedencia.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 438 del Código General del Proceso, contra el mandamiento de pago o la providencia que “admite” la demanda ejecutiva y libre mandamiento contra el ejecutado, no procede recurso de apelación. Y solo, dicha impugnación será procedente cuando se niegue el mismo o, se revoque vía reposición. Igualmente, **el mentado articulado en cita dispone que contra el mandamiento de pago si procede recurso de reposición**, el cual se tramitará y resolverá una vez hayan sido notificados todos los ejecutados, así:

“ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”.

Por su parte, en lo relativo a las excepciones previas y su procedencia y oportunidad, el Artículo 442 del Código General del Proceso que dispone:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o*

transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios (...)."

Señala que los hechos que configuren excepciones previas **deberán alegarse por el interesado, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.**

En este orden, frente al interregno temporal que se tiene para proponer el recurso de reposición (**bien con fin de controvertir los requisitos formales del título valor y del título ejecutivo, intentar la revocatoria del mandamiento de pago y, proponer excepciones previas**), el Artículo 318 del Código General del Proceso, señala que este deberá formularse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto objeto de impugnación, cuando, como en el caso en concreto, el mismo sea proferido por fuera de audiencia pública:

***“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediateamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)."

Así, el **MANDAMIENTO DE PAGO** objeto de la presente impugnación, fue proferido por esta dependencia en fecha del **veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, y resultó remitido por la actora en términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de notificaciones de mi prohijado, en fecha del **veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad.**

Por lo cual, tal como lo determinó el cuerpo de la notificación electrónica:

“(…) De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido 2 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de: fecha de providencia el día 22/ mes 08/ año 2023/, emitido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá, se encuentra ubicado en la dirección Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° y correo electrónico cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se anexa Copia informal auto que libro mandamiento de pago y demanda (…)”.

Y en virtud de lo señalado en el Artículo 8° de la precitada Ley, la notificación personal de la providencia recurrida se comprenderá como surtida dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la notificación – comunicación. Y, los términos empezarán a computarse vencido el día siguiente al fenecimiento de los dos (02) primeros, así:

*“**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (…)”.

De esta forma, el haberse remitido el auto en **fecha del veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad**, los días veintiocho (28) y veintinueve (29) transcurrieron para efectos de comprender notificado al señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA**. Los cuales, vencidos en fecha del dos (02) de octubre, desde el día (03) de la misma calenda se computa el término de ejecutoria a efectos de formular el recurso de reposición, como aquí acontece.

Por lo anterior, la presente impugnación que vía reposición se entabla en contra de la identificada providencia – MANDAMIENTO DE PAGO- del veintidós (22) de agosto de la presente anualidad, a fin de intentar su REVOCATORIA contravirtiendo los requisitos formales de la demanda, los del título valor y del título ejecutivo, así como, a fin de proponer y formular excepciones previas, es presentada en oportunidad, siendo además procedente en términos del transcrito Artículo 438 y 442 del Código General del Proceso.

II. Providencia impugnada.

El **MANDAMIENTO DE PAGO** objeto de reposición, de la calenda ya identificada, resolvió lo siguiente:

*“(…) Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:***

Librar mandamiento de pago en favor de SOCIEDAD REINTEGRA S.A.S. y en contra de HERNANDO BARRIOS GARCÍA por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 0377816350468363

1. **Por la suma de \$ 75.633.903 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.**

1.2. **Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el día 18 de febrero de 2021,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. Y 305 del C.P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. **Por la suma de \$ 1.715.203 M/cte por concepto de intereses de plazo causados (…)**”. Negrillas y subrayas fuera del texto original.

III. **Sustentación del recurso de reposición a fin de proponer y formular dentro del trámite de la referencia, excepciones previas.**

En razón a lo previsto en el Numeral 3º del Artículo 442 del Código General del Proceso, los hechos que den lugar a excepciones previas deberán ser alegados por el interesado mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Así, el Artículo 100 del estatuto procesal en cita, enlista las causales que dan lugar a excepciones previas, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Sobre las resaltadas, recaerá en consecuencia, la argumentación y demostración de su configuración en el caso en concreto:

1. Indebida representación del demandante y su apoderada:

Dentro de los anexos de la demanda, obra el poder con el cual, en su creer, la apoderada se encuentra debidamente legitimada y en razón a ello, la sociedad demandante debidamente representada para concurrir al presente proceso en calidad de acreedores de la obligación contenida en el pagaré, en contra de mi prohijado.

Así, en el mandato otorgado por **REINTEGRA S.A.S.**, a la apoderada que concurre al presente proceso, se lee e identificada en términos del Artículo 74 del Código General del Proceso, el mandato especial conferido, en razón a llevar a término y adelantar el respectivo proceso ejecutivo:

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá D.C., obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderada General de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, de acuerdo con el Poder General que me fue conferido mediante Escritura Pública No. 418 de fecha 18 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá., por parte del Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D.C., ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **REINTEGRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.355.863-8, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida con fecha tres (3) de mayo de dos mil diez (2010), con matrícula mercantil No. 01988725, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el día cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), bajo el No. 01381145 de libro XI, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., entidad que a su vez obra como endosatario en propiedad de un(os) título(s) valor(es) que adelante se relacionan, que fueron otorgados por la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890903938-8, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín., representada legamente por el señor **JUAN CARLOS MORA URIBE**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 70.563.173; respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Abogada **DIANA MILENA JIMENEZ HURTADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 33'367.893 de Tunja, titular de la Tarjeta Profesional No. 158.945 del C. S. de la J; para que en nombre y representación de **REINTEGRA S.A.S.**, presente, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra de **HERNANDO BARRIOS GARCIA**, identificado con cédula No. **73'571.375** con base en el Pagaré No. 17181048317 suscrito a favor de BANCOLOMBIA S.A por valor de \$75'633.903 adeudados por concepto de capital.

Donde de manera detallada, se visualiza que **“para que en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S.”** la aquí apoderada **“presente, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA”** en contra de mi poderdante, con base en el siguiente pagaré:

.....
de **HERNANDO BARRIOS GARCIA**, identificado con cédula No. **73'571.375** con base en el Pagaré No. 17181048317 suscrito a favor de BANCOLOMBIA S.A por valor de \$75'633.903 adeudados por concepto de capital.

Sin embargo, el identificado Pagaré que únicamente faculta a la aquí apoderada y representa entonces a la sociedad demandante, referido en el mandato o poder, difiere en cuanto a su identificación, de manera sustancial con el enunciado en el mandamiento de pago:

*“(..). Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:***

*Librar mandamiento de pago en favor de **SOCIEDAD REINTEGRA S.A.S.** y en contra de **HERNANDO BARRIOS GARCÍA** por los siguientes conceptos:*

Pagaré No. 0377816350468363 (...). Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Referido en la demanda:

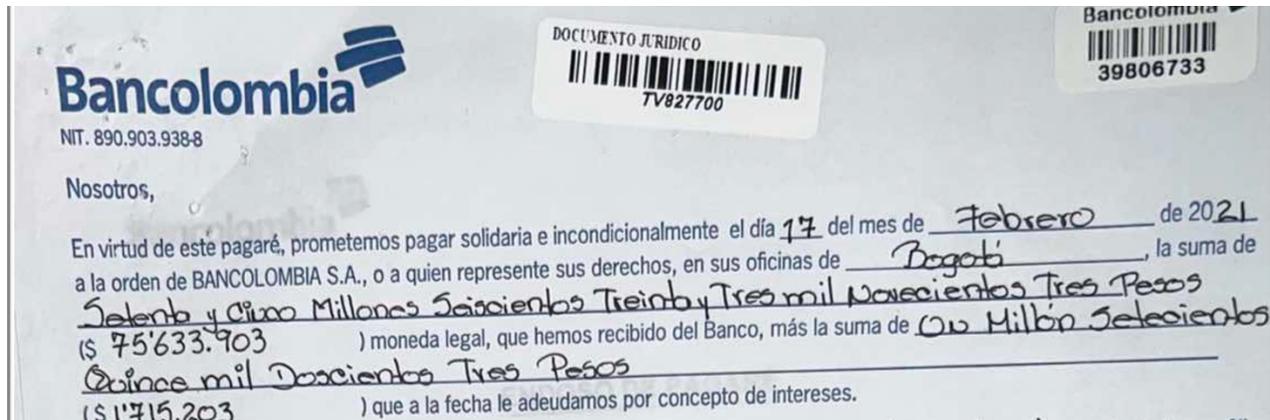
PRETENSIONES

Solicito al señor Juez librar Mandamiento de Pago en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S** y en contra de **HERNANDO BARRIOS GARCIA** por el valor contenido en el Pagaré 0377816350468363 así:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El señor HERNANDO BARRIOS GARCIA suscribió en calidad de obligado cambiario directo, el Pagaré 0377816350468363, en favor del BANCOLOMBIA S.A., título valor en Blanco y con carta de instrucciones.

Razón por la cual, al haberse otorgado un mandato especial para la ejecución de un pagaré sustancialmente diferente al aportado en la demanda:



La apoderada **DIANA MILENA JIMENEZ HURTADO**, no se encuentra debidamente encomendada para concurrir al presente proceso y, en esos mismos términos **REINTEGRA S.A.S.**, presentó una demanda con falta de representación judicial y sin apoderado. Motivo suficiente para que este despacho, revoque el mandamiento de pago.

2. Incapacidad del demandante y no haberse presentado prueba de la calidad en que este actúa.

En la demanda, la apoderada **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO** se presenta al proceso como mandataria de la sociedad demandante **REINTEGRA S.A.S.**, en los siguientes términos:

“DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33'367.893 de Tunja, Abogada Titulada en ejercicio de la Profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No 158.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la Sociedad REINTEGRA SAS

identificada con NIT 900.355.863-8, de conformidad con el poder legalmente otorgado, presento DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de HERNANDO BARRIOS GARCIA, identificado con cédula No. 73571375 con base en el Pagaré 0377816350468363 suscrito a favor de BANCOLOMBIA S.A. por valor de \$75'633.903 (...)".

Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Es decir que el Pagaré identificado, que sirve de base de la presente ejecución, constituido por mi prohijado a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en razón al contrato de tarjeta de crédito cuyo importe difiere sustancialmente de la cuantía y de las pretensiones alegadas, fue endosada por el último a favor de la demandante **REINTEGRA S.A.S.**

Sin embargo, dicha sociedad no aportó en el libelo introductorio el documento o contrato que soportara dicha relación y, en consecuencia, su legitimación en la causa, su capacidad para ser parte y la calidad en la actúa dentro del proceso, tal como lo visualizó este despacho mediante Auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual **INADMITIÓ** la demanda originalmente presentada, en los siguientes términos:

"(...) Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese documental de la entidad financiera endosante, del que se desprenda la calidad de la apoderada especial de quien endosó el pagaré base de la ejecución, para la época en que se efectuó el mismo. (art. 663 del C.Co) (...)"

Negrillas y subrayas fuera del texto original.

De ahí que la actora, de conformidad con los anexos aportados en la notificación electrónica a mi prohijado, tuviera que subsanar su yerro, para lo cual, en oportunidad alegó:

"(...) por me medio del presente escrito me permito SUBSANAR la presente demanda, conforme lo requerido en auto de fecha 21 de abril del corriente, notificado en estado del 24 de abril; encontrándome dentro del término establecido para tal fin, de la siguiente manera:

PRIMERO: Se allega al Despacho Copia de la Escritura Pública No. 104 del 21 de enero de 2020 suscrita en la Notaría 20 de Medellín, mediante la cual Bancolombia SA otorga Poder Especial para el endoso de pagarés y cesión de garantías a Data File SA, específicamente a los empleados de esa entidad, entre ellos a YIRLEY KATERINE JIMENEZ USUGA, quien endosa el pagaré base de la presente ejecución a mi poderdante (...)".

Negrillas y subrayas fuera del texto original.

No obstante, admitida la demanda una vez subsanado el yerro identificado, el suscrito apoderado sigue considerando, ahora a título de excepción previa y también como inobservancia de un requisito formal del título valor que, **REINTEGRA S.A.S.**, **no se encuentra ni legitimada por activa, ni aportó prueba suficiente de su calidad para así demostrarla en el proceso y poder actuar como endosatario**, por las siguientes razones:

- De conformidad con la doctrina, el endoso como acto unilateral reviste de las siguientes características:
 - El endoso es un acto unilateral, debido a que a través de la firma el endosante manifiesta su voluntad ya sea de transferir el dominio del título, de darlo en garantía o de encomendar a alguien para que efectúe el cobro.
 - El endoso debe ser puro y simple, es decir, que no se puede realizar un endoso condicional; según lo establecido en el artículo 655 del código de comercio toda condición se tendrá por no escrita, de igual manera el endoso parcial.
 - **Puede constituirse un endoso en blanco, es decir, con la sola firma del endosante, pero antes de ejercerse el derecho incorporado en el título, el tenedor debe llenar el endoso con su nombre o el de un tercero.**
 - Si se expresó el nombre del endosatario en el endoso, para que el título sea transferido legítimamente a otra persona se debe efectuar el endoso de quien figura como endosatario.
 - Al momento de endosar un título valor, el endosante contrae responsabilidad respecto a todos los tenedores posteriores a él.
- Por su parte, el endoso de títulos valores en blanco como el aportado en la demanda y que sirve de base para la presente ejecución, debe revestir de las siguientes características:

“ARTÍCULO 654. <ENDOSO EN BLANCO - ENDOSO AL PORTADOR DE TÍTULO A LA ORDEN>. El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título.

El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco.

La falta de firma hará el endoso inexistente. Negrillas y subrayas fuera del texto original.

- Como se acreditó previamente, **REINTEGRA S.A.S.**, tuvo que subsanar la demanda por no haber acreditado su calidad y legitimación mediante plena prueba. Para ello aportó en escrito de subsanación lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Se allega al Despacho Copia de la Escritura Pública No. 104 del 21 de enero de 2020 suscrita en la Notaría 20 de Medellín, mediante la cual Bancolombia SA otorga Poder Especial para el endoso de pagarés y cesión de garantías a Data File SA, específicamente a los empleados de esa entidad, entre ellos a YIRLEY KATERINE JIMENEZ USUGA, quien endosa el pagaré base de la presente ejecución a mi poderdante (…). Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Esto es, Escritura Pública No. 104 del veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), suscrita en la Notaría No. 20 del Círculo de Medellín, mediante la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, otorgó poder especial para el endoso de pagarés y cesión de garantías a **DATA FILE S.A.**, específicamente a los empleados de esa entidad, entre ellos, **YIRLEY KATERINE JIMENEZ USUGA**, quien posteriormente endosó el pagaré base de la presente a **REINTEGRA S.A.S.**

En igual sentido, se tiene que, en dicha Escritura Pública de la calenda y descripción señalada, se lee que **MAURICIO BOTERO WOLFF** en calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.S.**, confirió poder especial, amplio y suficiente en favor de las señoras **MELISA MORALES JARAMILLO, DANIELA RESTREPO RESTREPO, YIRLEY KATERINE JIMENEZ USUGA**, como empleadas de **DATA FILE S.A.**, para que:

“(…) de manera conjunta o separada, en una o múltiples ocasiones, obrando en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., (i) endosen en propiedad y sin responsabilidad cambiaria y (ii) cedan las garantías por parte de la entidad que represento y a favor de REINTEGRA S.A.S., y QNT S.A.S. (…).” Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Indicando entonces que: **i) DATA FILE S.A.**, al parecer funge como apoderada o mandataria de **BANCOLOMBIA S.A.**, y que **ii)** en razón a ello, el representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, otorgó poder a alguna de las funcionarias de la primera empresa, a fin de que, en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, realizaran endosos a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

Asimismo, en el poder otorgado mediante escritura pública, se determina que la vigencia del presente poder será, en sus términos (Parágrafo Único):

PÁRAGRAFO: Que el presente poder estará vigente por tres meses contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.=====

Por lo que, cualquier acción que en razón al mandato se hiciera por fuera de dicho término será NULA y no obligará a BANCOLOMBIA S.A., dado que se habrá dado por terminado y revocado automáticamente el mandato, en los mismos términos de la escritura pública constituida en el año dos mil veinte (2020). Tal como lo determina expresamente el identificado poder especial otorgado en la referida escritura:

En caso de que llegaren a cesar las funciones de los apoderados, en calidad de empleados de **DATAFILE**, este poder perderá toda vigencia y quedará sin efectos para ejercer las labores aquí encomendadas.=====

- En igual sentido, en la Escritura Pública se señaló que los endosos que se realizarían durante el periodo de tres (03) meses, estarían determinados en el listado de cada venta, dentro de los contratos de compraventa suscritos por **BANCOLOMBIA** y otros, así:

La facultad de endoso y cesión de las garantías, aquí conferida a nuestros apoderados especiales tiene por finalidad dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de nuestro representado, derivado de los contratos de compraventa de los Créditos que conforman los Portafolios de Créditos del "PROYECTO VENTA CARTERA IMPRODUCTIVA" Portafolios R20 y QNT.=====

Los apoderados especiales quedan facultados para realizar todos los actos que se requieran para realizar los endosos y las cesiones de las garantías para el fiel cumplimiento de este mandato.=====

Sin embargo, la actora no aportó en la demanda o referenció en la misma que, en dicha Escritura o en razón a la misma y durante el periodo comprendido en el mandato o poder, estuviera la obligación de mi prohijado. Ya que no aportó ni referenció los "Contratos de compraventa de los Créditos que conforman los Portafolios de Créditos del 'PROYECTO CARTERA IMPRODUCTIVA'".

- Preciso lo anterior y que al parecer existió un solo endoso: **BANCOLOMBIA S.A.S.**, a **REINTEGRA S.A.S.**, por intermedio de las funcionarias u apoderadas. Se tiene que **REINTEGRA S.A.S.**, en su demanda señaló su calidad como endosatario así:

*"DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33'367.893 de Tunja, Abogada Titulada en ejercicio de la Profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No 158.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la Sociedad **REINTEGRA SAS** identificada con NIT 900.355.863-8, **de conformidad con el poder legalmente otorgado, presento DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de HERNANDO BARRIOS GARCIA, identificado con cédula No. 73571375 con base en el Pagaré 0377816350468363 suscrito a favor de BANCOLOMBIA S.A. por valor de \$75'633.903 (...)**".* Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Y en el acápite de hechos, en los siguientes términos:

*"(...) **FUNDAMENTOS DE HECHO***

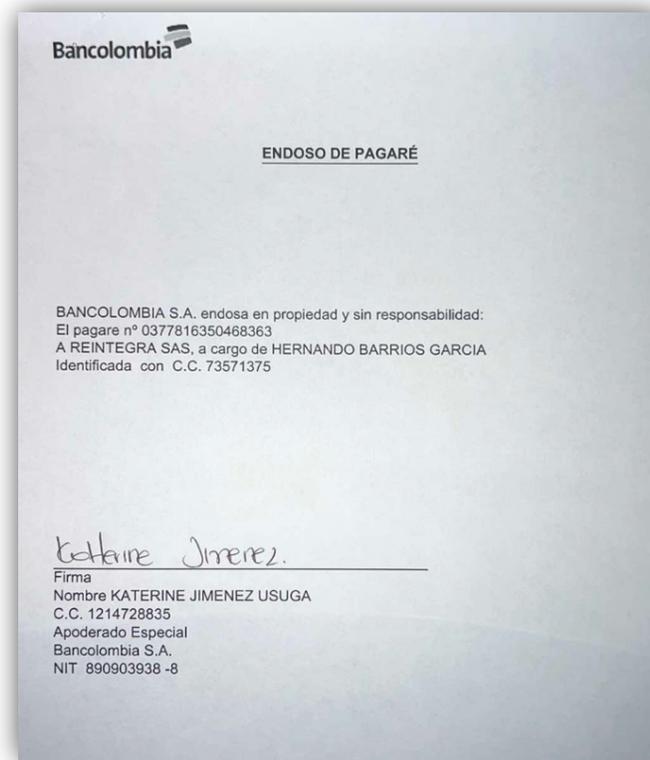
1. El señor HERNANDO BARRIOS GARCIA suscribió en calidad de obligado cambiario directo, el Pagaré 0377816350468363, en favor del BANCOLOMBIA S.A., título valor en Blanco y con carta de instrucciones.

2. De fecha 17 de febrero de 2021 se diligenciaron los espacios en Blanco del Pagaré 0377816350468363, conforme la carta de instrucciones suscrita por el demandado y anexa a la presente demanda.

3. Para la fecha del diligenciamiento del Pagaré 0377816350468363 base de la ejecución existía un saldo insoluto correspondiente a las obligaciones a cargo de la pasiva, conforme lo estipulado en el título.

4. El Banco BANCOLOMBIA S.A. endosó a REINTEGRA S.A.S el título valor base de la presente ejecución, de conformidad con la cesión que se adjunta a esta demanda (...). Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Aportando en el Acápite de Documentales: “**Endoso original del Pagaré 0377816350468363**”.
En los siguientes términos (Folio No. 30 de los Anexos allegados en la notificación electrónica):



En donde **NO SE VISUALIZA** (pues el documento ni si quiere tiene fecha) la calenda en la cual, en términos de la Escritura Pública No. 104 del veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), suscrita en la Notaría No. 20 del Círculo de Medellín, la apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., YIRLEY KATERINE JIMENEZ USUGA endosó la obligación de mi prohijado.

Sobre este punto, en el Acápite de Hechos, la apoderada de REINTEGRA S.A.S., **NO SEÑALÓ** ni la fecha en que se había realizado el ENDOSO, ni la fecha en que se habría realizado el diligenciamiento, y mucho menos, quien habría realizado este en términos del transcrito Artículo 654 del Código de Comercio:

“(…) **FUNDAMENTOS DE HECHO**”

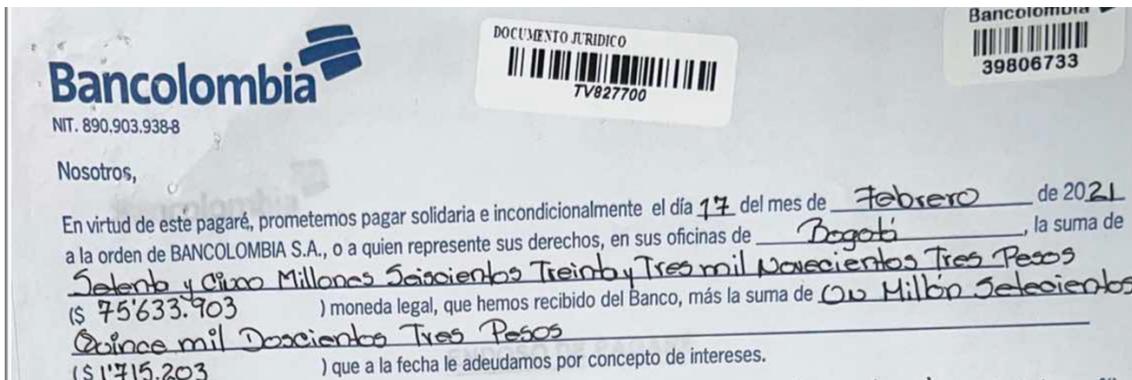
1. El señor HERNANDO BARRIOS GARCIA suscribió en calidad de obligado cambiario directo, el Pagaré 0377816350468363, en favor del BANCOLOMBIA S.A., título valor en Blanco y con carta de instrucciones.

2. De fecha 17 de febrero de 2021 se diligenciaron los espacios en Blanco del Pagaré 0377816350468363, conforme la carta de instrucciones suscrita por el demandado y anexa a la presente demanda.

3. Para la fecha del diligenciamiento del Pagaré 0377816350468363 base de la ejecución existía un saldo insoluto correspondiente a las obligaciones a cargo de la pasiva, conforme lo estipulado en el título.

4. El Banco BANCOLOMBIA S.A. endosó a REINTEGRA S.A.S el título valor base de la presente ejecución, de conformidad con la cesión que se adjunta a esta demanda (...). Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Sin embargo, de la lectura del transcrito acápite, se puede determinar, tal como se lee en el Pagaré aportado que, **el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) REINTEGRA realizó el diligenciamiento de los espacios en Blanco**, como se visualiza de la fecha rellena en el Pagaré, así:



Fecha en la cual, al parecer entonces, también se realizó el **ENDOSO** de **BANCOLOMBIA S.A.**, a **REINTEGRA S.A.S.**, como lo señala la misma demanda:

(...) 2. De fecha 17 de febrero de 2021 se diligenciaron los espacios en Blanco del Pagaré 0377816350468363, conforme la carta de instrucciones suscrita por el demandado y anexa a la presente demanda.

3. Para la fecha del diligenciamiento del Pagaré 0377816350468363 base de la ejecución existía un saldo insoluto correspondiente a las obligaciones a cargo de la pasiva, conforme lo estipulado en el título.

4. El Banco BANCOLOMBIA S.A. endosó a REINTEGRA S.A.S el título valor base de la presente ejecución, de conformidad con la cesión que se adjunta a esta demanda (...). Negrillas y subrayas fuera del texto original.

De ahí que, si el poder especial de BANCOLOMBIA S.A., a la funcionaria YIRLEY KATERINE JIMENEZ USUGA se otorgó única y exclusivamente por el término de tres (03) meses calendario contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública No. 104, esto es desde el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), el endoso tendría que haberse surtido HASTA ANTES del veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Por lo que, si en los términos de la actora, el endoso se surtió en fecha del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el mismo es NULO ABSOLUTAMENTE por el hecho de que la funcionaria YIRLEY KATERINE JIMENEZ USUGA no fungía como mandataria o apoderada de BANCOLOMBIA S.A., y en razón a ello, no lo podría obligar pues no existió por parte de esta última, -tanto así que no concurre al proceso- convalidación de dicha gestión, inexistiendo mandato expreso, en razón a su revocatoria automática en términos de la Escritura Pública aportada por la actora en su subsanación, donde se lee, se reitera, lo siguiente:

En caso de que llegaren a cesar las funciones de los apoderados, en calidad de empleados de DATAFILE, este poder perderá toda vigencia y quedará sin efectos para ejercer las labores aquí encomendadas.=====

PÁRAGRAFO: Que el presente poder estará vigente por **tres meses** contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.=====

Razón suficiente para acreditar que, en el caso en concreto, al desconocer y no acreditar la actora, la fecha en la cual se realizó el endoso, y no cumplir este los requisitos de los Artículo 654 y siguientes del Código de Comercio, este Despacho deberá descartar y declarar la falta de legitimación en la causa por activa y la falta de calidad -no demostrada- de la sociedad REINTEGRA S.A.S., dentro del presente proceso.

3. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

En términos del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda demanda deberá reunir los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su*

representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley (...). Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Sobre los señalados en que existe inobservancia de la actora a fin de haber presentado una demanda en cumplimiento de su contenido obligatorio mínimo, así:

- **En cuanto a los hechos:**

La actora no determina los fundamentos fácticos que determinan, la existencia de la obligación que soportó y cimentó la constitución y otorgamiento del Pagaré por parte de mi prohijado, tampoco se refiere al Contrato de Tarjeta de Crédito que se lee, cimienta el Pagaré, ni las condiciones de este, así como, su respectiva Carta de Instrucciones, en cuanto a sus consideraciones se refiere. Y, adicionalmente de manera escueta y sin detalle alguno que debe servir para iniciar un proceso ejecutivo, únicamente refiere a los siguientes hechos que no obran determinados, ni clasificados y no refieren a acontecimientos que, a detalle, se insiste, soporten de manera fáctica el proceso ejecutivo que ahora cursa:

Lo señalado en la demanda por la actora	Deficiencia en dichos fundamentos fácticos
“(...) <u>FUNDAMENTOS DE HECHO</u> 1. El señor <i>HERNANDO BARRIOS GARCIA</i> suscribió en calidad de obligado cambiario	No se refiere ni menciona, la fecha en la cual mi prohijado otorgó el pagaré, ni la fuente contractual por la cual fue otorgado.

Lo señalado en la demanda por la actora	Deficiencia en dichos fundamentos fácticos
<i>directo, el Pagaré 0377816350468363, en favor del BANCOLOMBIA S.A., título valor en Blanco y con carta de instrucciones.</i>	
<i>2. De fecha 17 de febrero de 2021 se diligenciaron los espacios en Blanco del Pagaré 0377816350468363, conforme la carta de instrucciones suscrita por el demandado y anexa a la presente demanda.</i>	No refiere, como requisito indispensable para acreditar su calidad de demandante, su legitimación en la causa por activa y, la prueba de su derecho, quien diligenció los espacios en Blanco en términos del transcrito Artículo 654 del Código de Comercio.
<i>3. Para la fecha del diligenciamiento del Pagaré 0377816350468363 base de la ejecución existía un saldo insoluto correspondiente a las obligaciones a cargo de la pasiva, conforme lo estipulado en el título.</i>	No refiere el monto o importe (con su respectiva liquidación) del saldo insoluto correspondiente a “ <i>las obligaciones a cargo de la pasiva, conforme lo estipulado en el título</i> ”.
<i>4. El Banco BANCOLOMBIA S.A. endosó a REINTEGRA S.A.S el título valor base de la presente ejecución, de conformidad con la cesión que se adjunta a esta demanda (...).</i>	No refiere ni menciona ni acredita, la fecha en la cual BANCOLOMBIA S.A. , endosó el pagaré a REINTEGRA S.A.S. , ni como se surtió dicho endoso.
<i>5. El título valor que se ejecuta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.</i>	No es un hecho.
<i>6. REINTEGRA SAS otorgó a la suscrita apoderada, poder especial, amplio y suficiente para adelantar la presente demanda ejecutiva.</i>	No es un hecho.

- **En cuanto a la cuantía del proceso y de las pretensiones:**

En la demanda, señaló la actora las siguientes pretensiones:

*“(...) Solicito al señor Juez librar Mandamiento de Pago en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S** y en contra de **HERNANDO BARRIOS GARCIA** por el valor contenido en el Pagaré 0377816350468363 así:*

PRIMERA: Por la suma de \$75'633.903, por concepto de capital adeudado por el demandado a mi poderdante, representado en el Pagaré 0377816350468363, Título Valor base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Por la suma de \$1'715.203 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 17 de diciembre de 2020 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir el día 17 de febrero de 2021.

TERCERO: *Por los intereses de mora adeudados por el demandado sobre el valor del capital contenido en el Pagaré 0377816350468363, los cuales deben ser liquidados por su Despacho a la tasa máxima legal permitida y ordenar el pago desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el día 18 de febrero de 2021 y hasta que se produzca y verifique el pago total de la obligación (...)*. Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Sobre las cuales, cuantificó su petitum en el Acápite de la Cuantía del proceso, así:

*“(...) También es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que **el monto de las pretensiones supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 150, siendo ésta de Menor cuantía y por la naturaleza del asunto** (...)*”. Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Sin embargo, en razón al mandato otorgado por **REINTEGRA S.A.S.**, a la identificada apoderada, se lee que la cuantía del proceso únicamente corresponde, **al valor de \$75'633.903, por concepto de capital adeudado**, en los siguientes términos:

de la Tarjeta Profesional No. 158.945 del C. S. de la J; para que en nombre y representación de **REINTEGRA S.A.S.**, presente, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra de **HERNANDO BARRIOS GARCIA**, identificado con cédula No. **73'571.375** con base en el Pagaré 17181048317 suscrito a favor de **BANCOLOMBIA S.A** por valor de \$75'633.903 adeudados por concepto de capital.

Por lo que no existe fundamento alguno que determine o justifique la procedencia de la **PRETENSIÓN SEGUNDA**. Ni, en razón a la deficiencia en los hechos y en la inexistente documental aportada, las demás pretensiones. Pues, se recuerda, al no señalar quien relleno los espacios o diligenció los espacios en blancos del Pagaré aportado, en los términos y requisitos del Artículo 654 y la fecha en que así se surtió, ni determinar el importe de la obligación ni su espacio temporal de causación, no hay lugar a aseverar -porque así no lo demuestra la actora- lo pretendido en la **PRETENSIÓN PRIMERA**.

Por su parte, el Artículo 424 del Código General del Proceso, dispone que en los eventos en que se inicie un proceso ejecutivo singular como el que ocupa la atención de este despacho, a fin de obtener el pago de una obligación de dar consistente en pagar sumas de dinero, la demanda deberá contener lo siguiente:

“ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma”. Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Precisión y detalle en el importe de la obligación, que, a cargo de la demandante, deberá contener la demanda, so pena de su rechazo, que también corrobora el Artículo 431 del Código General del Proceso, así:

“ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”.

Sobre el particular, la demanda objeto de la presente ejecución, carece en absoluto de la determinación precisa y exacta de la suma, de su origen y de la cuantía que soporta la competencia de este Despacho. Pues de la lectura literal del libelo introductorio, señaló la actora lo siguiente:

*“(…) Solicito al señor Juez librar Mandamiento de Pago en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S** y en contra de **HERNANDO BARRIOS GARCIA** por el valor contenido en el Pagaré 0377816350468363 así:*

PRIMERA: Por la suma de \$75'633.903, por concepto de capital adeudado por el demandado a mi poderdante, representado en el Pagaré 0377816350468363, Título Valor base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Por la suma de \$1'715.203 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 17 de diciembre de 2020 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir el día 17 de febrero de 2021.

TERCERO: Por los intereses de mora adeudados por el demandado sobre el valor del capital contenido en el Pagaré 0377816350468363, los cuales deben ser liquidados por su Despacho a la tasa máxima legal permitida y ordenar el pago desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el día 18 de febrero de 2021 y hasta que se produzca y verifique el pago total de la obligación (...). Negrillas y subrayas fuera del texto original.

De ahí que, a diferencia de lo exige la normatividad aplicable, REINTEGRA S.A.S., no señala ni la fuente de la obligación, ni la forma en que llenó los espacios en blanco del pagaré objeto de la presente ejecución, ni la forma en que liquidó el importe de la obligación o su cuantía, a fin de que este Despacho profiriera el respectivo mandamiento de pago.

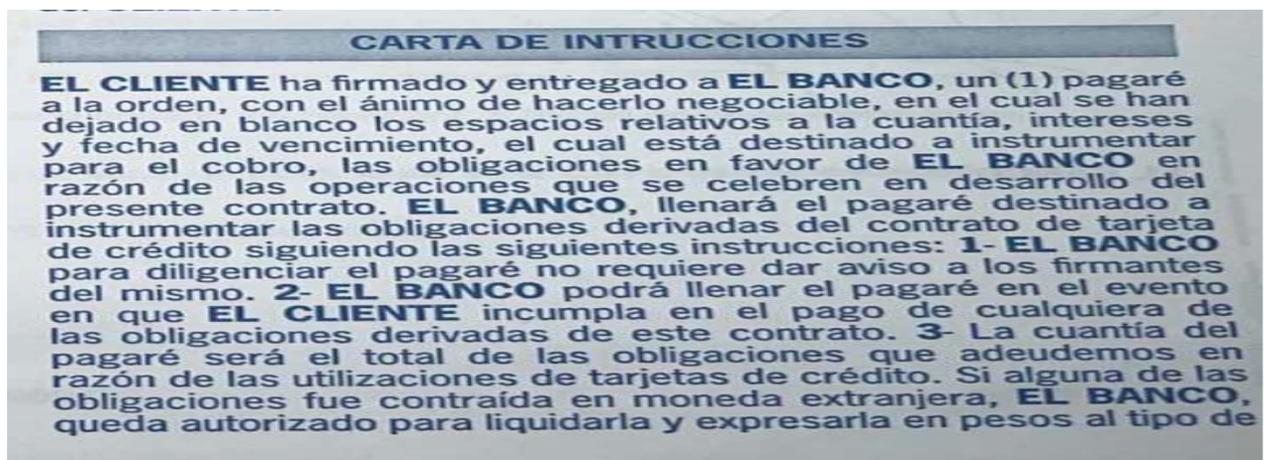
Muestra de ello, es la siguiente relación de circunstancias que acreditan que el importe cobrado, no se desprende -o corresponde- del pagaré aportado:

- De conformidad con la **CARTA DE INSTRUCCIONES** aportada en la demanda por la actora (Anexo de la misma No. 25 de los allegados en la notificación electrónica), se visualiza que la

misma corresponde a un **CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO AMERICAN EXPRESS**, tal como se visualiza a continuación:



- En donde se lee, específicamente bajo el título **CARTA DE INSTRUCCIONES** que, en razón al **CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO AMERICAN EXPRESS**, es que se llenará los espacios en Blanco del pagaré constituido, así:



- Donde de manera directa, se dispuso, lo siguiente:

“2-EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudamos en razón de las utilizaciones de tarjeta de crédito (...).” Negrillas y subrayas fuera del texto original.

- Razón por la cual, cobra extrañes que, como fundamento de la ejecución, la actora señala el Pagaré identificado previamente, **sin señalar por un lado i) la fuente de dicho pagaré, a saber, el contrato de tarjeta de crédito y, en por otro, ii) el importe real de dicha obligación.**
- Que como se demuestra a continuación, si el mandato de **REINTEGRA S.A.S.**, a la aquí apoderada, **determinó expresamente que lo ejecutado corresponde al CAPITAL INSOLUTO del pagaré, así:**

de la Tarjeta Profesional No. 158.945 del C. S. de la J; para que en nombre y representación de **REINTEGRA S.A.S.**, presente, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra de **HERNANDO BARRIOS GARCIA**, identificado con cédula No. **73'571.375** con base en el Pagaré 17181048317 suscrito a favor de **BANCOLOMBIA S.A** por valor de \$75'633.903 adeudados por concepto de capital.

Y de conformidad con los mismos anexos aportados por la actora, dicho Pagaré corresponde o fue otorgado en razón al **CONTRATO DE TRAJETA DE CRÉDITO**, el **CAPITAL** de esta, y el importe total debido por mi prohijado difiere sustancialmente de dicha **SUMA LIQUIDA** inventada y cobrada por la actora erróneamente, como a continuación se visualiza:



SEÑOR (A):
HERNANDO BARRIOS GARCIA

Calle 94 No. 72 A - 87 Apto 302 INT. 7
BOGOTÁ D.C.
CUNDINAMARCA

CUPÓN DE PAGO EN: PESOS



FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	377816350468363
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO
			VALOR



ESTADO DE CUENTA EN: PESOS



Gánate la BOLSA DE Regalos

Porque en Navidad todos tenemos algo para dar

SEÑOR (A): HERNANDO BARRIOS GARCIA
TARJETA: 377816350468363

40 bolsas llenas de Puntos Colombia=\$5'000.000
Cada \$100.000 acumulados en compras con tarjetas o desembolsos de créditos es una oportunidad de ganar *Aplica TyC el premio es de 714.286 Puntos Colombia equivalentes a \$5.000.002. Válido del 1 de noviembre al 26 de diciembre de 2018.

RECUERDE QUE TAMBIEN PUEDE CONSULTAR SUS EXTRACTOS INGRESANDO EN LA SUCURSAL VIRTUAL PERSONAS, EN LA OPCION DOCUMENTOS.

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
\$ 7.000.000.00	\$ 7.000.000.00	Desde: 15/10/2018	Hasta: 15/11/2018
Disponibile Total	Disponibile Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 0.00	\$ 0.00	INMEDIATO	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.				
Compra un mes	0,00 %	0,00 %	Saldo anterior	7.224.716,40	Saldo en mora	2.054.140,97
Compra 2 - 36 meses	2,15 %	29,08 %	+ Compras del mes	0,00	+ Cuota compras del mes	0,00
Impuestos	2,15 %	29,08 %	+ Intereses de mora	30.035,26	+ Intereses de mora	30.035,26
Avances	2,16 %	29,23 %	+ Intereses corrientes	120.117,32	+ Intereses corrientes	120.117,32
Mora	2,16 %	29,23 %	+ Avances	0,00	+ Cuota avances	61.111,13
			+ Otros cargos	20.650,00	+ Otros cargos	20.650,00
			- Pagos / abonos	0,00	+ Cuota compras anteriores	299.519,85
			= Saldo a favor	0,00	= Saldo a favor	0,00
			= Pagos total	7.395.519,00	= Pago mínimo	2.585.575,00

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición
Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntoscolombia.com

IV. Sustentación del recurso de reposición a fin de intentar su revocatoria en razón al incumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo y del título valor.

Para sustentar el recurso de reposición contra la providencia del veintidós (22) de agosto de la presente anualidad, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., remitido a mi prohijado en calenda del veintisiete (27) de septiembre, por medio del cual este despacho libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor Barrios; se procederá a fundamentar la inconformidad con la identificada providencia, a fin de buscar su revocatoria, en razón a la ausencia de acreditación y cumplimiento en el caso objeto de estudio, de los requisitos formales del título valor – título ejecutivo, que sirve de base y fundamento para el presente proceso.

Para ello, debe hacerse referencia a que, en razón a lo previsto en el Artículo 430 del Código General del Proceso, que dispone:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...)."*
Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Los requisitos formales del título ejecutivo o que sirve de base para la ejecución, solo podrán discutirse o plantearse dentro del proceso, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Así pues, aunque no es pacífica la doctrina y jurisprudencia sobre la materia, el suscrito apoderado procederá a desvirtuar los requisitos formales del título valor que sirve de base para la presente ejecución y que, en consecuencia, han sido comprendidos por este despacho como título ejecutivo suficiente e idóneo para librar mandamiento en contra de mi prohijado. Para ello, debe partirse de que, en los eventos, como el presente proceso, en que el título ejecutivo que sirve de base para la ejecución sea un título valor como el Pagare No. 0377816350468363 constituido a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, cuyo endosatario es la sociedad demandante **REINTEGRA S.A.S.**, identificada con NIT No.: 900.355.863-8. La controversia sobre los requisitos formales recae en consecuencia sobre dos conceptos: **i) aquellas relativas al título valor**, en cuyo caso deberá remitirse la impugnación a los consignados en el Artículo 784 del Código de Comercio y de manera consecencial a estas, **ii) aquellas que versan sobre el título ejecutivo**, esto es, los requisitos, concepto, naturaleza y características del título ejecutivo que demostradas las primeras habrá lugar al decreto de las segundas.

En términos de la doctrina¹, en el trámite del proceso ejecutivo por el ejercicio de una acción cambiaria, **una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado puede oponer las excepciones consagradas taxativamente en el Artículo 784 del Decreto 410 de 1971** -por medio del cual se expide el Código de Comercio colombiano-. Que dispone:

“ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

- 1) *Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;*
- 2) *La incapacidad del demandado al suscribir el título;*

¹ BRITO NIETO, Luisa María. ¿Cómo atacar la omisión de los requisitos formales de un título valor en un proceso ejecutivo? Universidad Externado de Colombia, 2021.

3) *Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;*

4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;

5) *La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;*

6) *Las relativas a la no negociabilidad del título;*

7) *Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;*

8) *Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;*

9) *Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;*

10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;

11) *Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;*

12) *Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y*

13) *Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor".* Negrillas y subrayas fuera del texto original.

No obstante, a su vez el transcrito Artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, dispone de una manera clara que **“los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”**. De ahí que como se determinó previamente, el suscrito apoderado proceda a su controversia en el caso en concreto. Por lo cual, debe precisarse que dentro de dicho listado, las previstas en los numerales 1º, 4º y 10º, **recaen directamente sobre la forma del título ejecutivo y del título valor**, como lo comprende de la doctrina procesalista en los siguientes términos:

*“(…) Independientemente de lo que dispone el inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, en cuanto exige al deudor reclamar contra los requisitos del título solamente mediante reposición contra el mandamiento de pago, **es preciso tener en cuenta que esta norma no ha derogado el artículo 784 del estatuto mercantil, el cual prevé como motivos de***

excepciones contra la acción cambiaria algunos que controvierten la suficiencia del título valor.

En efecto el citado artículo 784 del Código de Comercio, prevé entre otras excepciones contra la acción cambiaria ‘las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título’ (num. 1), lo cual se relaciona con el requisito formal de no provenir el título del deudor o no hacer plena prueba en su contra; el numeral 4 del artículo 784 del Código de Comercio, también consagra como excepción aquella esté fundada ‘en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente’, es decir, se trata de una defensa encaminada a reclamar contra la suficiencia del título valor; y, además, el numeral 10 del mismo artículo enseña que también es excepción autorizada contra la acción cambiaria ‘las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción’ defensa que no deja duda alguna de que también podría incluir algunos aspectos formales del título valor (...)². Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Razón por la cual, sobre estas (Numeral 4º y 10º) del Artículo 784 del Código de Comercio, procederá la controversia y su respectiva argumentación:

1. Omisión de los requisitos que el título valor debe contener y que la ley no supla expresamente.

El Artículo 621 del Código de Comercio, prevé los requisitos de todo título valor, así:

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto (...). Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Por su parte, el Artículo 622 del mismo cuerpo normativo, dispone los requisitos de los títulos valores, como el aquí presentada por la demandante, cuando son otorgados en blanco:

“ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

² BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. Octava edición, Bogotá D.C., Editorial Temis, 2017.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. **Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas”.

Y por su parte, el Artículo 709 del Estatuto Mercantil, dispone lo siguiente sobre el pagaré:

“ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;

3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4) La forma de vencimiento”. Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Partiendo de las anteriores, consideraciones, se tiene que el demandante aportó el Pagaré No. 0377816350468363 constituido a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, cuyo endosatario es la sociedad demandante **REINTEGRA S.A.S.**, identificada con NIT No.: 900.355.863-8, en cuya cuantía se lee la siguiente suma llenada por la demandante, en su sentir, de conformidad con la carta de instrucciones, así:

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

DOCUMENTO JURIDICO
TV827700

Bancolombia
39806733

Nosotros,

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 17 del mes de Febrero de 2021 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de Bogotá, la suma de Seven y Cero Millones Seiscientos Treinta y Tres mil Novecientos Tres Pesos (\$ 7.563.337.903) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de One Million Seven hundred and fifteen thousand two hundred three Pesos (\$ 1.715.203) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En igual sentido, en el Acápite de Fundamentos Fácticos o de Hecho de la demanda, se lee lo siguiente sobre el título valor que soporta la ejecución en el presente proceso (Folio No. 01 de la demanda – Folio No. 20 de los Anexos aportados en la notificación electrónica):

“(…) 1. El señor HERNANDO BARRIOS GARCIA suscribió en calidad de obligado cambiario directo, el Pagaré 0377816350468363, en favor del BANCOLOMBIA S.A., título valor en Blanco y con carta de instrucciones.

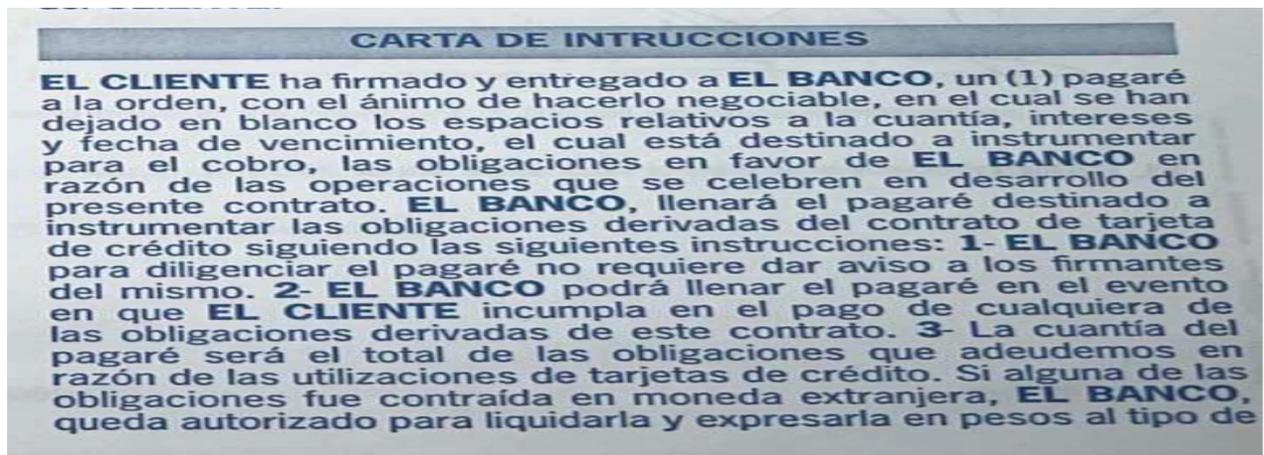
2. De fecha 17 de febrero de 2021 se diligenciaron los espacios en Blanco del Pagaré 0377816350468363, conforme la carta de instrucciones suscrita por el demandado y anexa a la presente demanda.

3. Para la fecha del diligenciamiento del Pagaré 0377816350468363 base de la ejecución existía un saldo insoluto correspondiente a las obligaciones a cargo de la pasiva, conforme lo estipulado en el título (…).”

Sin embargo, de conformidad con la **CARTA DE INSTRUCCIONES** aportada en la demanda por la actora (Anexo de la misma No. 25 de los allegados en la notificación electrónica), se visualiza que la misma corresponde a un **CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO AMERICAN EXPRESS**, tal como se visualiza a continuación:



En donde se lee, específicamente bajo el título **CARTA DE INSTRUCCIONES** que, en razón al **CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO AMERICAN EXPRESS**, es que se llenará los espacios en Blanco del pagaré constituido, así:



Donde de manera directa, se dispuso, lo siguiente:

"2-EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudamos en razón de las utilidades de tarjeta de crédito (...)". Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Razón por la cual, cobra extrañes que, como fundamento de la ejecución, la actora señala el Pagaré identificado previamente, **sin señalar por un lado i) la fuente de dicho pagaré, a saber, el contrato de tarjeta de crédito y, en por otro, ii) el importe real de dicha obligación**. Que como se demuestra a continuación, no es por la suma señalada en la demanda:



NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A):
HERNANDO BARRIOS GARCIA

Calle 94 No. 72 A - 87 Apto 302 INT. 7
BOGOTÁ D.C.
CUNDINAMARCA

CUPÓN DE PAGO EN: PESOS



304

FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	377816350468363
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO
			VALOR



NIT 890.903.938-8

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS



Gánate la BOLSA DE Regalos

Porque en Navidad todos tenemos algo para dar

SEÑOR (A): HERNANDO BARRIOS GARCIA
TARJETA: 377816350468363

40 bolsas llenas de Puntos Colombia=\$5'000.000
Cada \$100.000 acumulados en compras con tarjetas o desembolsos de créditos es una oportunidad de ganar *Aplica TyC el premio es de 714.286 Puntos Colombia equivalentes a \$5.000.002. Válido del 1 de noviembre al 26 de diciembre de 2018.

RECUERDE QUE TAMBIEN PUEDE CONSULTAR SUS EXTRACTOS INGRESANDO EN LA SUCURSAL VIRTUAL PERSONAS, EN LA OPCION DOCUMENTOS.

Cupo Total	Cupo de Avances	Periodo Facturado	
\$ 7.000.000,00	\$ 7.000.000,00	Desde: 15/10/2018	Hasta: 15/11/2018
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 0.00	\$ 0.00	INMEDIATO	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.	Saldo anterior	7,224,716.40	Saldo en mora	2,054,140.97
Compra un mes	0,00 %	0,00 %	+ Compras del mes	0,00	+ Cuota compras del mes	0,00
Compra 2 - 36 meses	2,15 %	29,08 %	+ Intereses de mora	30,035.26	+ Intereses de mora	30,035.26
Impuestos	2,15 %	29,08 %	+ Intereses corrientes	120,117.32	+ Intereses corrientes	120,117.32
Avances	2,16 %	29,23 %	+ Avances	0,00	+ Cuota avances	61,111.13
Mora	2,16 %	29,23 %	+ Otros cargos	20,650.00	+ Otros cargos	20,650.00
			- Pagos / abonos	0,00	+ Cuota compras anteriores	299,519.85
			Saldo a favor	0,00	- Saldo a favor	0,00
			= Pagos total	7,395,519.00	= Pago mínimo	2,585,575.00

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntoscolombia.com

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
	15/11/2018	INTERESES MORA	30,035.26			30,035.26	0.00	
	15/11/2018	INTERESES CORRIENTES	120,117.32			120,117.32	0.00	
000000	15/11/2018	CUOTA DE MANEJO	20,650.00			20,650.00	0.00	
856348	20/06/2018	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	100,000.00	2,23	29,23	5,555.56	72,222.20	5/18
393121	04/06/2018	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	100,000.00	2,23	29,23	5,555.56	66,666.64	6/18
442170	02/06/2018	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	100,000.00	2,23	29,23	5,555.56	66,666.64	6/18
808751	07/04/2018	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	200,000.00	2,25	29,23	11,111.11	111,111.12	8/18
830539	02/03/2018	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	300,000.00	2,27	29,23	16,666.67	149,999.97	9/18
485693	16/02/2018	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	300,000.00	2,30	29,23	16,666.67	149,999.97	9/18
000000	26/01/2018	AMPLIACION DE PLAZO	7,188,476.41	2,28	29,23	299,519.85	4,193,277.91	10/24

De ahí que el título valor, no acredite, ni cumpla los requisitos transcritos de la legislación mercantil. A detalle:

- **Artículo 621 del Código de Comercio Numeral 1º:** No se incorpora la mención del derecho que en el título valor, como se visualiza a continuación:
- **Artículo 622 del Código de Comercio:** El lleno de los espacios en blanco no se realizó conforme a la carta de instrucciones aportada por el actor en su demanda, pues se insiste, el

importa real de la obligación cuya fuente es el contrato de tarjeta de crédito, no corresponde a la suma ocultamente liquidada por la actora, desconociendo las cláusulas o requisitos de la Carta de Instrucciones.

- **Artículo 709 del Código de Comercio Numeral 2º:** No se establece en el pagaré el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago. Tampoco refiere a que en el evento en que exista endoso, como supuestamente aquí acontece, deberá pagársele el tenedor legítimo.
- **Artículo 709 del Código de Comercio Numeral 3º:** No se establece la indicación de que el pagaré es a la orden o al portador.
- **Artículo 709 del Código de Comercio Numeral 4º:** No se establece la forma de vencimiento del pagaré. De ahí que cobre preocupación que, el pagaré suscrito en el año dos mil diecisiete (2017) endosado al parecer en febrero de dos mil veintiuno (2021) sea ejecutado hasta el año dos mil veintitrés (2023).

2. Falta de los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

El Pagaré identificado que sirve de base de la presente ejecución, constituido por mi prohijado a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en razón al contrato de tarjeta de crédito cuyo importe difiere sustancialmente de la cuantía y de las pretensiones alegadas, tal como se alegó previamente, fue endosado por el último a favor de la demandante **REINTEGRA S.A.S.** Para ello, la actora en la subsanación a la demanda, presentó la siguiente documental:

“(…) PRIMERO: Se allega al Despacho Copia de la Escritura Pública No. 104 del 21 de enero de 2020 suscrita en la Notaría 20 de Medellín, mediante la cual Bancolombia SA otorga Poder Especial para el endoso de pagarés y cesión de garantías a Data File SA, específicamente a los empleados de esa entidad, entre ellos a YIRLEY KATERINE JIMENEZ USUGA, quien endosa el pagaré base de la presente ejecución a mi poderdante (…).” Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Sin embargo, dicho endoso no cumple con los requisitos arriba transcritos, previstos en el Artículo 654 y siguientes del estatuto mercantil, ya que:

- En la Escritura Pública de la calenda y descripción señalada, se lee que **MAURICIO BOTERO WOLFF** en calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.S.**, confirió poder especial, amplio y suficiente en favor de las señoras **MELISA MORALES JARAMILLO, DANIELA RESTREPO RESTREPO, YIRLEY KATERINE JIMENEZ USUGA**, como empleadas de **DATA FILE S.A.**, para que:

“(…) de manera conjunta o separada, en una o múltiples ocasiones, obrando en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., (i) endosen en propiedad y sin responsabilidad cambiaria y (ii) cedan las garantías por parte de la entidad que represento y a favor de REINTEGRA S.A.S., y QNT S.A.S. (…).” Negrillas y subrayas fuera del texto original.

- Asimismo, en el poder otorgado mediante escritura pública, se determina que la vigencia del presente poder será, en sus términos (Parágrafo Único):

PÁRAGRAFO: Que el presente poder estará vigente por **tres meses** contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.=====

Por lo que, cualquier acción que en razón al mandato se hiciera por fuera de dicho término será NULA y no obligará a BANCOLOMBIA S.A., dado que se habrá dado por terminado y revocado automáticamente el mandato, en los mismos términos de la escritura pública constituida en el año dos mil veinte (2020). Tal como lo determina expresamente el identificado poder especial otorgado en la referida escritura:

En caso de que llegaren a cesar las funciones de los apoderados, en calidad de empleados de **DATAFILE**, este poder perderá toda vigencia y quedará sin efectos para ejercer las labores aquí encomendadas.=====

- En igual sentido, en la Escritura Pública se señaló que los endosos que se realizarían durante el periodo de tres (03) meses, estarían determinados en el listado de cada venta, dentro de los contratos de compraventa suscritos por **BANCOLOMBIA** y otros, así:

La facultad de endoso y cesión de las garantías, aquí conferida a nuestros apoderados especiales tiene por finalidad dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de nuestro representado, derivado de los contratos de compraventa de los Créditos que conforman los Portafolios de Créditos del **"PROYECTO VENTA CARTERA IMPRODUCTIVA"** Portafolios **R20** y **QNT**.=====

Los apoderados especiales quedan facultados para realizar todos los actos que se requieran para realizar los endosos y las cesiones de las garantías para el fiel cumplimiento de este mandato.=====

Sin embargo, la actora no aportó en la demanda o referenció en la misma que, en dicha Escritura o en razón a la misma y durante el periodo comprendido en el mandato o poder, estuviera la obligación de mi prohijado. Ya que no aportó ni referenció los "Contratos de compraventa de los Créditos que conforman los Portafolios de Créditos del 'PROYECTO CARTERA IMPRODUCTIVA'".

- Precisado lo anterior, se tiene que **REINTEGRA S.A.S.**, en su demanda señaló su calidad como endosatario así:

"DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33'367.893 de Tunja, Abogada Titulada en ejercicio de la Profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No 158.945 del

Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la Sociedad **REINTEGRA SAS** identificada con NIT 900.355.863-8, **de conformidad con el poder legalmente otorgado, presento DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de HERNANDO BARRIOS GARCIA, identificado con cédula No. 73571375 con base en el Pagaré 0377816350468363 suscrito a favor de BANCOLOMBIA S.A. por valor de \$75'633.903 (...)**". Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Y en el acápite de hechos, en los siguientes términos:

(...) FUNDAMENTOS DE HECHO

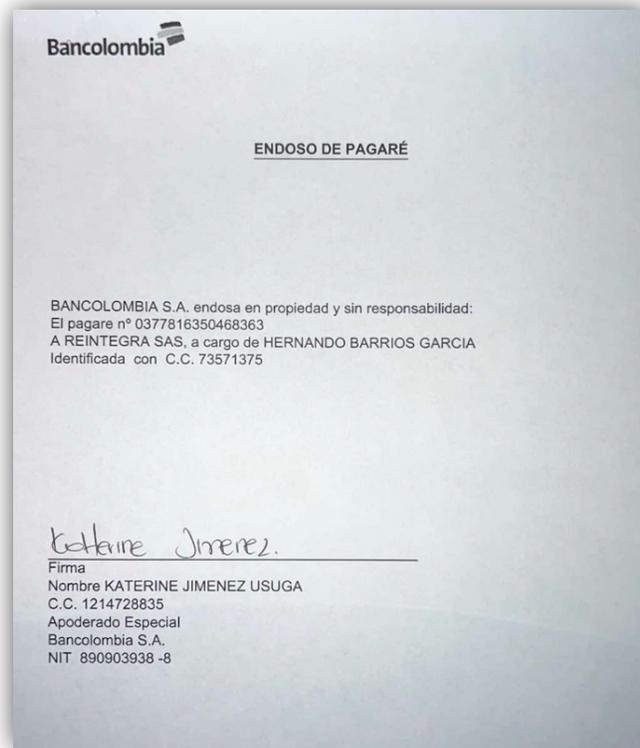
1. El señor HERNANDO BARRIOS GARCIA suscribió en calidad de obligado cambiario directo, el Pagaré 0377816350468363, en favor del BANCOLOMBIA S.A., título valor en Blanco y con carta de instrucciones.

2. De fecha 17 de febrero de 2021 se diligenciaron los espacios en Blanco del Pagaré 0377816350468363, conforme la carta de instrucciones suscrita por el demandado y anexa a la presente demanda.

3. Para la fecha del diligenciamiento del Pagaré 0377816350468363 base de la ejecución existía un saldo insoluto correspondiente a las obligaciones a cargo de la pasiva, conforme lo estipulado en el título.

4. El Banco BANCOLOMBIA S.A. endosó a REINTEGRA S.A.S el título valor base de la presente ejecución, de conformidad con la cesión que se adjunta a esta demanda (...)". Negrillas y subrayas fuera del texto original.

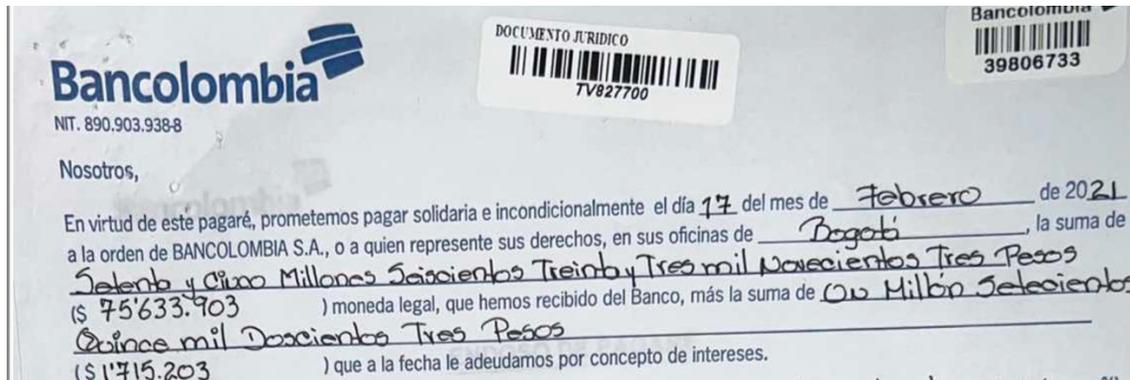
Aportando en el Acápite de Documentales: "**Endoso original del Pagaré 0377816350468363**".
En los siguientes términos (Folio No. 30 de los Anexos allegados en la notificación electrónica):



En donde **NO SE VISUALIZA** (pues el documento ni si quiere tiene fecha) la calenda en la cual, en términos de la Escritura Pública No. 104 del veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), suscrita en la Notaría No. 20 del Círculo de Medellín, la apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., YIRLEY KATERINE JIMENEZ USUGA endosó la obligación de mi prohijado.

- Sobre este punto, en el Acápite de Hechos, la apoderada de REINTEGRA S.A.S., **NO SEÑALÓ** ni la fecha en que se había realizado el ENDOSO, ni la fecha en que se habría realizado el diligenciamiento, y mucho menos, quien habría realizado este en términos del transcrito Artículo 654 del Código de Comercio.

Sin embargo, de la lectura del transcrito acápite, se puede determinar, tal como se lee en el Pagaré aportado que, **el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) REINTEGRA realizó el diligenciamiento de los espacios en Blanco**, como se visualiza de la fecha rellena en el Pagaré, así:



Fecha en la cual, al parecer entonces, también se realizó el **ENDOSO** de **BANCOLOMBIA S.A.**, a **REINTEGRA S.A.S.**, como lo señala la misma demanda. De ahí que, si el poder especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, a la funcionaria **YIRLEY KATERINE JIMENEZ USUGA** se otorgó única y exclusivamente por el término de tres (03) meses calendario contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública No. 104, esto es desde el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), el endoso tendría que haberse surtido **HASTA ANTES** del veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Por lo que, si en los términos de la actora, el endoso se surtió en fecha del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el mismo es **NULO ABSOLUTAMENTE** por el hecho de que la funcionaria **YIRLEY KATERINE JIMENEZ USUGA** no fungía como mandataria o apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en razón a ello, no lo podría obligar pues no existió por parte de esta última, -tanto así que no concurre al proceso- convalidación de dicha gestión, inexistiendo mandato expreso, en razón a su revocatoria automática en términos de la Escritura Pública aportada por la actora en su subsanación.

V. Solicitudes.

Atendiendo a los argumentos precedentes, solicito respetuosamente al Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., lo siguiente:

PRIMERO: Que **SE DECLARE** como procedente y presentado en oportunidad, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que, contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por esta dependencia, en fecha del **veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, remitido en términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en fecha del **veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad**, en el marco del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600; es formulado por el señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA** por intermedio del suscrito apoderado.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, una vez tramitado el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, este despacho **REVOQUE EN SU INTEGRIDAD** el **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por esta dependencia, en fecha del **veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, remitido en términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en fecha del **veintisiete (27) de septiembre**

de la presente anualidad, en el marco del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600.

TERCERA: Que, como consecuencia de lo anterior, una vez **REVOCADO EN SU INTEGRIDAD** el **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por esta dependencia, en fecha del **veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, remitido en términos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en fecha del **veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad**, en el marco del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600. **SE REVOQUE** igualmente Auto del veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual esta dependencia decretó medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo identificado previamente y, en razón a ello, disponga el **LEVANTAMIENTO** de dichos gravámenes.

CUARTO: Que, **SE RECONOZCA** personería jurídica al suscrito **JUAN PABLO BORRERO SALAMANCA**, como apoderado del señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder otorgado, aportado a la presente.

VI. Anexos.

Se aportan al presente proceso, el mandato otorgado por el señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA** al suscrito apoderado **JUAN PABLO BORRERO SALAMANCA**, en términos del Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Así como, sus respectivos anexos, esto es **i)** copia simple del documento de identificación del identificado poderdante; **ii)** copia simple del documento de identificación del suscrito apoderado y; **iii)** copia simple de la tarjeta profesional que acredita mi calidad.

VII. Notificaciones.

De conformidad con el mandato otorgado por parte del señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA** al suscrito apoderado, este, en términos del Artículo 76 del Código General del Proceso, trasladó y autorizó para que en lo sucesivo y a partir de la fecha, me sea notificada cualquier providencia que en el marco del presente proceso sea proferida por este Despacho. Igualmente, en términos del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y 78 del Código General del Proceso, al fungir como apoderado del identificado ejecutado, los demás sujetos procesales en lo sucesivo deberán correr traslado de cualquier memorial, solicitud, pronunciamiento o actuación que desplieguen dentro del Proceso de la referencia al canal de notificaciones informado.

Para lo anterior, informo y señalo la siguiente dirección electrónica que en términos del Artículo 2° y siguientes de la Ley 2213 de 2022, fungirá como el canal exclusivo y excluyente de notificaciones y comunicaciones dentro del presente proceso, para el señor **HERNANDO BARRIOS GARCÍA** y el suscrito, la cual obra debidamente registrada en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Rama Judicial: juanpabloborrero.abogado@gmail.com

VIII. Cumplimiento carga procesal Artículo 78 del Código General del Proceso y Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento del deber previsto en los articulados referidos, el suscrito apoderado copia en el mensaje de datos de radicación de la presente impugnación, a las direcciones de correo electrónico que de conformidad con la Demanda del Proceso de la referencia y demás anexos, obra como canal de notificaciones y comunicaciones de la parte activa **REINTEGRA S.A.S.** Esto es: financiera.reintegra@covinoc.com.

Lo mismo frente a la apoderada de la demandante, **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO**, quien reportó como canal de notificaciones y comunicaciones para el presente proceso, la siguiente: dianamijh@gmail.com

Del Señor Juez,



JUAN PABLO BORRERO SALAMANCA

C.C.: 1.020.828.988 expedida en Bogotá D.C.

T.P.: 389.716 del Consejo Superior de la Judicatura.

En calidad de apoderado judicial del señor HERNANDO BARRIOS GARCÍA ejecutado – demandado dentro del Proceso Ejecutivo Singular identificado con el Expediente o Radicado No.: 11001400300520230033600.

Dirección de notificaciones para el presente trámite: juanpabloborrero.abogado@gmail.com